

CG270/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO COMO INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 29/13

Distrito Federal, 9 de octubre de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 29/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Candidatos a la Presidencia y Senadores de la República, así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, considerando **9.4**, inciso **am**), referente a las conclusiones **33**, **56**, **62** y **64**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

“9.4 COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA.

(...)

am) Procedimientos Oficiosos: conclusiones **33, 56, 62, 64**, 115-1, 115-2, 115-3, 119-1, 224, 258, 265 y 267.

(...)

I. Conclusiones 33, 56, 62, y 64

EGRESOS

Gastos de Propaganda en Páginas de Internet

‘33. La Coalición reportó financiamiento destinado para sufragar gastos de campaña en la que se hace promoción al Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), por un monto de \$4,999,600.00, de un total de gastos implicados por \$9,999,200.00.’

Otros Gastos de Propaganda

‘56. Se localizó una póliza que presenta como soporte una factura del proveedor AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V., de la cual se anexó como evidencia los formatos denominados ‘Relación de archivos y detalle de llamadas por campaña’, ‘Información Técnica del Sistema Integral de Comunicación Telefónica’, muestras sobre las encuestas realizadas y la base de datos que contiene información personal de los encuestados, mismos que promocionan al candidato Andrés Manuel López Obrador, así como a la página denominada www.apuntateamorena.mx, por un monto de \$660,620.00, de un total de gastos implicados por \$1,321,240.00.’

‘62. La Coalición reportó financiamiento destinado para sufragar gastos de campaña en la que se hace promoción al Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), por un monto de \$5,023,937.93, de un total de gastos implicados por \$10,047,875.85.’

‘64. La Coalición reportó financiamiento para sufragar gastos de campaña en la que se hace promoción al Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), por un importe de \$1,788,239.95, de un total de gastos implicados por \$3,576,479.90.’

Conclusión 33

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta ‘Gastos de Propaganda en Páginas de Internet’, subcuenta ‘Producción’, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de producción y soporte técnico de cápsulas audiovisuales, así como la administración de cuentas de correo; sin embargo, no se localizaron las muestras o evidencias de los trabajos realizados que permitieran constatar el objeto de la realización del gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REF.	EVIDENCIA SOLICITADA
	NÚMERO	FECHA					
PE-221/04-2012	630	02-04-12	Fantasma Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de quince cápsulas audiovisuales con duración de 3 a 4 minutos.	\$1,603,232.01		Muestra de las cápsulas audiovisuales
PE-701/04-2012	3563	16-04-12	Grupo Nacional Kam, S.A. de C.V. (A)	Honorarios profesionales por concepto de asesoría para la creación de un chat center, proporcionar soporte técnico para la operación del mismo y asesoría para la dirección de los resultados de búsquedas relacionadas con el partido.	4,988,000.00	(*)	-Informe de las actividades realizadas por el proveedor durante la vigencia del contrato, mismo que deberá incluir el objetivo de la operación del chat center, la relación de las direcciones obtenidas. -Informe de los resultados obtenidos.
PE-0905/04-2012	631	16-04-12	Fantasma Films, S.A. de C.V.	Producción y postproducción de materiales audiovisuales en distintas versiones y con duración según requerimiento.	1,160,000.00	(*)	Muestra de las cápsulas audiovisuales
PE-9145/04-2012	3578	20-04-12	Grupo Nacional Kam, S.A. de C.V. (B)	Aseoría en coordinación de recursos informáticos electrónicos de campaña federal 2012, la cual consiste en administrar cuentas de correos masivos de acuerdo a la base de datos proporcionada por el cliente.	5,011,200.00	(1)	-Informe de las actividades realizadas por el proveedor durante la vigencia del contrato, mismo que deberá contener el objetivo de administrar cuentas de correos y las direcciones electrónicas que se obtuvieron del registro público; así como los números de los mensajes SMS. - Versiones utilizadas. -Informe de los resultados obtenidos.
TOTAL					\$12,662,432.01		

NOTA: (A) La vigencia del contrato es del 1 de enero al 31 de marzo de 2012 y el lugar y fecha de la prestación del servicio es el día 2 de enero de 2012; en San Luis Potosí número 64, col. Roma, Delegación, Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.
(B) La vigencia del contrato es del 1 de enero al 15 de abril de 2012 y el lugar y fecha de la prestación del servicio es el día 2 de enero de 2012; en San Luis Potosí número 64, col. Roma, Delegación, Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.

Adicionalmente, los contratos de prestación de servicios, carecían de la firma del responsable de la Coalición ‘Movimiento Progresista’, en los casos referenciados con (*) en la columna ‘REF’ del cuadro anterior. Aunado a lo anterior, la póliza señalada con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, fue pagada con el cheque número 945 a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/12738/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por la Coalición el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- *Las muestras y los reportes de las actividades realizadas por los proveedores, señalados en la columna 'Evidencia Solicitada' del cuadro anterior.*
- *Los contratos celebrados con los proveedores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede [identificados con (*)] debidamente firmados por el responsable de la Coalición 'Movimiento Progresista'.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 153, 180, 184, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/1239/2012 del 7 de noviembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...) Se presentan las muestras de las actividades realizadas por los proveedores, en el anexo 3 de este oficio; los contratos celebrados con los proveedores de bienes o servicios debidamente firmados. En relación con el proveedor que fue pagado con cheque pero carece del sello para abono en cuenta del beneficiario, es pertinente mencionar que esto fue ocasionado por un simple olvido del personal que expidió el cheque en comento, sin que en esto existirá (sic) de manera alguna un acto de dolo o de mala fe ya que este instituto Político, está a favor de la rendición de cuentas.'

De la revisión a la documentación presentada, se observó que proporcionó las pólizas con su respectivo soporte documental con muestras de las cápsulas audiovisuales y contratos debidamente requisitados del proveedor Fantasma Film, S.A. de C.V., razón por la cual, la observación quedó atendida respecto al proveedor en comento, por \$2,663,232.01.

Por lo que se refiere a las facturas números 3563 por un importe de \$4,988,000.00 y 3578 por un importe de \$5,011,200.00 expedidas por el proveedor Grupo Nacional KAM, S.A. de C.V., presentó en hojas simples un documento denominado 'Informe de la coordinación, administración, asesoría de recursos informáticos y electrónicos' (Envío masivo de comunicaciones por correo electrónico y SMS) y los contratos en los que se observó que por la vigencia y prestación de servicio, estos están fuera del periodo de campaña (del 30 de marzo al 27 de junio de 2012); asimismo, no presentó el informe de los resultados obtenidos que permitieran constatar la correcta operación del

sistema y en consecuencia la aplicación del gasto, en específico la información que señala el documento presentado:

'(...) este sistema de registro estará abierto vía web para cualquiera que se quiera dar de alta.

(...) 100 estaciones de trabajo que verificaran ladas, nombres, harán contacto telefónico para validar datos y depuraran los mensajes SMS para clasificar las respuestas que llegan (...)

Este proceso se acompañara con campañas de envío y recepción de datos a través de correo electrónico y SMS, el cual estará ligado a todo el sistema de datos y tendrá alta disponibilidad para cubrir a todos nuestros destinatarios en tiempo aceptable.'

Por lo anterior, se requirió de la información de los resultados obtenidos en el cual se incluyera el número de personas que se dieron de alta en la página de internet <http://apuntateamorena.mx/>, y el número de SMS y correos electrónicos enviados y muestra del tipo de publicidad que le acompañó.

Cabe señalar que los trabajos realizados tenían entre otros fines dar de alta a personas en la página de internet <http://apuntateamorena.mx/>, mismo que correspondía a la promoción de una Asociación Civil denominada Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), al respecto fue importante señalar que el financiamiento de campaña debía de ser aplicado a los gastos operativos y posicionamiento electoral ante la ciudadanía de los candidatos que los partidos y/o coaliciones postulan (propaganda electoral) a un cargo de elección popular, con la finalidad de que sufragaran a su favor el día de los comicios, esto es, se destinara el financiamiento público otorgado para los fines partidistas propios establecidos en la normatividad.

No obstante, del análisis a la documentación presentada se advirtió que la Coalición 'Movimiento Progresista' adicionalmente hizo promoción y/o difusión del movimiento señalado en el párrafo precedente, utilizando recursos (públicos) de los partidos que integraban la Coalición para ello, los cuales eran exclusivamente para sufragar los gastos de campaña, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere al cheque 945 [Referencia (1) del cuadro anterior] por \$5,011,200.00 que carece de la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'; la respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que rebasara los 100 días de salario mínimo, debía ser con cheque a nombre del proveedor y con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', por lo tanto, no lo eximia de

presentar el cheque con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad electoral.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/14081/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la Coalición el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- *El informe de los resultados obtenidos del proveedor Grupo Nacional KAM, S.A. de C.V., el cual debía incluir el número de personas que se dieron de alta en la página de internet <http://apuntateamorena.mx/>, y el número de SMS y correos electrónicos enviados lista de los números telefónicos y direcciones electrónicas y muestra del tipo de publicidad que le acompaña.*
- *Señalara el vínculo que tiene la Coalición con la asociación civil Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y el motivo de haber realizado gastos en promoción de dicha asociación.*
- *Indicara los motivos por los cuales la prestación del servicio y la vigencia de los contratos se realizaron fuera del periodo de campaña.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o) y 81, numeral 1, inciso f) y 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153, 162, 184 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/1262/2012 del 11 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...) Al respecto se proporciona nuevamente el documento denominado 'Coordinación administración, asesoría de recursos informáticos y electrónicos (Envío masivo de comunicaciones por correo electrónico y SMS)' este documento detalla técnicamente los servicios prestados (anexo 1), en proporciona reporte analítico de la base de datos por entidad federativa del período del 30 de marzo al 27 de junio (anexo 1.1) así mismo se proporciona la base que especifica fecha, origen (estado y sección electoral), la hora, minuto y segundo así como el número identificador de las personas que se registraron por internet directamente en la página como 'protagonistas del cambio verdadero' (35,780) (anexo 1.2 de 702 páginas y archivo electrónico).

(...) Todas las personas que se registraron (35,780) proporcionaron su correo electrónico y al darse de alta recibían una confirmación por ese medio consistente en una carta personalizada (anexo 2.1) y una credencial firmada por

el candidato a la presidencia y su respectivo número de identificación (anexo 2.2), así mismo se enviaron cartas personalizadas con la invitación para defender el voto (anexo 2.3) con lo que se acredita el 'tipo de publicidad' que acompañó los correos electrónicos referidos. En cuanto a los mensajes de SMS, se remite el analítico por estado con 95,099 mensajes. (anexo 2.4) Se remite lista de correos electrónicos (anexo (sic) 2.5 de 535 páginas y archivo electrónico) y numero (sic) de celular (anexo 2.6 de 529 páginas y archivo electrónico) (...).

(...) se presentan reportes de Google Analytics durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio, que detalla duración de visitas, dispositivos utilizados, origen de las visitas, tráfico, visitas y duración por País, visitas por idioma y la visión general del público (anexo 2.6.1).

Cabe señalar como resultado de este análisis la mayor parte de las visitas a la página web se dieron en el mes de Junio.

(...) cabe precisar que uno de los ejes de la campaña electoral fue la promoción del voto, para lo cual se tuvo la tarea de registrar 'Protagonistas del Cambio Verdadero' estos son ciudadanos conscientes que se comprometían a convencer a más ciudadanos (entre familiares, vecinos, amigos y compañeros de trabajo) para iniciar la transformación de nuestro país, por la vía pacífica y electoral. Por tanto un protagonista del cambio verdadero se comprometía a promover el voto por los candidatos del Movimiento Progresista ya que logrando ganar las elecciones presidenciales y del Congreso de la Unión se llevarían a cabo las propuestas del Proyecto de Nación que postularon los partidos (PRD, PT y Movimiento Ciudadano) que integraron la Coalición Movimiento Progresista. En la página referida, la convocatoria a registrarse como protagonista (pcv) siempre fue hecha por el entonces candidato presidencial Lic. Andrés Manuel López Obrador, y por tanto los gastos, como lo fue el servicio en cuestión, son en beneficio de las campañas políticas; ahora bien en el nombre de la página y en la 'publicidad' identificada en este servicio (cartas, credenciales, correos, y mensajes) aparece la imagen Movimiento Regeneración Nacional (Morena) acompañada de la firma e imagen del Lic. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la presidencia de la República es evidente que estas erogaciones promocionan y posicionan la imagen del otrora candidato presidencial y por tanto deben ser gastos de campaña financiados por los partidos y auditados por la autoridad electoral. En este sentido la autoridad identifica erróneamente confundiendo a un particular bajo la figura de una asociación civil con un movimiento social de ciudadanos con y sin partido que mediante la convocatoria del Lic. Andrés Manuel López Obrador realizó promoción y defensa del voto a favor de la Coalición Movimiento Progresista y no al revés como lo indica en su conclusión.

También a la letra solicita 'indique los motivos por los cuales la prestación del servicio y la vigencia de los contratos se realizaron fuera del periodo de campaña'. Al respecto se aclara que los servicios fueron proporcionados durante el periodo de campaña, ya que los contratos originales contenían

errores en este apartado, se solicitó al proveedor la corrección correspondiente mediante convenios modificatorios que se proporcionan en original debidamente requisitados (anexo 2.7 y anexo 2.8), es importante mencionar que además de la corrección realizada en la vigencia y fecha de firma de los contratos, esa autoridad podrá apreciar que en los informes y reportes de los servicios a la fecha de prestación de los mismos se corresponde con el periodo de campaña, además el proveedor en cuestión nos ha proporcionado copia de la confirmación que ha realizado ante la Unidad de Fiscalización sobre el particular (anexo 2.9).'

No obstante lo anterior, con escrito de alcance SAFyPI/1280/2012 del 12 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se presento (sic) documentación mediante el oficio SAFyPI/000/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012. Anexo 1 de este oficio.'

La Coalición proporcionó formato denominado 'Envío masivo de comunicaciones por correo electrónico y SMS' del proveedor Grupo Nacional KAM, S.A. de C.V., el cual incluye la base de datos y correos electrónicos enviados por entidad federativa, en la página de internet <http://apuntateamorena.mx/> del periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012 de 35,780 registros de personas, mismos que contienen los siguientes datos: lista de los números telefónicos y direcciones electrónicas, razón por la cual respecto a éste punto la observación quedó subsanada.

Asimismo presentó escrito del proveedor 'Grupo Nacional KAM S.A de C.V.' de fecha 10 de diciembre del 2012, al cual anexó dos formatos denominados 'Convenio modificatorio del contrato de prestación de servicios', mediante los cuales se indica que el periodo contratado es del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, amparando las facturas número 3563 y 3578, lo cual da testimonio que dicho servicios fueron contratados durante el periodo de campaña, por lo tanto, respecto a este punto la observación quedó subsanada.

En relación con el cheque 945 por \$5,011,200.00, el cual carece de la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'; la Coalición no dio contestación, ni documentación alguna al respecto, por lo tanto, la observación quedó no subsanada, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo, debe ser pagado con cheque nominativo a nombre del proveedor y contener la leyenda antes citada.

Por lo tanto, al presentar un cheque que carece de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', por un monto de \$5,011,200.00, la Coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la Coalición en relación a la promoción del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); la respuesta se consideró insatisfactoria, en virtud de que si bien es cierto que se promociona al entonces candidato a la Presidencia de la República; no debió incluir al movimiento citado, toda vez que no es integrante de la Coalición Movimiento Progresista ni organización adherente de los partidos que integraron la Coalición en comento; por lo tanto, al hacer promoción y difusión, así como uso del recurso para posicionar el Movimiento de Regeneración Nacional junto con la campaña federal a cargo de Presidente de la República, la observación quedó no subsanada.

Hechos Posteriores al periodo de revisión del Informe de Campaña Presidencial.

*Con escrito SAFyPI/336/2013 del 9 de mayo de 2013, la Coalición realizó aclaraciones respecto al beneficio de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), señalando que los gastos que a continuación se referencian deben de contabilizarse en su totalidad como **gastos de campaña federal** de conformidad con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d); 228, numeral 1, 2, 3 y 4; 229, numerales 1 y 2 y, 232, numerales 1 y 2 del Código de la materia; así como, 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización y no como gastos que beneficiaron a 'MORENA' -Movimiento Regeneración Nacional-, al considerarse un objeto no partidista con fundamento en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

PÓLIZA	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
PE-701/04-2012	3563	\$4'988,000.00	Honorarios profesionales de asesoría para creación de un Chat Center
PE-945/04-2012	3578	5'011,200.00	Asesoría y coordinación de recursos informáticos electrónicos de campaña federal

Visto lo anterior y en atención a lo manifestado por la Coalición, se propone iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de que se determine la naturaleza de los gastos reportados y se verifique si la Coalición política se apegó a la normatividad aplicable, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 56

**ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL
DICTAMEN CONSOLIDADO.**

De la revisión a la cuenta ‘Gastos Operativos de Campaña’, subcuenta ‘Estudios de Opinión’, se observaron registros contables que presentaban como soporte documental facturas por servicios de encuestas y asesorías de los cuales la Coalición no presentó evidencia que justificara la realización del gasto. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	EVIDENCIA SOLICITADA
	No. FACTURA	DE					
PE 1156/05 12	29014182		04 05 12	Vota Sistemas de Información, S.A. de C.V.	Encuesta telefónica requerida para la campaña en la República Mexicana durante el proceso electoral 2012.	\$116,000.00	- La metodología para la realización de la encuesta telefónica. - Los resultados obtenidos. - Muestra del cuestionario aplicado.
PE 1187/05 12	A 35		04 05 12	Estrategia y Coyuntura, S.C.	Análisis de coyuntura para la campaña federal en el DF en el proceso electoral 2012.	174,000.00	- El resultado del análisis de coyuntura.
PF-1407/05-12	A 40		11-05-12	Estrategia y Coyuntura, S.C.	Análisis de coyuntura vía internet para la campaña federal en el DF en el proceso electoral 2012.	200,000.00	- El resultado del análisis de coyuntura.
PF-1427/05-12 (1)	2508447D		11 05 12	Vota Sistemas de Información, S.A. de C.V.	Encuesta telefónica requerida para la campaña en la República Mexicana durante el proceso electoral 2012.	200,000.00	- La metodología para la realización de la encuesta telefónica. - Los resultados obtenidos. - Muestra del cuestionario aplicado.
PT 66/05 12	A 177		14 05 12	Al K Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	Servicio de asesoría y consultoría en sistema integral de comunicación telefónica en el proceso electoral 2012.	1,321,240.00	- Informe de las actividades realizadas por el proveedor durante la vigencia del contrato, mismo que deberá contener el objetivo del servicio de asesoría y consultoría. - Informe de los resultados obtenidos. - Contrato de prestación de servicios sin firma.
TOTAL						\$2,011,240.00	

Adicionalmente, la póliza señalada con **(1)** en la columna ‘Referencia Contable’ del cuadro que antecede, no cuenta con la copia del cheque con la que se realizó el pago.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/12738/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por la Coalición el mismo día, se solicitó a la Coalición que presentara lo siguiente:

- Las muestras y los reportes de las actividades realizadas por los proveedores, señalados en la columna ‘Evidencia Solicitada’ del cuadro anterior.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

- *La copia del cheque con el que se realizara el pago con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario' de la póliza señalada con (1) en el cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/1239/2012 del 7 de noviembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se presentan las muestras y los reportes de las actividades realizadas por los proveedores, señalados por la autoridad electoral, en el anexo 29 de este oficio.

La copia de la transferencia electrónica y/o el cheque con el que se realizó el pago con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario' de la póliza señala 5-12-da por la autoridad electoral'.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que la Coalición presentó la evidencia del gasto realizado con el proveedor Votia Sistemas de Información, S.A. de C.V.; sin embargo, respecto a los demás proveedores no presentó evidencia alguna. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DOCUMENTACIÓN SOLICITADA
	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
PE-1187/05-12	A 35	04-05-12	Estrategia y Coyuntura, S.C.	\$174,000.00	- El resultado del análisis de coyuntura.
PE-1407/05-12	A 40	11-05-12	Estrategia y Coyuntura, S.C.	200,000.00	- El resultado del análisis de coyuntura.
PT-66/05-12	A 177	14-05-12	AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.	1,321,240.00	- Informe de las actividades realizadas por el proveedor durante la vigencia del contrato, mismo que deberá contener el objetivo del servicio de asesoría y consultoría. - Informe de los resultados obtenidos. - Contrato de prestación de servicios sin firma.
TOTAL				\$1,695,240.00	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

Asimismo, no presentó la copia del cheque de la factura siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No. FACTURA	DE				
PE 1427/05 12	2508447D		14 05 12	Votia Sistemas de Información, S.A. de C.V.	Encuesta telefónica requerida para la campaña en la República Mexicana durante el proceso electoral 2012.	\$200,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/14081/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la Coalición el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- *Las muestras y los reportes de las actividades realizadas por los proveedores Estrategia y Coyuntura, S.C. y AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.*
- *La copia del cheque con el que se realizara el pago con la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario' de la póliza PE-1427/05-12 del cuadro anterior.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) y 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/1262/2012 del 11 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...)

En este punto se aclara lo siguiente: El servicio consistió en la asesoría y consultoría de un sistema integral de contacto telefónico, que se documentó mediante las facturas A177 y A181 que se anexan –junto con los contratos correspondientes (anexo 4). Para documentar los servicios referidos se anexa la información técnica y características del sistema así como el diagrama de su proceso, dicho documento precisa la descripción y objetivos de cada una de las campañas, speech, y muestra de las pantallas de captura y administración que se implementaron (anexo 4.1). Ahora bien, como producto obtenido que justifica la realización del gasto se presenta el detalle de 9 campañas acompañadas de anexos que detallan nombre de la persona contactada, estado y teléfono, cabe aclarar que la campaña número 8 duró hasta el 30 de junio ya que tenía por objetivo confirmar representantes de casilla lo cual no es un acto de proselitismo (Anexo 4.2). Lo anterior documenta fehacientemente los servicios recibidos por dicho proveedor.

(...)

En relación con el proveedor Estrategia y Coyuntura, S.C., la Coalición omitió presentar documentación o aclaración alguna al respecto, por lo cual, al no presentar las muestras y los reportes de las actividades realizadas, la observación quedó no subsanada por un monto de \$374,000.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, la Coalición omitió presentar la copia del cheque con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', expedido a nombre del proveedor Votia Sistemas de Información, S.A. de C.V., por un monto de \$200,000.00, por lo cual, la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto al proveedor AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V., derivado del servicio contratado por concepto de asesoría y consultoría en el sistema integral de comunicación telefónica durante la campaña presidencial, la Coalición presentó los formatos denominados 'Relación de archivos y detalle de llamadas por campaña', 'Información Técnica del Sistema Integral de Comunicación Telefónica', muestras sobre las encuestas realizadas y la base de datos que contiene información personal de los encuestados, mismos que promocionan al candidato Andrés Manuel López Obrador, así como a la página denominada www.apuntateamorena.mx, y dentro de las cuales en ningún momento se manifiesta la participación de la Coalición Movimiento Progresista, por lo cual, a esta autoridad, no le queda claro el objeto partidista del gasto, por lo tanto, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$1,321,240.00

Hechos Posteriores al periodo de revisión del Informe de Campaña Presidencial.

*Con escrito SAFyPI/336/2013 del 9 de mayo de 2013, la Coalición realizó aclaraciones respecto al beneficio de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), señalando que los gastos que a continuación se referencian deben contabilizarse en su totalidad como **gastos de campaña federal** de conformidad con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d); 228, numeral 1, 2, 3 y 4; 229, numerales 1 y 2 y, 232, numerales 1 y 2 del Código de la materia; así como, 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización y no como gastos que beneficiaron a 'MORENA' -Movimiento Regeneración Nacional-, al considerarse un objeto no partidista con fundamento en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

PÓLIZA	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
PT-66/05-12	A 177	1'321,240.00	Servicio de asesoría y consultoría en sistema integral de comunicación telefónica

Al respecto, la documentación presentada consistente en póliza, factura que anteriormente se detalla y en especial de las muestras proporcionadas se hace alusión a 'MORENA', -Movimiento de Regeneración Nacional- ente jurídico ajeno a la Coalición Movimiento Progresista y al que se le posiciona ante la ciudadanía.

De acuerdo a lo siguiente:

Póliza	Concepto	Contenido
PT-66/05-12 Factura A 177 Importe 1'321,240.00	Servicio de asesoría y consultoría en sistema integral de comunicación telefónica	<p>Análisis integral de las llamadas</p> <p>Campaña 1 y 2 – obj. Integrar RC en todos los estados de la república, con ciudadanos que se inscribieron en el portal www.apuntateamorena.mx</p> <p>Speech: sin referencia a MORENA solo a RC</p> <p>Campaña 3. Obj. Integrar RC en el DF por medio de la estructura protagonista del cambio.</p> <p>Speech: Buenos días, mi nombre es... hablo de las oficinas de MORENA, se encuentra ...</p> <p>Campaña 4, obj. Integrar RC CM, Secciones, etc.</p> <p>Speech: Idem</p> <p>Campaña 5. Obj RG</p> <p>Speech: Idem</p> <p>Campaña 6 Coord. RG</p> <p>Speech: Idem</p> <p>Campaña 7 Idem</p> <p>Campaña 8, obj, recepción de nombramiento.</p> <p>Speech: Idem</p>

Visto lo anterior y en atención a lo manifestado por la Coalición, se propone iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de que se determine la naturaleza de los gastos reportados y se verifique si la Coalición política se apegó a la normatividad aplicable, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 62

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se observó que la Coalición presentó la muestra del periódico 'Regeneración' que correspondía al tiraje del mes de febrero de 2012 que presentaba publicidad de campaña federal; sin embargo, la fecha se encuentra fuera del periodo de campaña (del 30 de marzo al 27 de junio de 2012). A continuación se indica el periódico en comento:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				MUESTRA PRESENTADA	PUBLICIDAD
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO IMPORTE		
PE 1135/05 12	43720	30 04 12	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	3,100,586 Impresos \$1,007,200.25	REGENERACIÓN Periódico de las causas justas y del pueblo organizado Febrero de 2012 México Año 3, número 24 Mensual www.regeneracion.mx	MORENA www.apuntateamorenas.com.mx Regístrate: si quieres participar con nosotros en la lucha por el renacimiento de México, escribe por correo postal a la calle de San Luis Potosí No.64, colonia Roma, C.P. 06700, Del. Cuauhtémoc, Distrito Federal, o contacta al Comité de Morena más cercano.

Ahora bien, con el fin acreditar la veracidad de los comprobantes que soportaban los egresos se requirió que se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con sus proveedores; en el caso específico, con el proveedor Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., el cual con escrito de fecha 6 de junio de 2012, proporcionó la siguiente documentación:

FACTURA					PUBLICIDAD	POLIZA CONTABLE
NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRA PRESENTADA		
43747	02-04-12	100,000 tarjetas pvc	\$377,000.00	Tarjeta pvc	MORLNA (1) Movimiento de Regeneración Nacional y Andrés Manuel López Obrador	PE 55/03-12
43748	02-04-12	9,000,000 suaje y corte de formatos de papel bond	556,452.00	1er cuestionario para la defensa del voto	MORFNA (1) Movimiento de Regeneración Nacional y Andrés Manuel López Obrador	PE-56/03-12
43749	02-04-12	70,000 bolsa ecológica	560,280.00	No presenta		PE-50/03-12
43750	02-04-12	360,000 manual	2,507,050.00	No presenta		PE 61/03-12
43751	02-04-12	20,000 toleto - modelo poster	432,216.00	No presenta		PE-65/03-12
43738	04-04-12	6,327,587 impresos	2,055,200.28	No presenta	Andrés Manuel López Obrador www.apuntateamorenas.com.mx	PE-301/04-12
43800	10-04-12	50,000 gafetes autoadheribles	30,311.38	Gafetes impresos	MORENA (1) Movimiento de Regeneración Nacional, reunión de coordinadores	PE 60/03-12
43801	10-04-12	20,000 manual	102,980.16	Manual para los representantes generales	MORLNA (1) Movimiento de Regeneración Nacional	PE-52/03-12
43802	10-04-12	350,000 cartillas de estrategia y organización	1,597,028.80	Cartilla de estrategia y Organización Electoral	MORENA (1) Movimiento de Regeneración Nacional	PE-03/03-12
43803	10-04-12	350,000 cuaderno de trabajo	1,945,755.00	Cuaderno de trabajo	MORENA (1) Movimiento de Regeneración Nacional	PE-64/03-12
43956	23-04-12	30,000 impresos (microperforados)	643,000.00	No presenta		PE-1123/05-12
43957	23-04-12	20,000 impresos	8,491.20	Recibo honorarios	de Coalición Progresista	PE-1123/05-12

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

FACTURA						
NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRA PRESENTADA	PUBLICIDAD	POLIZA CONTABLE
43958	24-04-12	100,000 impresos	53,128.00	Cartas MORENA	MORENA (1) Movimiento de Regeneración Nacional	FE-1123/05-12
43959	24-04-12	2,000,000 impresos	487,200.00	Folleto	Andrés Manuel López Obrador www.apuntateamorena.mx	FE-1123/05-12
43960	25-04-12	1,000,000 impresos	812,000.00	Calcomanías	Coalición Movimiento Progresista Andrés Manuel López Obrador	FE-1124/05-12
43961	25-04-12	14,000 impresos (microperforados)	300,440.00	No presenta		FE-1124/05-12
43962	25-04-12	20,000 impresos (microperforados)	429,200.00	No presenta		FE-1124/05-12
43963	27-04-12	1,000,000 impresos (tarjetas)	382,800.00	No presenta		FE-1125/05-12
43965	27-04-12	40,000 impresos	100,734.40	No presenta		FE-1126/05-12
43966	27-04-12	50,000 impresos (medallones)	1,073,000.00	No presenta		FE-1126/05-12
43968	27-04-12	30,000 impresos	16,321.20			FT-19-06-12
43970	30-04-12	3,100,986 impresos	1,007,200.25	Periódico Regeneración Febrero 2012, año 3, número 24	Andrés Manuel López Obrador www.apuntateamorena.mx	FI-1135/05-12
43970	09-05-12	5,650,000 impresos	1,835,120.00	No presenta	Andrés Manuel López Obrador www.apuntateamorena.mx	FT-20/06-12
TOTAL			\$17,314,208.65			

(*) Las muestras fueron presentadas con escrito del proveedor, en las que se observó que beneficiaron a candidatos a la presidencia de la República y al Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

En este contexto, se observó en los casos señalados con (1) en el cuadro anterior, que en la propaganda electoral se hace promoción al Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), al respecto es importante señalarle que el financiamiento de campaña debía de ser aplicado a los gastos operativos y posicionamiento electoral ante la ciudadanía de los candidatos que los partidos y/o coaliciones postulan (propaganda electoral) a un cargo de elección popular, con la finalidad de que sufragaran a su favor el día de los comicios, esto es, se destinara el financiamiento público otorgado para los fines propios establecidos.

No obstante, del análisis a la documentación presentada se advirtió que la Coalición 'Movimiento Progresista' adicionalmente hizo promoción y/o difusión del movimiento señalado en el párrafo precedente, utilizando recursos (públicos) de la Coalición para ello, los cuales son exclusivamente para sufragar los gastos de campaña, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/12738/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por la Coalición el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- *Muestra de los periódicos 'Regeneración' desde la primera impresión 'Año 1, Número 1' hasta la correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2012.*

- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o), y 81, numeral 1, inciso f) y 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 162 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFYPI/1239/2012 del 7 de noviembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En relación con esta observación se está recabando la información y en el momento en que se cuente con ella se le hará llegar de forma inmediata.'

La respuesta de la Coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó aclaración alguna respecto a la muestra del periódico 'Regeneración' que correspondía al tiraje del mes de febrero que se encuentra fuera del periodo de campaña ni su registro contable; así como respecto a que se hizo promoción y/o difusión del movimiento de Regeneración Nacional utilizando recursos públicos de los partidos que integraban la Coalición y omitir presentar la muestra de los periódicos 'Regeneración' desde la primera impresión 'Año 1, Número 1' hasta la correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/14081/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la Coalición el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- *Muestra de los periódicos 'Regeneración' desde la primera impresión 'Año 1, Número 1' hasta la correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2012.*
- *Señalara el vínculo que tiene la Coalición con el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y el motivo de haber realizado gastos en promoción de dicha asociación o movimiento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o), y 81, numeral 1, inciso f) y 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 162 del Reglamento de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

Al respecto, con escrito SAFyPI/1262/2012 del 11 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la Coalición no proporcionó, ni dio aclaración alguna al respecto.

Posteriormente, con escrito de alcance SAFyPI/1280/2012 del 12 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la Coalición no proporcionó, ni dio aclaración alguna al respecto.

Al respecto, con escrito de alcance SAFyPI/1294/2012 del 14 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 17 del mismo mes y año, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...) cabe mencionar que esta Coalición Movimiento Progresista realizo (sic) erogaciones por concepto de impresiones de dicho periódico ya que sus contenidos promovían la imagen y proyecto de nación del entonces candidato a la presidencia de la República y los Partidos que lo postularon en el gasto particular del gasto de la campaña de esta Coalición se sufragaron gastos conforme al siguiente cuadro, se anexan ejemplares originales, diseño de los ejemplares que se distribuyeron. Anexo 3

Mes contratado	Año	Nº.	Cliente	Factura	Concepto	Ejemplares	P.U.	Subtotal	I.V.A	Total	
Febrero	2012	3	24	Partido de la Revolución Democrática	43720	Impresión característicos interiores Numero (sic) de paginas (sic) 8 pag Mediad final: 29 cms. X 33 cms. Papel: Diario 161 g/pais. Tarta 2 x 2 Dinam. Interiores Terminados: (Montado a caballo) Envase : Paquete manejable	3,100,596	0.28	868,276.08	138,924.17	1,007,200.25
Marzo-Abril	2012	3	25	Partido de la Revolución Democrática	43738	Impresión característicos interiores Numero (sic) de paginas (sic) 8 pag Mediad final: 29 cms. X 33 cms. Papel: Diario 161 g/pais. Tarta 2 x 2 Dinam. Interiores Terminados: (Montado a caballo) Envase : Paquete manejable	5,327,597	0.28	1,771,724.36	263,475.90	2,035,200.26
Marzo-Abril	2012	3	25	Partido de la Revolución Democrática	43670	Impresión característicos interiores Numero (sic) de paginas (sic) 6 pag Mediad final: 29 cms. X 33 cms. Papel: Diario 161 g/pais. Tarta 2 x 2 Dinam. Interiores Terminados: (Montado a caballo) Envase : Paquete manejable	5,850,000	0.28	1,562,000.00	253,120.00	1,835,120.00

(...)

Del análisis a la documentación y a lo manifestado por la Coalición, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los casos señalados con (1) en el cuadro inicial de la presente observación, la respuesta se consideró insatisfactoria, en virtud de

que si bien es cierto que se promociona al entonces candidato a la presidencia a la Presidencia de la República; no debió hacer ni incluir al Movimiento de Regeneración Nacional, toda vez que no es integrante de la Coalición Movimiento Progresista ni organización adherente de los partidos que integraron la misma, por lo tanto, al hacer promoción y difusión, así como uso del recurso para posicionar el Movimiento de Regeneración Nacional junto con la campaña federal a cargo de Presidente de la República, la observación quedó no subsanada, por \$10,047,875.85.

Hechos Posteriores al periodo de revisión del Informe de Campaña Presidencial.

Con escrito SAFyPI/336/2013 del 9 de mayo de 2013, la Coalición realizó aclaraciones respecto al beneficio de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), señalando que los gastos que a continuación se referencian deben de contabilizarse en su totalidad como **gastos de campaña federal** de conformidad con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d); 228, numeral 1, 2, 3 y 4; 229, numerales 1 y 2 y, 232, numerales 1 y 2 del Código de la materia; así como, 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización y no como gastos que beneficiaron a 'MORENA' -Movimiento Regeneración Nacional-, al considerarse un objeto no partidista con fundamento en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

PÓLIZA	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
PE-55/03-12	43747	\$377,000.00	Credencial de Coordinador de Protagonistas
PE-56/03-12	43748	556,452.00	Suaje y corte de formatos de papel bond
PE-301/04-12	43738	2'055,200.26	Periódico "Regeneración"
PE-60/03-12	43800	30,311.38	50,000 gafetes adheribles
PE-1123/05-12	43958	53,126.00	100,000 impresos, cuestionario defensa del voto
PE-1123/05-12	43959	487,200.00	2'000,000.00 de impresos "El cambio verdadero esta en tus manos"
PE-11335/05-12	43720	1'007,200.25	3'100,986 impresos del periódico "Regeneración"
PT-20/06-12	43970	1'835,120.00	5'650,000 impresos del periódico "Regeneración"

Por otra parte, respecto a las restantes facturas, la Coalición realizó aclaraciones respecto al beneficio de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), señalando que los gastos que a continuación se referencian deben de valorarse en su totalidad como **gastos ordinarios**. Lo anterior en atención a tratarse de conceptos relacionados con actividades específicas de capacitación a la militancia y simpatizantes de los institutos políticos que integraron la Coalición Movimiento Progresista, con fundamento en los artículos 78, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 284, numeral 1, inciso a) fracciones I y IV del Reglamento de Fiscalización. A continuación se presentan los casos en concreto:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

PÓLIZA	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
PE-62/03-12	43801	\$20,000.00	Cuaderno de escrutinio, computo y validez del voto 2012
PE-63/03-12	43802	1'597,528.80	360 Cartillas de estrategia y organización
PE-64/03-12	43803	1'945,755.00	Manual de Representantes de Casilla

Al respecto, es trascendente hacer notar que los recursos utilizados para la erogación de los conceptos en comento fueron provenientes de una cuenta bancaria utilizada para el manejo de recursos de campaña presidencial.

Visto lo anterior y en atención a lo manifestado por la Coalición, se propone iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de que se determine la naturaleza de los gastos reportados y se verifique si la Coalición política se apegó a la normatividad aplicable, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 64

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta 'Gastos de Propaganda', varias subcuentas, se observó el registro contable de facturas por conceptos de la adquisición de propaganda susceptible de inventariarse al rebasar los 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el ejercicio 2012 equivalía a \$31,165.00, de los cuales no presentó el kárdex, notas de entrada y notas de salida de almacén; así como muestras de la propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	REFERENCIA
Lomas	PU-855/06-12	C 1358	28-04-12	Grupo Exiplastic, S.A. De C.V.	3885 / lonas 60x1.50	\$1,300,421.48	Muestra. Kárdex. Notas de entradas y salidas. Contrato. Muestra	(1), (5)
Ponzone	PT-31/09-12	C 1580	13-06-12	Grupo Exiplastic, S.A. de C.V.	25,000 BOLSA NEGRA 25x33000 24500 PENDONES 80x120C/FNGOMADO	165,416.00	Muestra Kárdex. Notas de entradas y salidas.	(2)
Microperforado	PT-21/09-12	C 1500	13-06-12	Grupo Exiplastic, S.A. De C.V.	75000 Microperforados Especiales	1,586,000.00	Muestra Kárdex. Notas de entradas y salidas.	
Microperforado	PT-32/09-12	C 1010	23-06-12	Grupo Exiplastic, S.A. De C.V.	125420 Microperforado Estándar	2,010,709.00	Muestra Kárdex. Notas de entradas y salidas.	
Microperforado	PT-34/09-12	C 1825	27-06-12	Grupo Exiplastic, S.A. De C.V.	25825 Microperforados	555,008.54	Muestra Kárdex. Notas de entradas y salidas. Cartilla	(3)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA	REFERENCIA
Staje y Corte de Formatos	PT-17/06-12	43930	06-06-12	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	3,750,000 formatos credencial (1)	1,718,250.00	Kárdex. Notas de entradas y salidas. Cronológica con publicidad www.apuntatemorena.mx	
Materiales	PT-102/06-12	A-187	03-05-12	Comunicación Creativa, S.A. De C.V.	150,119 producción De Discos Y Materiales De Impresión para capacitación electoral	1,268,253.90	Muestra. Kárdex. Notas de entradas y salidas.	(?)
Cuadernillo de trabajo Manuales Folletos	PT-5/06-12	7	20-05-12	Correa Roberto Romero Erigido	300,000 folletos de incidencia en original y sus copias 800,000 hojas de formato REP 700,000 tripticos cartilla para RC 30,000 triptico cartilla para RC	3,268,802.00	Kárdex. Notas de entradas y salidas.	(?)
Folletos	PT-20/06-12	43970	09-05-12	Impresores En Offset y Serigrafía, S.C. De R.L. De C.V.	5 600 000 impresos Características menores número de páginas 8 (csg). Medida final 26 cm. X 33 cm. Papel ciano 56 g/ps	1,835,120.00	Muestra. Kárdex. Notas de entradas y salidas. Contrato en firma del representante de la coalición	(1)
Otros	PI 1A/ 12	A 186	2/ 06 12	Aff Comunicación Creativa, S.A. De C.V.	Producción De Discos Y Materiales Para La Defensa Del Voto	522,814.65	Muestra. Kárdex. Notas de entradas y salidas	
Volantes	PE 28/06/06 12	2153	16 06 12	Miguel Ángel Flores Cortón	Impresión De Propaganda	51,226.50	Kárdex. Notas de entradas y salidas	
Lance	PE-2847/06-12	0037 A	25-05-12	Guemán N. Hoesa 744544	LONAS: 1x6, 2x1, 2x1, 1x1, 1.5x0.50	35,000.00	Muestra. Kárdex. Notas de entradas y salidas	
Playeras	PD-445/05-12	2083	25-04-12	Jesús Pulido Simón	2000 Playeras Impresas	45,416.00	Muestra. Kárdex. Notas de entradas y salidas	(1)
TOTAL						\$44,962,493.37		

Por lo que se refiere a la propaganda señalada con **(1)** en la columna 'Factura/Concepto' del cuadro anterior, se observó que en la propaganda se hacía promoción al Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) identificando la página de internet www.apuntatemorena.mx, convino señalar que dicha propaganda fue pagada con recursos públicos; por lo que utilizó el financiamiento otorgado exclusivamente para sufragar los gastos de campaña, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/12775/12 del 29 de octubre de 2012, recibido por la Coalición el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Los kárdex, notas de entrada y notas de salida debidamente requisitadas.
- Muestra o evidencia fotográfica de la propaganda señalada en la columna 'Documentación no presentada'.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, de los que se indicaron en la columna 'Documentación no presentada'.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 204 y 206 del Reglamento de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

Al respecto, con escrito SAFYPI/1240/2012 del 7 de noviembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 13 del mismo mes y año, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Se presentan los kardex, notas de entrada, notas de salida debidamente requisitadas como lo solicita la autoridad electoral, en el anexo 8 de este oficio.’

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a los kárdex, notas de entrada y salida de almacén, la Coalición presentó la totalidad de las mismas; sin embargo, de su verificación se observó que carecen del nombre y la firma de la persona que entregó y recibió la propaganda; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Por lo que se refiere a las muestras o evidencias fotográficas requeridas, la Coalición omitió presentar las señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, de la verificación a las muestras presentadas por la Coalición, se observó que en los casos señalados con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, la propaganda hacía promoción y/o contenía el logotipo de Movimiento Regeneración Nacional (Morena), la cual no forma parte de la Coalición. Convino señalar que dicha propaganda fue pagada con recursos públicos; por lo que utilizó el financiamiento destinado exclusivamente para sufragar los gastos de campaña, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		NUMERO	FECHA			
Pendones	PT-81/06-12	C. 1589 (*)	18-06-12	Grupo Exiplastic, S.A. de C.V.	25,000 ROI SA NFGRA 25x33/200	\$29,000.00
Manuales	PT-102/06-12	A-182	08-08-12	Comunicación Creativa, S.A. De C.V.	180,119 producción De Discos Y Materiales De Impresión para capacitación electoral	1,268,253.90
Cuaderno de trabajo Manuales Folletos	PT-5/06-12	7 (*)	20-08-12	Carlos Roberto Romero Brígido	700,000 triplicos cartilla para RC 80,000 triplicos cartilla para RG	580,976.00
TOTAL						\$1,858,229.90

*Nota: * La factura es por un importe mayor; sólo se considera el monto y concepto de la propaganda que hace promoción a "Morena".*

En relación a los contratos de prestación de servicios, la Coalición presentó el celebrado con el proveedor Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., debidamente firmado por el responsable de finanzas; sin embargo omitió presentar los contratos celebrados con el proveedor Grupo Exiplastic, S.A. de C.V. que amparen las facturas señaladas con (3) en la columna ‘Referencia’

del primer cuadro de la observación; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Finalmente, por lo que se refiere a la propaganda señalada con (1) en la columna 'Factura/Concepto' del cuadro inicial, en la cual se observó que hacía promoción a 'Morena', Movimiento Regeneración Nacional (Morena), toda vez que se identificó la página de internet www.apuntatemorena.mx, la Coalición no presentó aclaración ni documentación alguna; por lo que la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/14082/12 del 5 de diciembre de 2012, recibido por la Coalición el mismo día, se solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los kárdex, notas de entrada y notas de salida debidamente requisitadas.*
- Las muestras o evidencia fotográfica de la propaganda señalada con (1) en la columna 'Referencia' del primer cuadro de la observación.*
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, con el proveedor Grupo Exiplastic, S.A. de C.V., que ampararan las facturas señaladas con (3) en la columna 'Referencia' del primer cuadro de la observación.*
- Indicara la relación que existe entre la Coalición y 'Morena', Movimiento Regeneración Nacional.*
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 178, 198, 204, 206 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/1266/2012 del 12 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se presentan los kardex, notas de entrada y notas de salida debidamente requisitadas de la documentación señalada por la autoridad electoral. Anexo 3 de este oficio.

Las muestras o evidencia fotográfica de la propaganda señalada por la autoridad electoral.

Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, con el proveedor Grupo Exiplastic, S.A. de C.V., que amparen las facturas señaladas con (3) en la columna 'Referencia' del primer cuadro de la observación.

(...).'

De la verificación a la documentación presentada, así como del análisis a lo manifestado, se determinó lo siguiente:

La Coalición presentó los kárdex, notas de entrada y salida de almacén, debidamente requisitados, los cuales contienen el nombre y la firma de la persona que entregó y recibió la propaganda; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de los mismos.

Por lo que se refiere a las muestras o evidencias fotográficas señaladas con (1) en la columna 'Referencia' del primer cuadro de la observación, la Coalición las presentó en su totalidad; razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de este punto.

Respecto a los contratos de prestación de servicios, celebrados con el proveedor Grupo Exiplastic, S.A. de C.V. que ampararan las facturas señaladas con (3) en la columna 'Referencia' del primer cuadro de la observación; la Coalición presentó los mismos; sin embargo, de su verificación se observó que carecen de la firma del responsable de finanzas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$1,835,429.72.

En consecuencia, al presentar 2 contratos de prestación de servicios que carecen de la firma del responsable de finanzas, la Coalición incumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, respecto de las muestras presentadas por la Coalición, en las que se observó que hacía promoción y/o contenía el logotipo del Movimiento Regeneración Nacional (Morena), la Coalición no presentó documentación ni aclaración alguna.

Sin embargo, mediante escrito de alcance SAFyPI/1295/2012 del 14 de diciembre de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 17 de diciembre del mismo año, la Coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Los materiales impresos observados corresponden fundamentalmente a materiales de capacitación electoral donde efectivamente aparece la imagen del movimiento social denominado MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA). Morena es un movimiento social integrado por mujeres y hombres libres, con y sin partido que decidió participar a través de los partidos del Movimiento Progresista en las campañas del pasado Proceso Electoral.

Específicamente los participantes provenientes de esta identidad ideológica realizaron tareas de promoción y defensa del voto en beneficio de los candidatos a puestos de elección popular de las campañas federales.

La relación de la Coalición y dicho movimiento social fue de apoyo y coincidencia en lograr la transformación del país por la vía pacífica y electoral, es decir participando de manera libre y voluntaria en las (sic) promoción y defensa del voto, por ello se incluyó la imagen de dicho movimiento en los materiales promocionales y de capacitación en cuestión

Considerando que todo gasto que beneficie o promocióne a los partidos o sus candidatos debe realizarse a través de las cuentas del órgano de finanzas de la Coalición y reportarse ante la autoridad electoral, las erogaciones en cuestión forman parte de los egresos reportados en los informes que se auditan.

En virtud de lo anterior esta autoridad interpreta equivocadamente que la mención del movimiento social que participó en el pasado Proceso Electoral promociona a un particular que identifica bajo la figura legal de una asociación promocionales y materiales de capacitación electoral observados.'

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que manifestó que la relación de la Coalición con el Movimiento Regeneración Nacional fue de apoyo en las tareas de promoción y defensa del voto; sin embargo, dicho movimiento no formó parte de la Coalición 'Movimiento Progresista', ni fue informada a esta autoridad como organización adherente de los partidos que integraron la Coalición, figuras legales que están acreditadas para promocionar las campañas electorales; por lo tanto, no debió incluirse ni hacer promoción y/o difusión del movimiento en comento, como parte de ella en la propaganda.

Cabe señalar que aun cuando en la propaganda observada, no se hace mención de Morena como asociación civil, sí hace promoción al Movimiento de Regeneración Nacional (Morena).

En este orden de ideas, si bien es cierto, los gastos observados corresponden a propaganda en la cual aparece el logotipo de Movimiento Regeneración Nacional, fueron reportados en el Informe de Campaña respectivo, también lo es que la Coalición utilizó el financiamiento destinado exclusivamente para sufragar sus gastos de campaña para hacer promoción a dicho Movimiento, por un importe de \$3,576,479.90; razón por la cual, la observación quedó no subsanada. A continuación se detalla el monto en comento:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
		NUMERO	FECHA			
Sujos y Cortos de Formatos	PT-17/06-12	43980	06-06-12	Impresores on Offset y Serigrafía, S.C. de R.I. de C.V.	3,750,000 formatos credencial	1,718,250.00
Pendones	PI-81/06-12	C 1589 (*)	18-06-12	Grupo Explastic, S.A. de C.V.	25,000 BOLSA NEGRA 25x33/200	\$29,000.00
Manuales	PT-102/06-12	A 182	08-06-12	Comunicación Creativa, S.A. De C.V.	180,119 producción De Discos Y Materiales De Impresión para capacitación electoral	1,288,253.90
Cuaderno de trabajo Manuales Folletos	PT-5/06-12	7 (*)	20-06-12	Carlos Roberto Romero Brígido	700,000 trípticos cartilla para RC 80,000 tríptico cartilla para RG	560,976.00
TOTAL						\$3,576,479.90

Nota: * La factura es por un importe mayor; sólo se considera el monto y concepto de la propaganda que hace promoción a "Morena".

Hechos Posteriores al periodo de revisión del Informe de Campaña Presidencial.

Con escrito SAFyPI/336/2013 del 9 de mayo de 2013, la Coalición realizó aclaraciones respecto al beneficio de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), señalando que los gastos que a continuación se referencian deben de contabilizarse en su totalidad como **gastos de campaña federal** de conformidad con lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso d); 228, numeral 1, 2, 3 y 4; 229, numerales 1 y 2 y, 232, numerales 1 y 2 del Código de la materia; así como, 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización y no como gastos que beneficiaron a 'MORENA' -Movimiento Regeneración Nacional-, al considerarse un objeto no partidista con fundamento en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

PÓLIZA	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
PT-17/06-12	43980	1,718,250.00	3,750,000 formatos credencial

Por otra parte, respecto a las restantes facturas, la Coalición realizó aclaraciones respecto al beneficio de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), señalando que los gastos que a continuación se referencian deben de valorarse en su totalidad como **gastos ordinarios**. Lo anterior en atención a tratarse de conceptos relacionados con actividades específicas de capacitación a la militancia y simpatizantes de los institutos políticos que integraron la Coalición Movimiento Progresista, con fundamento en los artículos 78, numeral 1, incisos a), fracción IV, y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 284, numeral 1, inciso a) fracciones I y IV del Reglamento de Fiscalización. A continuación se presentan los casos en concreto:

PÓLIZA	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
PT-81/06-12	C 1589	\$165,416.00	25,000 bolsas negras y 24,500 pendones
PT-102/0612	A-182	1'268,253.90	180,119 discos y materiales de impresión para capacitación electoral
PT-5/06-12	7	3'286,802.00	800,000 formato de incidencia en original y dos copias; 70,000 planillas de stickers; 800,000 hojas formato REP; 700,000 trípticos para RC; 80,000 tríptico cartilla RG

Al respecto, es trascendente hacer notar que los recursos utilizados para la erogación de los conceptos en comento fueron provenientes de una cuenta bancaria utilizada para el manejo de recursos de campaña presidencial.

Visto lo anterior y en atención a lo manifestado por la Coalición, se propone iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de que se determine la naturaleza de los gastos reportados y se verifique si la Coalición política se apegó a la normatividad aplicable, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 29/13**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la Unidad de Fiscalización informó al

Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática. El veinticinco de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6853/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/191/2013, la Dirección de Resoluciones y Normatividad (en adelante Dirección de Resoluciones) solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con el procedimiento en que se actúa, presentados por el partido incoado en el momento procesal oportuno.
- b) El veintitrés de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/148/13, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de la documentación solicitada, consistente en las pólizas de egresos, facturas, cheques, contratos y muestras relacionadas a las operaciones realizadas con las personas morales denominadas Grupo Nacional KAM, S.A. de C.V., AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V., Grupo Exiplastic, S.A. de C.V., Impresores en Offset y Serigrafía, S.C de R.L de C.V. así como la persona física con actividad empresarial, el C. Carlos Roberto Romero Brígido.

VII. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada Grupo Nacional KAM, S.A. de C.V.

- a) El veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7461/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada Grupo Nacional KAM, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara y describiera la prestación de servicios contratada por la otrora Coalición Movimiento Progresista.
- b) Cabe mencionar que el trece de septiembre, mediante oficio JLENL/2578/2013, la Junta Local de Nuevo León de este Instituto manifestó por medio de acta

circunstanciada, la imposibilidad de noticiar el oficio de mérito, toda vez que el domicilio indicado en la factura expedida por dicha persona moral, no es el domicilio real actual.

VIII. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.

- a) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7463/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal y/o Apoderado Legal de la persona moral denominada AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara y describiera la prestación de servicios contratada por la otrora Coalición Movimiento Progresista.
- b) El nueve de septiembre de dos mil trece, mediante escrito sin número, la Representante Legal de la persona moral referida, confirmó la prestación de los servicios a favor del Partido del Trabajo, consistentes en: i) Servicio de asesoría y consultoría en sistema integral telefónica; y, ii) Producción de discos y materiales de impresión; así como la expedición de las facturas A-177 y A-182 a nombre del Partido de la Revolución Democrática; además, remitió copias simples de la documentación contable que soporta las operaciones, tales como: a) factura A-182 expedida el ocho de junio de dos mil doce a nombre del Partido de la Revolución Democrática por un monto de \$1'268,253.90 (un millón doscientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.); b) dos transferencias interbancarias por los montos de \$563,296.00 (quinientos sesenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y \$704,957.90 (setecientos cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), ambas el ocho de junio de dos mil doce, cuya cuenta origen es titular el partido en comento y la cuenta destino es del prestador de servicios; c) estado de cuenta del prestador de servicios correspondiente al mes de junio de dos mil doce, en el cual se observan los depósitos de mérito; d) contrato de prestación de servicios celebrado el veintinueve de marzo de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada y AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.; e) el papel de trabajo de dichas operaciones así como evidencias físicas (muestras) a través de medio magnético.

IX. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada Grupo Exiplastic, S.A. de C.V.

- a) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7464/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de la persona moral

denominada Grupo Exiplastic, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara y describiera la prestación de servicios contratada por la otrora Coalición Movimiento Progresista.

- b) El diez de septiembre de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Representante Legal de la persona moral referida, solicitó una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información, aclarando que daría atención el trece de septiembre de la misma anualidad.
- c) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante escrito sin número suscrito por la C. Elizabeth García Hernández, Auxiliar contable de la persona moral en comento, presentó la siguiente documentación relacionada con la prestación de servicios a favor del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: i) Bolsa negra; y, ii) Pendones con engomado; así como la expedición de la factura C-1589 de dieciocho de junio de dos mil doce, a nombre del Partido de la Revolución Democrática; adicionalmente remitió copias simples de la documentación contable que soporta las operaciones, tales como: a) estados de cuenta del prestador de servicios correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de dos mil doce, en las cuales se observan los depósitos de mérito.

X. Requerimiento de información y documentación a la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C de R.L de C.V.

- a) El cinco de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7465/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de la persona moral denominada Offset y Serigrafía, S.C de R.L de C.V., a efecto de que confirmara y describiera la prestación de servicios contratada por la otrora Coalición Movimiento Progresista.
- b) El doce de septiembre de dos mil trece, mediante escrito sin número, la Representante Legal de la persona moral referida, confirmó la prestación de los servicios a favor del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en: i) Tarjetas PVC; ii); Suaje y corte de formatos de papel bond blanco; iii) Impresos características interiores de ocho páginas; iv) Gafetes auto adheribles; v) Manual de 20 páginas; vi) Cartilla de estrategia y organización; vii) Cuaderno de trabajo; viii) Cien mil impresos; ix) Dos millones de Impresos; x) Impresos de ocho páginas; xi) 420 impresos de ocho páginas; xii) Formatos credencial suaje; xiii) Tríptico cartilla; además, remitió copias simples de la documentación contable que soportan las operaciones, tales como: a) facturas número 43747,

43748, 43738, 43800, 43801, 43802, 43803, 43958, 43959, 43720, 43970, 43980, expedidas a nombre del Partido de la Revolución Democrática; b) estados de cuenta del prestador de servicios correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, todos de dos mil doce, en las cuales se observan los depósitos de mérito.

XI. Requerimiento de información y documentación al C. Carlos Roberto Romero Brígido

- a) El tres de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7466/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Carlos Roberto Romero Brígido, a efecto de que confirmara y describiera la prestación de servicios contratada por la otrora Coalición Movimiento Progresista.
- b) El nueve de septiembre de dos mil trece, mediante escrito sin número, el referido ciudadano, confirmó la prestación del servicio a favor del Partido de la Revolución Democrática, consistente en la elaboración de 900 documentos con doblez tipo tríptico; así como la expedición de la factura 7 a nombre del mismo instituto político; además, indicó que la documentación soporte ya había sido remitida a la autoridad fiscalizadora en el momento procesal oportuno.

XII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo referido en el inciso anterior.

XIII. Emplazamiento a los Representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8125/2013, la Unidad de Fiscalización emplazó a los partidos políticos

de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones ofrecieran y exhibieran las pruebas que respaldaran sus afirmaciones respecto del mismo.

- b) El tres de octubre de dos mil trece, mediante sendos escritos, los partidos políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática dieron respuesta al emplazamiento realizado, el primero de los institutos políticos, mediante escrito número REP-PT-IFE-PVG-199-2013; mientras que el segundo de ellos lo hizo mediante escrito sin número. Ahora bien, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben a continuación en su parte conducente:

Partido del Trabajo

“(…)

El Partido del Trabajo en ningún momento tuvo conocimiento de los hechos que nos ocupa, hasta la notificación que nos hicieron en fecha 27 de septiembre del presente año, mediante oficio UF/DRN/8125/2013, así mismo hacer saber que este instituto político nunca hizo aportaciones en dinero ni en especie a la organización de ciudadanos denominada (MORENA), toda vez que como se desprende del convenio de Coalición del cual somos parte en ninguna de sus cláusulas se acordó destinar recursos a la asociación (MORENA) así como a ningún otra.

Las aportaciones que hizo el Partido del Trabajo en gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia, Senadores y Diputados correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, fueron estrictamente pegados a derecho y con base al convenio de la Coalición de la cual somos parte y del cual se desprende en las cláusulas que los Acuerdos tomados por la Coalición serán firmados por los tres partidos integrantes, lo contrario a esto no tendrá validez alguna por los miembros de la Coalición, por lo que este instituto político nunca firmo (sic) o aprobó destinar recursos a ninguna organización social y mucho menos a la organización (MORENA) como se nos pretende atribuir, es por lo que rechazamos de manera categórica que el Partido del Trabajo haya beneficiado con recursos económicos o en especie al Movimiento de (sic) Regeneración Nacional (MORENA), así mismo de una búsqueda y localización exhaustiva del área contable no se encontró elementos que se destinaran a ninguna organización política.

Lo anterior en virtud que como se desprende del oficio UF/DRN/8125/2013 dichos recursos salieron de la cuenta concentradora del Partido de la Revolución Democrática.

Partido de la Revolución Democrática

“**PRIMERO.-** (...)

SEGUNDO.- (...)

*I.- Se niega que el Partido de la Revolución Democrática haya violación (sic) a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **dado que no posicionó a la actual Organización de Ciudadanos que pretende obtener su registró como partido político denominada Movimiento Regeneración Nacional (Morena).***

[se hace mención de los artículos 83, párrafo 14 inciso b) fracción II, 78 numeral 1 inciso a) fracciones IV E inciso a), 228 párrafos 1,2,3 y 4, 229 párrafos 1 y 2, 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 191, 284 numeral 1 inciso s) fracciones i,iv, 290 numeral 1, inciso a), 162, 163, 190, 177 del Reglamento de Fiscalización.]

Realizando una interpretación sistemática y funcional del precepto legal antes invocado, se desprende que Los (sic) gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido o Coalición de cualquier tipo serán distribuidos o prorrateados entre las campañas; para tal efecto, por lo menos el 50% del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria, entre todas las campañas del partido o Coalición beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos y el 50% restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido o Coalición adopte, en concordancia con las campañas beneficiadas indicadas.

En este orden de ideas, pensar pretender el prorratear el gasto de campaña con ciudadanos que no cuentan con el carácter de candidatos o con personas morales de la índole que se trate, es completamente violatorio a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, puesto que se estaría cargando un gasto del cual, no existe norma jurídica que los obligue a reportarlo ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Ante esta situación, el prorrateo del gasto que se realiza del 50% y que se le adjudica a la asociación Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), al no encontrarse soportado por algún precepto legal, a todas luces es contrario a toda norma jurídica, lo que conlleva a que dichos argumentos no sean

tomados en cuenta y como consecuencia, todo el gasto amparado por las facturas antes mencionadas, sean computadas en el informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

[Se transcribe Jurisprudencia, cuarta época, Recursos de Apelación SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y acumulados]

Bajo estas premisas, dentro del informe de gastos de campaña se reportan las erogaciones consumibles y aprovechables exclusivamente para la campaña electoral con las que se desarrollan las actividades proselitistas de campana electoral los partidos políticos o candidatos realicen gastos en trípticos, folletos, o cualquier otro de similar naturaleza, encaminados a fomentar o difundir la plataforma electoral, los documentos básicos, el perfil o trayectoria de determinado candidato, que se invite a la ciudadanía a emitir su voto en favor de determinado candidato o Instituto político, entre otros, en este caso, es evidente que la intención o finalidad con dichos documentos es obtener el sufragio popular, característica principal para determinar la naturaleza de los referidos documentos por dichos gastos deben incluirse dentro del informe de campaña; aspectos de evidente relevancia que se reúnen en los asuntos que nos ocupan, dado que las facturas que amparan los gastos realizados están destinados a la promoción y posicionamiento ante la ciudadanía única y exclusivamente la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, como candidato a la presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista'.

Por lo anterior, se reitera la negativa de que en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la Coalición 'Movimiento Progresista' haya posicionado, a la actual Organización de Ciudadanos que pretende obtener su registro como partido político denominada Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

III.- Respecto del fondo del presente asunto, a efecto de establecer la inocencia del Partido de la Revolución Democrática y como consecuencia la determinación de que no se incurrió en violación a establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos que son de suma importancia.

CONCLUSION 33.- (...)

El gasto que amparan las facturas en comento reúnen los requisitos contemplados en los artículos 228 párrafos 1, 2, 3 y 4, 229 párrafos 1 y 2 Y 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto

Federal Electoral para ser considerados como gasto de campaña electoral, por ende, en buena lógica jurídica, los recursos erogados en su totalidad, deben ser considerados en el correspondiente informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012; en virtud de que se devengaron para el pago de honorarios profesionales por concepto de asesoría para la creación de un chat center, proporcionar soporte técnico para la operación del mismo y asesoría para la dirección de los resultados de búsquedas relacionadas con la Coalición 'Movimiento Progresista', así como para el pago de asesoría en coordinación de recursos informáticos electrónicos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, que consiste en administrar cuentas de correos masivos de acuerdo a la base de datos proporcionada por la referida Coalición.

(...)

Conclusión 56.- *Factura numero A 177, de fecha 14-05-12, emitida por el proveedor AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V., por concepto de Servicio de asesoría y consultoría en sistema integral de comunicación telefónica en el Proceso Electoral 2012, con un importe de \$1,321,240.00, registrada en la Póliza contable PT-66/05-12.*

La factura en comento, ampara los servicios prestados a la Coalición 'Movimiento Progresista', dentro del Proceso Electoral por concepto de asesoría y consultoría en sistema integral de comunicación telefónica en el proceso electoral federal 2011-2012, dentro el cual se hicieron llamadas telefónicas.

Como quedo debidamente acreditado con anterioridad, los servicios proporcionados a la Coalición 'Movimiento Progresista', reúnen todos y cada uno de los aspectos requeridos por los artículos 83 párrafo 1 inciso d), 228 párrafos 1, 2, 3 Y 4, 229 párrafos 1 y 2 Y 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, por tanto, el total del importe amparado en la factura que se analiza, debe ser considerado dentro del informe de gastos de campaña, toda vez que se ejecutaron trabajos tendientes a la conformación y preparación de la estructura electoral de dicha Coalición para la defensa del voto en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismos que también tuvieron la finalidad de realizar un acercamiento para la adecuada comunicación y coordinación de los trabajos entre los diversos ciudadanos que ejercieron funciones con algún cargo de la estructura electoral.

Conclusión 56.- *En relación a la factura numero 43747, de fecha 02-04-12, por concepto de 100,000 tarjetas pvc, con un importe de \$377,000.00, registrada en la Póliza contable PE-55/03-12, con la que se adquirió la siguiente propaganda electoral:*

[Imagen]

Como se puede observar en el instrumento propagandístico, se encuentra la imagen y el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador, quien fue candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista' integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, además de que se incluye la frase 'El Cambio Verdadero está por venir', misma que fue utilizada en la propaganda electoral y actos de campaña del dicho candidato, aspectos de suma importancia que conllevan a arribar a la conclusión de que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 228 párrafos 1, 2, 3 y 4, 229 párrafos 1 y 2 Y 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para ser considerados como propaganda de campaña electoral, además de que, esta se utilizo para realizar la promoción del voto en favor de dicho candidato, por ende, en buena lógica jurídica, los recursos erogados que amparan la factura en comento, en su totalidad, deben ser considerados en el correspondiente informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONCLUSION 62.- *Factura numero 43748, de fecha 02-04-12, por concepto de 9,000,000 suajes y cortes de formatos de papel bond, con un importe de \$556,452.00, registrada en la Póliza contable PE-56/03-12, con la que se adquirió la siguiente propaganda electoral...*

[Imagen]

Como se puede observar en el instrumento propagandístico, se encuentra la imagen y el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador, quien fue candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista' integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, aspectos de suma importancia que conllevan a arribar a la conclusión de que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 228 párrafos 1, 2, 3 y 4, 229 párrafos 1 y 2 y 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 Y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para ser considerados como propaganda de campaña electoral, además de que, en ella, se utilizó para realizar la promoción del voto en favor de dicho candidato, puesto que se invita a los ciudadanos a que platiquen con cinco personas que pudieran ser familiares,

amigos, compañeros de trabajo, etc., para que sumaran sus voluntades y juntos obtener un cambio verdadero y el resurgimiento de un nuevo México, así como que se les pregunta si están de acuerdo en tomar cursos de capacitación para formar parte del equipo de trabajo de defensa del voto del candidato antes mencionado, por ende, en buena lógica jurídica, los recursos erogados que amparan la factura en comento que se realizaron para el suaje y corte de formatos de papel bond de dicha propaganda electoral, deben ser considerados en el correspondiente informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONCLUSION 62.- (...)

[Imagen]

Como se puede observar en el instrumento propagandístico, se encuentra la imagen y el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador, quien fue candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista' integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, además de que se incluye la frase 'El Cambio Verdadero está en tus manos', misma que fue utilizada en la propaganda electoral y actos de campaña del dicho candidato, también se incluyen las iniciales 'AMLO' con el nombre 'Andrés Manuel López Obrador', la locución 'PRESIDENTE 2012', así como el logotipo de los tres Institutos Políticos antes mencionados, aspectos de suma importancia que conllevan a arribar a la conclusión de que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 228 párrafos 1, 2, 3 y 4, 229 párrafos 1 y 2, y 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para ser considerados como propaganda de campana electoral, además de que, esta se utilizó para realizar la promoción del voto en favor de dicho candidato, dado que el contenido de la misma, se da a conocer las actividades del candidato realizadas en diferentes entidades federativas, así como las propuestas de campaña que dirigida a la ciudadanía, por ende, en buena lógica jurídica, los recursos erogados que amparan la factura en comento, en su totalidad, deben ser considerados en el correspondiente informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONCLUSION 62.- (...)

[Imagen]

Esta propaganda electoral reúne los requisitos contemplados en los artículos 228 párrafos 1, 2, 3 y 4, 229 párrafos 1 y 2 Y 232 párrafos 1 y 2 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para ser considerados como propaganda de campana electoral, dado que se utilizó para realizar la promoción del voto en favor de dicho candidato, pues los coordinadores de protagonistas del cambio verdadero, recibían las instrucciones y capacitaciones sobre la manera en que tenían que platicar con la estructura de promoción del voto para hacer saber a la ciudadanía en general que el C. Andrés Manuel López Obrador, quien fue candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista' integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, era la mejor opción para la titularidad del Ejecutivo Federal, por ende, en buena lógica jurídica, los recursos erogados que amparan la factura en comento, en su totalidad, deben ser considerados en el correspondiente informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONCLUSION 62.- *Referente a la factura numero 43801, de fecha 10-04-12, por Concepto de 20,000 manuales de capacitación, con un importe de \$102,980.16, registrada en la Póliza contable PE-62/03-12, es importante manifestar que el material que ampara la factura en comento se le conoció como 'Cuaderno de Trabajo Escrutinio, Computo y Validez del Voto 2012.' que se utilizó en un 'Programa de Formación y Capacitación Electoral' implementado para la formación y capacitación electoral, mismo que si bien es cierto se desarrolló en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, también lo es que su contenido se encuadra dentro de los supuestos contenidos en los artículos 78, numeral 1, inciso a) fracciones IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 284 numeral 1 inciso a) fracciones i, iv, y 290 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es decir, debe considerarse como gasto ordinario y no de campana electoral.*
(...)

CONCLUSION 62.- *Respecto de la factura numero 43802, de fecha 10-04-12, por concepto de 350,000 cartillas de estrategia y organización, con un importe de \$1,597,528.80, registrada en la Póliza contable PE-63/03-12, es de manifestar que el material que ampara la factura en comento se conoció como 'Cartilla de Estrategia y Organización Electoral' utilizada un 'Programa de Formación y Capacitación Electoral 2012' implementado para la formación y capacitación electoral que si bien es cierto se desarrollo en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, también lo es que su contenido se encuadra dentro de los supuestos contenidos en los artículos 78, numeral 1, inciso a) fracciones IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 284 numeral 1 inciso a) fracciones i., iv, y 290*

numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es decir, debe considerarse como gasto ordinario y no de campaña electoral.

La esencia pura del objeto contratado y amparado por la factura en análisis es la capacitación de la estructura electoral de la Coalición 'Movimiento Progresista'; situación que se acredita con el contenido del material en comento que es el siguiente:

[Imagen]

El material en análisis se utilizó para efectuar capacitación política para actividades específicas a través de la impartición de cursos y talleres con el objeto inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones dado que se dio a conocer la que el territorio nacional se compone de 5 circunscripciones, especificado que estados compone cada una de ellas, la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral en relación con sus 32 Consejos Locales y 300 Consejos Distritales para la instalación de las Mesas Directivas de Casillas, así como que cada partido político tiene el derecho de designar a un representante propietario y un suplente en cada uno de los Consejos Locales y Consejos Distritales, un representante general por cada 10 Mesas Directivas de Casillas de zona urbana y/o 5 de zona rural, así como dos representantes propietarios y un suplente ante cada una de las Mesas Directivas de Casillas; amén de todo ello, con el material en comento, se capacitó y dio a conocer la estrategia que la Coalición 'Movimiento progresista' implementaría para la defensa del voto en el Proceso Electoral Federal 2011-2012; conocimientos impartidos que no solamente son útiles para el proceso federal pasado, sino para fechas futuras.

CONCLUSION 62.- *En lo relativo a la factura numero 43803, de fecha 10-04-12, por concepto de 350,000 cuaderno de trabajo, con un importe de \$1,945,755.00, registrada en la Póliza contable PE-64/03-12, es de destacar que el material que ampara la factura en comento se le conoció como 'Manual para los Representantes Generales' utilizado en un 'Programa de Formación y Capacitación Electoral' implementado para la formación y capacitación electoral que si bien es cierto se desarrolló en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, también lo es que su contenido se encuadra dentro de los supuestos contenidos en los artículos 78, numeral 1, inciso a) fracciones IV e inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 284 numeral 1 inciso a) fracciones i, iv, y 290 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, por lo que se debe considerar como gastos ordinarios y no gastos de campaña electoral.*

En este sentido, la esencia pura del objeto contratado y amparado por la factura en análisis es la capacitación de la estructura electoral de la Coalición 'Movimiento Progresista'; situación que se acredita con el contenido del material en comento que es el siguiente:

[Imagen]

(...)

CONCLUSION 62.- (...)

[Imagen]

Como se puede observar en el instrumento propagandístico, se encuentra la imagen y el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador, quien fue candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista' integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, aspectos de suma importancia que conllevan a arribar a la conclusión de que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 228 párrafos 1, 2, 3 y 4, 229 párrafos 1 y 2 y 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para ser considerados como propaganda de campaña electoral, además de que, en ella, se utiliza para realizar la promoción del voto en favor de dicho candidato, puesto que se invita a los ciudadanos a que platiquen con cinco personas que pudieran ser familiares, amigos, compañeros de trabajo, etc., para que sumaran sus voluntades y juntos obtener un cambio verdadero y el resurgimiento de un nuevo México, así como que se les pregunta si están de acuerdo en tomar cursos de capacitación para formar parte del equipo de trabajo de defensa del voto del candidato antes mencionado, por ende, en buena lógica jurídica, los recursos erogados que amparan la factura en comento que se realizaron para la impresión de dicha propaganda electoral, deben ser considerados en el correspondiente informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONCLUSIÓN 62.- (...)

[imagen]

Como se puede observar en el instrumento propagandístico, se encuentra la imagen y el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador, quien fue candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulado por la Coalición 'Movimiento

Progresista' integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, además de que se incluye la frase 'EL CAMBIO VERDADERO ESTA EN TUS MANOS', misma que fue utilizada en la propaganda electoral y actos de campaña del dicho candidato, también se incluyen las iniciales 'AMLO' con el nombre 'Andrés Manuel López Obrador' '2012', así como el logotipo de los tres Institutos Políticos antes mencionados, aspectos de suma importancia que conllevan a arribar a la conclusión de que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 228 párrafos 1, 2, 3 y 4, 229 párrafos 1 y 2 y 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para ser considerados como propaganda de campaña electoral, además de que, esta se utilizó para realizar la promoción del voto en favor de dicho candidato, dado que el contenido de la misma, se da a conocer los 10 compromisos de campaña que dirigía a la ciudadanía, por ende, en buena lógica jurídica, los recursos erogados que amparan la factura en comento, en su totalidad, deben ser considerados en el correspondiente informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONCLUSION 62.- (...)

[Imagen]

Como se puede observar en el instrumento propagandístico, se encuentra la imagen y el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador, quien fue candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista' integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, además de que se incluye la frase 'El Cambio Verdadero es gobernar con todos y para todos', aspectos de suma importancia que conllevan a arribar a la conclusión de que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 228 párrafos 1, 2, 3 y 4, 229 párrafos 1 y 2 y 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 Y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para ser considerados como propaganda de campana electoral, además de que, esta se utilizo para realizar la promoción del voto en favor de dicho candidato, dado que el contenido de la misma, se da a conocer las actividades del candidato realizadas en diferentes entidades federativas, así como las propuestas de campaña que dirigía a la ciudadanía, por ende, en buena lógica jurídica, los recursos erogados que amparan la factura en comento, en su totalidad, deben ser considerados en el correspondiente informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONCLUSION 62.- (...)

[Imagen]

Como se puede observar en el instrumento propagandístico, se encuentra la imagen y el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador, quien fue candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista' integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, además de que se incluye la Frase 'El Cambio Verdadero esta en tus manos', misma que fue utilizada en la propaganda electoral y actos de campaña del dicho candidato, también se incluyen las iniciales 'AMLO' con el nombre 'Andrés Manuel López Obrador', la locución 'PRESIDENTE 2012', así como el logotipo de los tres Institutos Políticos antes mencionados, aspectos de suma importancia que conllevan a arribar a la conclusión de que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 228 párrafos 1, 2, 3 Y 4, 229 párrafos 1 y 2 y 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 y190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para ser considerados como propaganda de campana electoral, además de que, esta se utilizó para realizar la promoción del voto en favor de dicho candidato, dado que el contenido de la misma, se da conocer las actividades del candidato realizadas en diferentes entidades federativas, así como las propuestas de campana que dirigida a la ciudadanía, por ende, en buena lógica jurídica, los recursos erogados que amparan la factura en comento, en su totalidad, deben ser considerados en el correspondiente informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONCLUSION 64 (...)

[Imagen]

Como se puede observar en el instrumento propagandístico, se encuentra la imagen y el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador, quien fue candidato a la Presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista' integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, además de que se incluye la frase 'El Cambio Verdadero esta en tus manos', misma que fue utilizada en la propaganda electoral y actos de campaña del dicho candidato, también se incluyen las iniciales 'AMLO' con el nombre 'Andrés Manuel López Obrador', la locución 'PRESIDENTE2012', así como el logotipo de los tres Institutos Políticos antes mencionados, aspectos de suma importancia que conllevan a arribar a la conclusión de que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 228 párrafos 1, 2, 3 y 4, 229 párrafos 1 y 2 y 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 y 190

del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para ser considerados como propaganda de campaña electoral, además de que, esta se utilizó para realizar la promoción del voto en favor de dicho candidato, puesto que se invita a los ciudadanos a que platiquen con cinco personas que pudieran ser familiares, amigos, compañeros de trabajo, etc., para que sumaran sus voluntades y voten el 10 de julio por un cambio verdadero que significa la honestidad, trabajo, dignidad, bienestar, paz y tranquilidad para lograr juntos el renacimiento de México, por ende, en buena lógica jurídica, los recursos erogados que amparan la factura en comento, en su totalidad, deben ser considerados en el correspondiente informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONCLUSION 64.- (...)

[Imagen]

Bajo estas premisas, dadas las característica físicas y de funcionalidad del objeto antes mencionado, es procedente que se considere como gasto ordinario, puesto que cumple con las expectativas reguladas por el artículo 290 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, dado que fue el instrumento mediante el cual se distribuyeron los enseres y materiales necesarios e indispensables para el desarrollo e impartición de cursos, talleres y seminarios con el objeto inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

CONCLUSION 64.- (...)

[Imagen]

(...)

Esto es así, en virtud de que el material en comento cumple con las expectativas reguladas por el artículo 290 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, dado que fue el instrumento mediante el cual se capacitó a la estructura electoral de la Coalición 'Movimiento Progresista' mediante la impartición de cursos y talleres con el objeto de inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones inherentes a los cargos de representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casillas, además de que se les daba a conocer las actividades que tengan que desarrollar antes, durante y después de la Jornada Electoral; conocimientos impartidos que no solamente son útiles para el proceso federal pasado, sino para los venideros federales o locales, así como para los procesos internos de los institutos políticos a los que pertenecen los ciudadanos que recibieron la capacitación en comento.

CONCLUSION 64.-(...)

[Imagen]

Bajo este sustento, en virtud de que el material en comento cumple con las expectativas reguladas por el artículo 290 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, dado que fue el instrumento mediante el cual se capació a la estructura electoral de la Coalición 'Movimiento Progresista' mediante la impartición de cursos y talleres con el objeto inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones inherentes a los cargos de representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casillas, además de que se les daba a conocer las actividades que tenían que desarrollar antes, durante y después de la Jornada Electoral; conocimientos impartidos que no solamente son útiles para el proceso federal pasado, sino para los venideros federales o locales, así como para los procesos internos de los institutos políticos a los que pertenecen los ciudadanos que recibieron la capacitación en comento.

iv.(...)

[Se enuncia el artículo 228 párrafos 1,2,3, y 4 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales]

(...)

En este sentido, con el producto adquirido con las facturas en comento, nunca y en ningún momento se posiciona la imagen de la Organización de Ciudadanos denominada Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

En este sentido es pertinente manifestar que la expresión que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el sentido de que la Organización de Ciudadanos denominada Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) pretende obtener su registro como Partido Político Nacional y por ese hecho la Coalición Movimiento Progresista en el Proceso Electoral 2012, se posesiona a dicha organización ciudadana, es completamente falso, por lo tanto se niega.

Lo anterior en virtud de que el hecho de que la Organización de Ciudadanos denominada Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) haya solicitado su registro como Partido Político Nacional, su obtención o no de dicho registro solicitado es un acto futuro de realización incierta, el cual no está condicionado a la voluntad de la Coalición 'Movimiento Progresista' ni de los partidos políticos que la integraron, puesto que esa decisión es única y

exclusiva del Instituto Federal Electoral, quien en su momento procesal deberá emitir la Resolución respectiva.

(...)

Bajo estas premisas, dentro del informe de gastos de campaña se reportan las erogaciones consumibles y aprovechables exclusivamente para la campaña electoral con las que se desarrollan las actividades proselitistas de campana electoral los partidos políticos o candidatos realicen gastos en trípticos, folletos, o cualquier otro de similar naturaleza, encaminados a fomentar o difundir la plataforma electoral, los documentos básicos, el perfil trayectoria de determinado candidato, que se invite a la ciudadanía a emitir su voto en favor de del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista' y no de la Organización de Ciudadanos denominada Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por lo que, es evidente que la intención o finalidad con dichos documentos es obtener el sufragio popular, característica principal para determinar la naturaleza de los referidos documentos por los dichos gastos deben incluirse dentro del informe de campana; aspectos de evidente relevancia que se reúnen en los asuntos que nos ocupan, dado que las facturas que amparan los gastos realizados están destinados a la promoción y posicionamiento antela ciudadanía única y exclusivamente la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, como candidato a la presidencia de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista', siendo este un elemento suficiente y bastante para determinar que el presente asunto es plenamente infundado y determinar que no se ha violado lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que de manera infundada se acusa.

Ahora bien, si bien es cierto que se da la existencia de la palabra 'MORENA' en diferentes productos adquiridos con las facturas materia del presente asunto que se ocuparon en la campaña presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador, esto se debe a que, los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, dentro de su estructura electoral, es decir como Representantes de las Mesas Directivas de Casillas, Representantes Generales y Representantes ante los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral registraron a ciudadanos que aparentemente pertenecen a la Organización de Ciudadanos denominada Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), situación que se acredita con el 'Video de Capacitación Electoral 2012' referente a un 'Programa de Formación y Capacitación Electoral' implementado para la formación y capacitación de representantes de casilla el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que aparecen las siguientes imágenes.

[Imágenes]

*En merito de lo anterior, es pertinente que esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral tome en cuenta que mediante Acuerdo identificado con el numero CG391/2011, se aprobó la 'RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012'; convenio de Coalición que en la cláusula 'DECIMO SEGUNDA' se estipulo 'Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable **para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asuman la totalidad de la sanción cuando la responsabilidad derive de actos de alguno de los partidos políticos o de los candidatos que haya designado conforme al presente convenio de Coalición.**'*

Bajo esta tesis, esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, debe tomar en cuenta las siguientes:

CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA QUEJA

*En el asunto que nos ocupa, es pertinente mencionar que **el Partido de la Revolución Democrática, no incurrió en violación a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dado que no posicionó a la actual Organización de Ciudadanos que pretende obtener su registro como partido político denominada Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), lo que en buena lógica jurídica implica que esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral arribe a la conclusión de que EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN NO PARTICIPÓ EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN EN EL PRESENTE ASUNTO, por tanto, no tiene ningún tipo de responsabilidad directa ni indirecta en el asunto en estudio.***

(...)

[Se transcribe la tesis 2a. k 1/2005]

(...)

[se transcribe el artículo 29 párrafo 1 inciso d) 66, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral]

Lo anterior en virtud de que, de los hechos que se investigan, como se dijo con anterioridad, en ningún momento se da la existencia de aspectos ni siquiera indiciarios que permitan presumir que en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se promociona la imagen de la actual Organización de Ciudadanos que pretende obtener su registro como partido político denominada Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), dado que toda la propaganda única y exclusivamente se promociona la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la Republica postulado por la Coalición 'Movimiento Progresista'.; siendo estos elementos suficientes y bastantes para concluir que los hechos materia de denuncia que se analiza, son intrascendentes, superficiales, pueriles y ligeros para fundar y motivar la investigación de la que ahora son sujetos nuestros representados; por tanto, atendiendo a esta premisa, el procedimiento en que se actúa, debe ser desechado de plano.

V.- No debe pasar por desapercibido de esa Unidad de Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 identificada con el numero CG190/2013, mediante la cual se determinó que los candidatos a Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, a Senador formula 1 de Baja California Sur, a Senador formula 1 de Campeche, a Diputados Federales por los distritos 16, 20 y 26 del Distrito Federal, 4 de Durango 36 de México, 10 de Michoacán, 1 de Nayarit, 4 de Tabasco y 10 de Veracruz, postulados por Coalición 'Movimiento Progresista' hablan rebasado el tope de gastos de campaña de la elección presidencial, fue impugnada mediante el Recurso de Apelación, medio de defensa legal que se encuentra radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-0124-2013, el cual a la fecha no ha sido resuelto.

Bajo estas premisas, el supuesto rebase de topes de gastos de campaña decretado mediante el Acuerdo identificado con el numero CG190/2013, se encuentra SUBJUDICE, por tanto, a la fecha, es decir, mientras no sea resuelto el Recurso de Apelación que se identifica con el numero SUP-RAP-

0124-2013, no puede ni se debe modificar dicho monto aumentando el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

No se omite mencionar que en el Recurso de Apelación que se identifica con el numero SUP-RAP-0124-2013 se demandó la violación a las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 14, 16, 22, 41, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3; 23; 84; 105, párrafo 2; 109; 118, párrafo 1, inciso m) 81, párrafo, inciso c); 83, inciso d), fracción IV; 84, párrafo 1, incisos b) y c), 119 párrafo 1 inciso d), 228 Y 229, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 numeral 1, 65, 76 numeral 1; 178, 177, 179, 182, 183 numeral 1 inciso e), 184 numeral 1 inciso e), 185 numeral 1 incisos a) fracción vi, b) fracción vii y 2 inciso f), 194, 195, 196 120 numeral 1 inciso a), 204 numeral 1, 197, 198, 206, 321 numeral 1 fracción vi, 321 numeral 1 inciso b) fracción viii, inciso c) fracción vi, inciso d) fracción vi, inciso e) fracción vi, inciso f) fracción vi, 2 incisos a), b) fracción vi), 177, 187, párrafo 1; 193, párrafo 1; 194 numerales 1, 2 y 3, 196, párrafo 2; 202, párrafo 2; 203, párrafo 2; 204, 205, párrafo 1, 206, párrafo 1, 216 y 278 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, así como de los principios de parcialidad, certeza jurídica, objetividad, legalidad, equidad y exhaustividad, toda vez que, puesto que se dejó de tomar en cuenta la contabilidad definitiva relativa a los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y rechaza el prorrateo de la cantidad de \$12,951,969.92, amparados por Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas con los que se brindó apoyo económico a personas que realizaron la promoción del voto en favor de los candidatos a la Presidencia de la Republica y Senadores de la Republica en diferentes entidades federativas y el importe de \$72,203,896.83 que se erogaron del gasto central para la adquisición de propaganda genérica que utilizaron los candidatos a Senadores de la Republica y Diputados Federales en sus diversos actos de campaña, conducta con la que determina que la Coalición 'Movimiento Progresista' superó el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2012, por un monto de \$46,307,148.98, además de que, como consecuencia del rechazo del prorrateo ejercido por la Coalición de manera ilegal se acusa el rebase de topes de gastos de campaña en la elecciones de Senadores de la Republica y de Diputados Federales.

Bajo este sustento, en el caso de que esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación lo declare fundado y restituya al Partido de la Revolución Democrática en sus garantías ilegalmente violadas, como consecuencia, se deberá tomar como válida la contabilidad definitiva ofrecida en términos de lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la Coalición 'Movimiento Progresista' en el

seno del informe de gastos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012; en términos de dicha contabilidad, podrá determinarse que los candidatos postulados por dicha Coalición electoral no rebasaron el tope de gastos de campaña establecido por el Instituto federal electoral.

En este sentido, como consecuencia de lo anterior, independientemente del fondo del asunto en comento al sumar el importe de las facturas al gasto correspondiente, dichos candidatos, no se verán involucrados en el rebase de topes de gastos de campaña que se les imputa en acto que se impugna.

[se transcribe jurisprudencia 9ª época T.C.C.; S.JF. y su Gaceta: Tomo XXXIV, Septiembre de 2006, 9ª época T.C.C.; S.JF. y su Gaceta: Tomo VII; (...)]

Movimiento Ciudadano

“(...)

Como se desprende del oficio de mérito, las erogaciones las realizó presuntamente la Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, desde la cuenta concentradora de presidente, la cual fue administrada por el Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de responsable del órgano de finanzas de la Coalición, en términos de la cláusula SEPTIMA (sic) del respectivo convenio de Coalición.

En este sentido es preciso establecer que Movimiento Ciudadano no cuenta con ningún documento, o información que permita esclarecer las aportaciones mencionadas, precisamente por no haber administrado los recursos de la Coalición, pero además, expresamente señalo (sic), que Movimiento Ciudadano no apporto (sic) cantidad alguna a la asociación civil denominada Movimiento de Regeneración Nacional, ni autorizó que a través del Consejo de Administración de la Coalición, de la cuenta concentradora en comento, se hiciera alguna aportación, motivo por el cual se deslinda de tales hechos, en términos de la cláusula DECIMO (sic) SEGUNDA, del convenio de Coalición suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano que textualmente establece:

[Se transcribe cláusula Décima Segunda del convenio de Coalición]

Por otra parte es necesario establecer que en la parte final del multicitado oficio, se señala textualmente que se emplaza a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, como integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, corriéndoles traslado con todos los elementos que integra el expediente, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba el oficio, contesten por oficio lo que consideren pertinente, exponiendo lo que a

su derecho convenga, así como para que ofrezcan y exhiban las pruebas que respalden sus afirmaciones y presenten alegatos.

En concordancia con lo anterior, expreso que Movimiento Ciudadano se encuentra en total estado de indefensión, ya que no se le ha corrido traslado con todos los elementos que integran el expediente, por lo que no ha sido emplazado debidamente y solo (sic) se contesta ad cautelam una copia de conocimiento. La Coalición tiene un fin electoral determinado que concluye cuando este se colma, por tanto no basta con que se emplace solo al partido que fungió como responsable del órgano de finanzas, sino que se debe hacer a cada partido en lo particular, pero surge el problema de la insulsa configuración legal de la Coalición, tratándose de la fiscalización, que contempla a un partido como responsable, dejando de lado a los otros partidos que la integran. Lo que se traduce en la injusta aplicación de sanciones, derivadas de las responsabilidades de otros, a lo que rotundamente nos oponemos.”

XIV. Cierre de instrucción. El cuatro de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XV. Engrose. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día nueve de octubre de dos mil trece, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expuestos por las y los Consejeros Electorales, los cuales se sintetizan a continuación:

- Declarar infundado el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra de la otrora Coalición Movimiento Progresista, por cuanto a la supuesta realización de gastos con fines no partidistas.
- Considerar los gastos anteriores como de campaña y consecuentemente, cuantificarlos en el informe de gastos correspondiente, situación que implicó incrementar el monto del rebase de tope de gastos.

Adicionalmente, se realizaron las siguientes propuestas que no fueron aprobadas:

- La propuesta del Consejero Benito Nacif Hernández, consistente en establecer que la sanción aplicable al rebase de topes de gastos de campaña para cada uno de los partidos que integraron la otrora Coalición “Movimiento Progresista” fuera de manera proporcional.

- La propuesta del Consejero Alfredo Figueroa Fernández, consistente en considerar únicamente como gastos de campaña de la otrora Coalición Movimiento Progresista el importe de \$18,119,061.89 y \$29,000.00 como gasto sin objeto partidista; así como reclasificar a los gastos ordinarios el importe de \$6,976,733.86.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2, 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. En razón de que el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha tres de octubre de dos mil trece, invocó la causal de desechamiento establecida en los artículos 29, numeral 1, inciso d) y 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza dicha causal de desechamiento, pues de ser así deberá elaborarse un Acuerdo de desechamiento del procedimiento administrativo que nos ocupa, al existir un obstáculo que imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

En consideración de esta autoridad, el presente asunto **no debe desecharse**, en atención a lo siguiente:

a) En primer lugar, el Partido de la Revolución Democrática aduce no haber incurrido en la violación al artículo 38, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por tanto, el partido político en comento no participó en los hechos que se investigan

Al respecto, es importante señalar que en el escrito de emplazamiento la autoridad electoral señala como norma probablemente violada el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código de la materia, tal como se evidencia a continuación:

“(…)

*En este sentido, del análisis a los elementos que obran en el expediente de mérito, puede colegirse de **forma presuntiva** que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora Coalición total Movimiento Progresista, realizaron gastos con fines no partidistas al posicionar indebidamente a la actual Organización de Ciudadanos que pretende obtener su registro como partido político denominada Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).*

Lo anterior, en caso de acreditarse incumpliría lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual reza:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

‘Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(…)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(…)

*Por lo anterior y en virtud de que **existen elementos en grado de suficiencia dentro del presente procedimiento oficioso que implican egresos con fines no partidistas al posicionar a una Organización de ciudadanos que pretende obtener su registro como partido político**, con fundamento en los artículos 377, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 31, numeral 1 del Reglamento de*

Procedimientos en Materia de Fiscalización, se emplaza a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora Coalición total Movimiento Progresista, mediante el presente oficio, corriéndoles traslado con todos los elementos que integran el expediente citado al rubro, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente oficio, contesten por escrito lo que consideren pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan y exhiban las pruebas que respalden sus afirmaciones, y presente alegatos.

(...)"

[Énfasis añadido]

Ahora bien, respecto al inciso d) del precepto citado, la autoridad fiscalizadora no tiene competencia alguna para poder determinar la irregularidad y, consecuentemente sancionar el que un partido ostente la denominación, emblema y color(es) que tengan registrados o sean iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos naciones ya existentes.

Por otro lado, el partido en comento indica que con el emplazamiento al procedimiento especial sancionador realizado por la Unidad de Fiscalización, viola el bien jurídico tutelado consignado en el artículo 16 constitucional, pues le generó un acto de molestia.

Cabe precisar en primer término que el procedimiento de mérito tiene naturaleza diversa al de un procedimiento especial sancionador –cuya tramitación compete a la Secretaría del Consejo General, según el artículo 367 del Código Comicial Federal-; es decir, es un procedimiento administrativo en materia de fiscalización.

Es decir, los procedimientos en mención son dos procedimientos distintos: el primero un procedimiento especial sancionador, previsto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Comicial Federal, con la finalidad de analizar vulneraciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 y en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como violaciones en contravención a las normas de propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, las que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña y las conductas cometidas en radio y televisión.

Mientras que el segundo, tiene como finalidad verificar si los recursos de los Partidos Políticos Nacionales cuentan con un origen, monto, aplicación y destino establecido dentro del marco legal; dicho procedimiento tiene como sustento legal el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, en el emplazamiento de mérito, la autoridad señaló que se tenían elementos en grado de suficiencia dentro del procedimiento oficioso que implican egresos con fines no partidistas, fundando un motivación su actuación debidamente; por lo anterior, se cumplen los estándares y parámetros que debe satisfacer la facultad de investigación, establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-105/2010, los cuales se retoman a la letra:

“(…)

- **Deben estar fundadas y motivadas;**
- *Deben considerar la mínima molestia posible, es decir, conforme al criterio de **necesidad** o de **intervención mínima**, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.*
- *Deben ser **idóneas**, entendiendo que la idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario; y*
- *Deben atender el criterio de **proporcionalidad**, esto es, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable a con la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho en aras de preservar otro valor.*
“(…)”

En ese sentido, no se considera que haya existido un acto de molestia injustificado y fuera de los parámetros constitucionales y legales.

Por último, respecto a este argumento, el partido aduce que procede la aplicación de la causal de desechamiento establecida en los artículos 29, numeral 1, inciso d) y 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias; sin embargo,

dicho ordenamiento jurídico no es aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

Ahora bien, si bien existe la institución jurídica de la “supletoriedad”, la misma no es aplicable al caso concreto en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos indispensables para ellos, de conformidad al criterio adoptado por la H. Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-78/2009, que a la letra reza:

*“Adicionalmente, es posible señalar que, entre los requisitos necesarios para que sea viable la aplicación supletoria de otra ley, destacan: a) que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente, y señale el Estatuto supletorio; b) que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevea la institución jurídica de que se trate; c) que no obstante esa previsión, las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria, y d) que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida. **Ante la falta de uno de estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una legislación en otra.**”*

[Énfasis añadido]

Al respecto se aclara que las causales de desechamiento, sí son contemplados en el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, ordenamiento aplicable a los procedimientos cuya naturaleza es como el que nos ocupa.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática afirma en su escrito de contestación al emplazamiento que, toda la propaganda única y exclusivamente se promociona la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición incoada; sin embargo, como se analiza en cada uno de los apartados y subapartados del considerando 3 de la presente Resolución, en el marco de revisión del Informe de Campaña respectivo así como a las muestras presentadas, la otrora Coalición reconoció haber incluido en materiales de propaganda electoral u operativos de campaña, imágenes que difundieron la imagen del movimiento social denominado MORENA, tal como se evidencia a continuación:

“Los materiales impresos observados corresponden fundamentalmente a materiales de capacitación electoral donde efectivamente aparece la imagen

del movimiento social denominado MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA). Morena es un movimiento social integrado por mujeres y hombres libres, con y sin partido que decidió participar a través de los partidos del Movimiento Progresista en las campañas del pasado Proceso Electoral. Específicamente los participantes provenientes de esta identidad ideológica realizaron tareas de promoción y defensa del voto en beneficio de los candidatos a puestos de elección popular de las campañas federales.

La relación de la Coalición y dicho movimiento social fue de apoyo y coincidencia en lograr la transformación del país por la vía pacífica y electoral, es decir participando de manera libre y voluntaria en las (sic) promoción y defensa del voto, por ello se incluyó la imagen de dicho movimiento...

En conclusión, esta autoridad colige que no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 29, numeral 1, inciso d) y 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que lo procedente es **no desechar** el presente procedimiento oficioso.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, considerando **9.4**, inciso **am**), conclusiones **33**, **56**, **62** y **64** de la Resolución **CG190/2013**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si la otrora Coalición Movimiento Progresista entonces integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, realizó gastos que no cumplen con los fines partidistas de campaña en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, al destinar recursos para promover la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República, en los que se difundió¹ el nombre, emblema o imagen² del movimiento social conocido como “Morena” -Movimiento de

¹ Según la Real Academia Española, el término **DIFUNDIR** se refiere a las siguientes acepciones: 1) Extender, esparcir, propagar físicamente; o, 2) Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc. Es razón de lo anterior, en la presente Resolución se utiliza el término “difundir” puesto que en la propaganda y/o trabajos presentados por la otrora coalición, refieren la mención, insinuación, extensión y propagación de información relativa al movimiento social denominado “Morena” -Movimiento de Regeneración Nacional- en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, específicamente en la campaña a la Presidencia de la República.

² De conformidad con la Real Academia Española, se entiende por “nombre” cuando se hace alusión o mención al Movimiento Regeneración Nacional o MORENA como nombre propio; por lo que hace al término “emblema” se entiende al jeroglífico, símbolo o empresa en que se representa alguna figura, al pie de la cual se escribe algún verso o lema que declara el concepto o moralidad que encierra; mientras que “imagen” es la figura, representación, semejanza y apariencia de algo; en el caso específico, el uso de la imagen conocida como “Águila Juarista”.

Regeneración Nacional-, fuera de los causes legales y consecuentemente determinar el monto a cuantificar a tope de gastos del Informe de Campaña correspondiente.

Esto es, de acreditarse el destino de recursos no partidistas, deberá de cuantificarse el beneficio económico correspondiente al informe de Campaña Presidencial y se verificará si se actualiza un rebase al tope de gastos de la entonces campaña en comento.

En consecuencia, debe determinarse si la otrora Coalición Movimiento Progresista incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) y 229, numeral 1 en relación al artículo 342, numeral 1, inciso c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”

“Artículo 229

1. *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.”*

“Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña

(...)”

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto tiene derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero además en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales (actividades específicas)

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo Código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Las destinadas al desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan,

por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral³, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De lo anterior, se sigue que el financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Así, de lo expuesto se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos, y con ello, el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder a los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Por último, el artículo 229 del Código Electoral, se establece la prohibición de no sobrepasar el límite de gastos acordados para cada sufragio federal; tutelando con

³ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ello el principio de equidad que debe imperar en la contienda electoral, evitando con dicho límite un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos, en detrimento de otros aspirantes a un cargo del poder público que cuenten con menores recursos económicos para destinar a esos fines. El incumplimiento de la prohibición de no exceder los topes de gastos de campaña actualiza la infracción prevista en el artículo 342 del Código electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

En este sentido, de la lectura a la citada Resolución **CG190/2013**, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el quince de julio de dos mil trece; así como de la lectura al Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, se desprende que la autoridad determinó el inicio del procedimiento oficioso a que hubiera lugar, derivado de las irregularidades encontradas en la información y/o documentación entregada por la otrora Coalición Movimiento Progresista, específicamente, por los egresos realizados en el periodo de campaña el cual comprendió del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce, mediante los cuales presuntamente se hizo promoción a “Morena” -Movimiento de Regeneración Nacional-.

En vista de lo anterior, la otrora Coalición reportó operaciones con las siguientes personas físicas con actividad empresarial y personas morales:

- Grupo Nacional KAM S.A. DE C.V.;
- AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.;
- Grupo Exiplastic, S.A de C.V.;
- Carlos Roberto Romero Brígido; e,
- Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el partido político se advirtió la presencia de elementos que presuntamente actualizan la existencia de gastos con fines no partidistas al promover a la otrora Coalición en comento y hacer alusión al referido movimiento social; al respecto, es importante señalar que el financiamiento de campaña debe ser aplicado a los gastos operativos y posicionamiento electoral ante la ciudadanía de los candidatos que los partidos y/o coaliciones postulan (propaganda electoral).

Así las cosas, este Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de que se determinara la naturaleza de los gastos reportados y se determinara si la otrora Coalición incoada se apegó a la normatividad aplicable.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con los principios rectores de la función electoral federal así como la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización conferidas a la autoridad electoral, la investigación se dirigió en un inicio a la Dirección de Auditoría, a efecto de obtener información y documentación soporte mediante la cual el instituto político soportó el pago reportado, materia del procedimiento en que se actúa.

Al respecto, la Dirección señalada remitió copia simple de la documentación solicitada, consistente en:

Conclusión 33.

- Póliza de Egresos número PE-701/04-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** cheque póliza así como el respectivo título de crédito número 0000701 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$4'988,000.00 (cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); **ii)** factura número 3563 expedida por la persona moral denominada **Grupo Nacional Kam, S.A. de C.V.** a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total de \$4'988,000.00 (cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); **iii)** acta constitutiva del prestador de servicios en comento así como su alta ante la autoridad fiscal correspondiente; y, **iv)** convenio modificatorio del contrato de prestación de servicios celebrado el treinta de marzo de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada y Grupo Nacional Kam, S.A. de C.V.
- Póliza de Egresos número PE-945/04-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** cheque póliza así como el respectivo título de crédito número 0000945 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de

\$5'011,200.00 (cinco millones once mil doscientos pesos 00/100 M.N.); **ii)** factura número 3578 expedida por la persona moral denominada **Grupo Nacional Kam, S.A. de C.V.**, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total de \$5'011,200.00 (cinco millones once mil doscientos pesos 00/100 M.N.); **iii)** informe denominado "Coordinación, administración, asesoría de recursos informáticos y electrónicos (Envió Masivo de comunicaciones por correo electrónico y SMS) elaborado por el prestador de servicios; y, iv) convenio modificatorio del contrato de prestación de servicios celebrado el treinta de marzo de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada y Grupo Nacional Kam, S.A. de C.V.

Conclusión 56.

- Póliza número PT-66/05-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** transferencia interbancaria de catorce de mayo de dos mil doce realizada a través de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular de la cuenta origen es el Partido de la Revolución Democrática, mientras que el titular de la cuenta destino es **AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.**, por un monto de \$1'321,240.00 (un millón trescientos veintiún mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); **ii)** factura número A-177 expedida por la persona moral denominada AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V., a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total de \$1'321,240.00 (un millón trescientos veintiún mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); **iii)** documentos denominados "Relación de Servicios", "Relación de archivos y detalle de llamadas por campaña" e "Información técnica sistema integral de comunicación telefónica"; y, iv) contrato de prestación de servicios celebrado el veintinueve de marzo de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada y AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.

Conclusión 62.

- Póliza número PE-55/03-02, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** cheque póliza así como el respectivo título de crédito número 0000055 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$377,000.00 (trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.); **ii)** factura número 43747 expedida por la persona moral denominada **Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.** a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total de \$377,000.00 (trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.); **iii)** contrato de prestación de servicios celebrado el veintinueve de marzo

de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada e Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.; y, iv) kardex con sus respectivas notas de entrada.

- Póliza número PE-56/03-02, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** cheque póliza así como el respectivo título de crédito número 0000056 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$556,452.00 (quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); **ii)** factura número 43748 expedida por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$556,452.00 (quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); y, **iii)** copia de la muestra del cuestionario respectivo.
- Póliza número PE-301/04-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** título de crédito número 0000301 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$2'055,200.00 (dos millones cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.); **ii)** factura número 43738 expedida por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$2'055,200.26 (dos millones cincuenta y cinco mil doscientos pesos 26/100 M.N.); **iii)** contrato de prestación de servicios celebrado el veinte de abril de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada e Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.; iv) copia de la muestra del periódico Regeneración correspondiente al periodo marzo–abril de dos mil doce; y v) kardex con sus respectivas notas de entrada.
- Póliza número PE-60/03-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** cheque póliza así como el respectivo título de crédito número 000060 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$30,311.00 (treinta mil trescientos once pesos 00/100 M.N.); **ii)** factura número 43800 expedida por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$30,311.38 (treinta mil trescientos once pesos 38/100 M.N.); **iii)** contrato de prestación de servicios celebrado el treinta de marzo de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada e Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de

C.V.; **iv)** copia de la muestra de gafete “Reunión de coordinadores de protagonista” de MORENA; y v) kardex con sus respectivas notas de entrada.

- Póliza número PE-62/03-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** cheque póliza así como el respectivo título de crédito número 000062 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$102,980.00 (ciento dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); **ii)** factura número 43801 expedida por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$102,980.16 (ciento dos mil novecientos ochenta pesos 16/100 M.N.); **iii)** contrato de prestación de servicios celebrado el treinta de marzo de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada e Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.; **iv)** copia de la muestra de Manual para los Representantes Generales; y v) kardex con sus respectivas notas de entrada.
- Póliza número PE-63/03-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** cheque póliza así como el respectivo título de crédito número 000063 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$1'597,529.00 (un millón quinientos noventa y siete mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); **ii)** factura número 43802 expedida por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$1'597,528.80 (un millón quinientos noventa y siete mil quinientos veintiocho pesos 80/100 M.N.); **iii)** contrato de prestación de servicios celebrado el treinta de marzo de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada e Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.; **iv)** copia de la muestra de la Cartilla de Estrategia y Organización Electoral; y v) kardex con sus respectivas notas de entrada.
- Póliza número PE-64/03-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** cheque póliza así como el respectivo título de crédito número 000064 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$1'945,755.00 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **ii)** factura número 43803 expedida por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$1'945,755.00 (un millón novecientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **iii)** contrato de prestación de servicios celebrado el treinta de

marzo de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada e Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.; **iv)** copia del cuaderno de trabajo; y **v)** kardex con sus respectivas notas de entrada.

- Póliza número PE-1123/05-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** cheque póliza así como el respectivo título de crédito número 0001123 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$1,192,619.20 (un millón ciento noventa y dos mil seiscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.) - pago de varias facturas-; **ii)** factura número 43958 expedida por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$53,128.00 (cincuenta y tres mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.); y, **iii)** copia de la muestra de una carta expedida por el C. Andrés Manuel López Obrador referente a la Estructura para la Defensa del Voto; **iv)** factura número 43959 del proveedor Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., por un importe de \$487,200.00; **v)** muestra del folleto 10 compromisos de Andrés Manuel.⁴
- Póliza número PE-1135/05-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** cheque póliza así como el respectivo título de crédito número 0001135 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$1,007,200.00 (un millón siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.); **ii)** factura número 43720 expedida por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$1,007,200.25 (un millón siete mil doscientos pesos 25/100 M.N.); **iii)** contrato de prestación de servicios celebrado el diecisiete de abril de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada e Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.; **iv)** y, muestra del periódico Regeneración del mes de febrero de 2012.
- Póliza número PT-20/06-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** transferencia interbancaria de dieciocho de junio de dos mil doce realizada a través de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular de la cuenta origen es el Partido de la Revolución Democrática,

⁴ No pasa desapercibido que el cheque número 0001123 fue expedido por un monto de \$1,192,619.20; ello es así porque sirvió para cubrir el pago de los servicios amparados en las facturas número 43958 y 43959, así como las número 43956 y 43957 –por un monto total de \$652,291.20 (seiscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), mismas que se subsanaron en el momento procesal oportuno.

mientras que el titular de la cuenta destino es Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,835,120.00 (un millón ochocientos treinta y cinco mil ciento veinte 00/100 M.N.); **ii)** factura número 43970 expedida por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$1,835,120.00 (millón ochocientos treinta y cinco mil ciento veinte 00/100 M.N.); **iii)** muestra de periódico Regeneración de los meses de marzo y abril de 2012.

Conclusión 64.

- Póliza número PT-17/06-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** factura número 43980 expedida por la persona moral denominada Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$1,718,250.00 (un millón setecientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); **ii)** muestra de formatos credencial; **iii)** kardex, nota de entrada y salida de almacén; **iv)** contrato de compra venta celebrado el treinta de mayo de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada e Impresores en **Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.**; **v)** transferencia interbancaria de dieciocho de junio de dos mil doce realizada a través de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular de la cuenta origen es el Partido de la Revolución Democrática, mientras que el titular de la cuenta destino es Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., por un monto de \$1,718,250.00 (un millón setecientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza número PT-81/06-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** factura número 1589 expedida por la persona moral denominada Grupo Exiplastic, S.A. de C.V., a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$165,416.00 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis 00/100 M.N.); **ii)** kardex con sus respectivas notas de entrada; **iii)** transferencia interbancaria de veintinueve de junio de dos mil doce realizada a través de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular de la cuenta origen es el Partido de la Revolución Democrática, mientras que el titular de la cuenta destino es **Grupo Exiplastic, S.A. de C.V.**, por un monto de \$165,416.00 (ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis 00/100 M.N.)
- Póliza número PT-102/06-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** factura número A-182 expedida por la persona moral denominada

AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V. a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$1,268,253.90 (un millón doscientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.); **ii)** kardex con sus respectivas notas de entrada; **iii)** transferencia interbancaria de ocho de junio de dos mil doce realizada a través de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular de la cuenta origen es el Partido de la Revolución Democrática, mientras que el titular de la cuenta destino es **AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.**, por un monto de \$704,957.90 (setecientos cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.)⁵; y **iv)** contrato de prestación de servicios celebrado el treinta de marzo de dos mil doce, entre la otrora Coalición incoada y AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V.

- Póliza número PT-5/06-12, la cual trae anexa la siguiente documentación soporte: **i)** factura electrónica número 7 expedida por el proveedor **Carlos Roberto Romero Brígido** a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por un importe total \$3,286,802.00 (Tres millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.)⁶; **ii)** kardex con sus respectivas notas de entrada; **iii)** transferencia interbancaria de quince de junio de dos mil doce realizada a través de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuyo titular de la cuenta origen es el Partido de la Revolución Democrática, por un monto de \$1,500,00.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.); **iv)** y, muestra de trípticos MORENA.

En este contexto, durante la sustanciación del procedimiento de mérito la autoridad electoral determinó necesario requerir a la persona física con actividad empresarial señalada en párrafos precedentes y a las personas morales involucradas con el estudio de fondo de la Resolución de mérito; por lo que, resulta conveniente dividir en **cuatro apartados** su análisis, tal como se detalla a continuación:

⁵ Cabe mencionar que la diferencia de \$563,226.00 (quinientos sesenta y tres mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) fue pagada mediante una transferencia interbancaria de ocho de junio de dos mil doce, registrada en la póliza de transferencia número 103, presentada en el marco de revisión del Informe de Campaña respectivo.

⁶ Cabe mencionar que la diferencia de \$1'786,802.00 (un millón setecientos ochenta y seis mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) fue pagada mediante una transferencia interbancaria de dieciocho de junio de dos mil doce, registrada en la póliza de transferencia número 6, presentada en el marco de revisión del Informe de Campaña respectivo.

- **Apartado A.** Por lo que hace a la conclusión 33.
- **Apartado B.** Por lo que hace a la conclusión 56.
- **Apartado C.** Por lo que hace a la conclusión 62.
- **Apartado D.** Por lo que hace a la conclusión 64

A. Por lo que hace a la conclusión 33.

El presente apartado tiene como finalidad determinar si la otrora coalición total Movimiento Progresista integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, destinó recursos exclusivamente destinados a sufragar gastos operativos de campaña o de propaganda electoral al difundir el nombre, imagen o emblema del movimiento social conocido como “MORENA” en el periodo de campaña en el marco del Proceso Federal Electoral 2011-2012, por lo que hace a gastos reportados en el Informe de Campaña de su entonces candidato a la Presidencia de la República, relativos al rubro de “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”, subcuenta “Producción, por lo que hace a las operaciones reportadas con la persona moral Grupo Nacional Kam, S.A. de C.V., por un monto de \$9,999,200.00 (nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, esta autoridad electoral determinó imperante requerir a la persona moral con la que la otrora coalición total incoada realizó operaciones, a fin de obtener información sobre las operaciones que llevó a cabo con la entonces coalición, sin embargo resultó imposible localizar a dicho proveedor⁷ debido a que el domicilio que consta en la factura expedida no corresponde al de la persona moral requerida, como se desprende de la documentación remitida por el personal de la Junta Local en el estado de Nuevo León⁸. A causa de esta situación se analizó la documentación que obra dentro de los archivos de la Dirección de Auditoría, presentada por la otrora coalición en el marco de la revisión de los Informes de Campaña, misma que a continuación se describe:

⁷ Es importante e imperante mencionar que mediante acta circunstanciada elaborada por la Junta Local de Nuevo León y remitida por medio de oficio JLEN/2578/2013, se notifica la imposibilidad de notificar el oficio UF/DRN/7461/2013, dirigido al representante legal de Grupo KAM, S.A. de C.V.

⁸ No obsta mencionar que dentro de la documentación también obra la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en cuyo comprobante fiscal se encuentra registrado el mismo domicilio al que se hizo el requerimiento.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

Póliza	Concepto	Contenido	Importe
PE-701/04-2012 Factura 3563	Honorarios profesionales de asesoría para creación de un Chat Center	Honorarios profesionales por concepto de asesoría para la creación de un chat center, proporcionar soporte técnico para la operación del mismo y asesoría para la dirección de los resultados de búsquedas	\$4,988,000.00
PE-945/04-2012 Factura 3578 Importe	Asesoría y coordinación de recursos informáticos electrónicos de campaña federal	Asesoría en coordinación de recursos informáticos electrónicos de campaña federal 2012, la cual consiste en administrar cuentas de correos masivos de acuerdo a la base de datos proporcionada por el cliente.	\$5,011,200.00

En este sentido, la prestación de servicios realizados por la persona moral referida en párrafos anteriores, se tiene que la factura 3563 ampara los honorarios profesionales por concepto de asesoría para la creación de un chat center, proporcionar soporte técnico para la operación del mismo y asesoría para la dirección de los resultados de búsquedas relacionadas con el partido, concepto relacionado con la factura 3578 por la asesoría en coordinación de recursos informáticos electrónicos de campaña federal 2012, la cual consistió en administrar cuentas de correos masivos de acuerdo a la base de datos proporcionada por el cliente.

Cabe señalar que de la revisión al informe en comento se observó que los servicios realizados tenían, entre otros fines, dar de alta a los ciudadanos en la página de internet <http://apuntateamorena.mx/>; es decir, **integrar una base de datos de nuevos participantes y simpatizantes –asociados- del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**.

En el marco de la revisión de los informes de campaña 2012, mediante oficio UF-DA/14801/12 de cinco de diciembre de dos mil doce, se le requirió al responsable de las finanzas de la otrora coalición incoada el informe de los resultados obtenidos del proveedor Grupo Nacional KAM, S.A. de C.V., el cual debía incluir el número de personas que se dieron de alta en la página de internet <http://apuntateamorena.mx/>, el número de SMS y correos electrónicos enviados lista de los números telefónicos y direcciones electrónicas, así como muestra del tipo de publicidad que le acompañó.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/1262/2012 de once de diciembre de dos mil doce, la representación de la otrora coalición señaló lo siguiente:

“(...) Al respecto se proporciona nuevamente el documento denominado ‘Coordinación administración, asesoría de recursos informáticos y electrónicos (Envío masivo de comunicaciones por correo electrónico y SMS)’ este documento detalla técnicamente los servicios prestados (anexo 1), en cuanto al número de personas registradas en la página referida, se proporciona reporte analítico de la base de datos por entidad federativa del período del 30 de marzo al 27 de junio (anexo 1.1) así mismo se proporciona la base que especifica fecha, origen (estado y sección electoral), la hora, minuto y segundo así como el número identificador de las personas que se registraron por internet directamente en la página como ‘protagonistas del cambio verdadero’ (35,780) (anexo 1.2 de 702 páginas y archivo electrónico).

(...) Todas las personas que se registraron (35,780) proporcionaron su correo electrónico y al darse de alta recibían una confirmación por ese medio consistente en una carta personalizada (anexo 2.1) y una credencial firmada por el candidato a la presidencia y su respectivo número de identificación (anexo 2.2), así mismo se enviaron cartas personalizadas con la invitación para defender el voto (anexo 2.3) con lo que se acredita el ‘tipo de publicidad’ que acompañó los correos electrónicos referidos. En cuanto a los mensajes de SMS, se remite el analítico por estado con 95,099 mensajes (anexo 2.4) Se remite lista de correos electrónicos (anexo (sic) 2.5 de 535 páginas y archivo electrónico) y numero (sic) de celular (anexo 2.6 de 529 páginas y archivo electrónico) (...).

(...) se presentan reportes de Google Analytics durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio, que detalla duración de visitas, dispositivos utilizados, origen de las visitas, tráfico, visitas y duración por País, visitas por idioma y la visión general del público (anexo 2.6.1).

Cabe señalar como resultado de este análisis la mayor parte de las visitas a la página web se dieron en el mes de Junio.

(...) cabe precisar que uno de los ejes de la campaña electoral fue la promoción del voto, para lo cual se tuvo la tarea de registrar ‘Protagonistas del Cambio Verdadero’ estos son ciudadanos conscientes que se comprometían a convencer a más ciudadanos (entre familiares, vecinos, amigos y compañeros de trabajo) para iniciar la transformación de nuestro país, por la vía pacífica y electoral. Por tanto un protagonista del cambio verdadero se comprometía a promover el voto por los candidatos del Movimiento Progresista ya que logrando ganar las elecciones presidenciales y del Congreso de la Unión se llevarían a cabo las propuestas del Proyecto de Nación que postularon los partidos (PRD, PT y Movimiento Ciudadano) que integraron la Coalición Movimiento Progresista. En la página referida, la

*convocatoria a registrarse como protagonista (pcv) siempre fue hecha por el entonces candidato presidencial Lic. Andrés Manuel López Obrador, y por tanto los gastos, como lo fue el servicio en cuestión, son en beneficio de las campañas políticas; ahora bien en el nombre de la página y en la 'publicidad' identificada en este servicio (cartas, credenciales, correos, y mensajes) **aparece la imagen Movimiento Regeneración Nacional (Morena) acompañada de la firma e imagen del Lic. Andrés Manuel López Obrador,** candidato a la presidencia de la República es evidente que estas erogaciones promocionan y posicionan la imagen del otrora candidato presidencial y por tanto deben ser gastos de campaña financiados por los partidos y auditados por la autoridad electoral. En este sentido la autoridad identifica erróneamente confundiendo a un particular bajo la figura de una asociación civil con un movimiento social de ciudadanos con y sin partido que mediante la convocatoria del Lic. Andrés Manuel López Obrador realizó promoción y defensa del voto a favor de la Coalición Movimiento Progresista y no al revés como lo indica en su conclusión.*

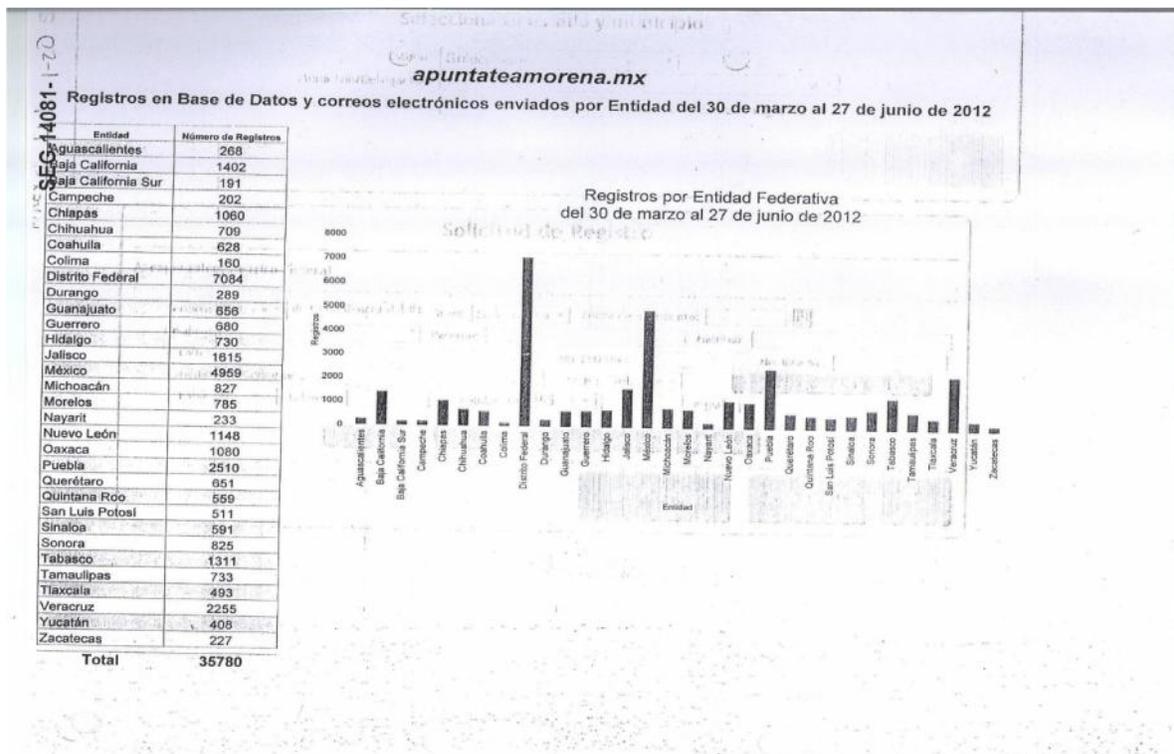
Como se advierte de la contestación de la otrora coalición incoada en el marco de la revisión del Informe de Campaña de su candidato a la Presidencia, reconoció la prestación del servicio referido en el que se registraron 35,780 (treinta y cinco mil setecientos ochenta), ciudadanos denominados "*protagonistas del cambio verdadero*" (ciudadanos que entre otras cuestiones promovieron el voto a favor de la otrora coalición incoada) en la página de internet <http://apuntateamorena.mx/>,; así como el vínculo directo del beneficio a la campaña electoral del C. Andrés Manuel López Obrador.

Además, en el marco de la revisión de los Informes de Campaña, el prestador de servicios mediante escrito sin número, de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, confirma la prestación de los servicios amparados en las facturas número 3563 y 3578, remitiendo copias simples de dichos comprobantes así como de los cheques -cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática- sirvieron para el pago de la prestación del servicio, así como muestras de los trabajos prestados.

Ahora bien, esta autoridad electoral no pudo acceder a la página de internet aludida por encontrarse deshabilitado el dominio correspondiente en la red, y por tanto, tampoco cuenta con la imagen de la página de internet -pues de la documentación presentada por el prestador del servicio y por el partido político no se advierte muestra alguna-, sin embargo, desde la revisión de la documentación presentada en el marco de los Informes de Campaña, se tiene la aceptación expresa de la otrora coalición incoada respecto a la mención del movimiento social seguido de la firma e imagen de su entonces candidato a la Presidencia de la

República; es decir, reconoce la presencia de la imagen de “MORENA”, en la prestación del servicio, consecuentemente en la página de internet en comento, haciendo clara referencia a la imagen del movimiento social materia de análisis.

No obstante lo anterior, de la revisión a la factura 3578, se advierte que adicionalmente ampara un análisis de la página de internet <http://apuntateamorena.mx/>; es decir, si bien no se cuenta con muestra de la página de internet, se puede inferir que del documento innominado “Coordinación, administración, asesoría de recursos informáticos y electrónicos: Envío masivo de comunicaciones por correo electrónico y SMS”, se hace referencia a dicha página web, por lo que se desprenden elementos suficientes que permiten acreditar el vínculo del concepto de la factura con el contenido de la página web en comento. A continuación se presenta dicho análisis.



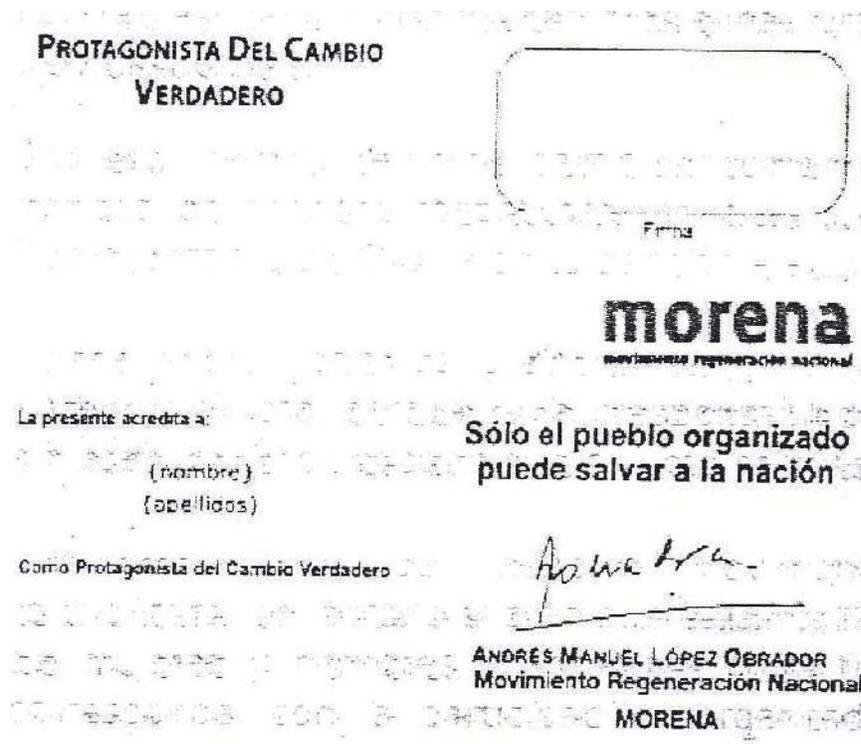
Cabe señalar que de dicho análisis, se desprende que la página de internet <http://apunatemorena.mx>, era un sistema global que consistía en explotar datos obtenidos de un registro público de personas y de los registros internos de participantes; es decir, creaba una base de datos, misma que contenía

información nacional normalizada de códigos postales, colonias, municipios, contiene también información sobre los códigos telefónicos y cartografía electoral (secciones, distritos y entidades). Dicha página tenía las siguientes pantallas: i) Pantalla principal la cual era una solicitud de registro, en la cual se debía seleccionar el estado y municipio, así como proporcionar un correo electrónico; ii) Pantalla de captura para datos personales y domicilio, mediante la cual se otorgaban datos personales, tales como sección, sexo, fecha de nacimiento, nombre completo, calle, número exterior e interior, colonia, código postal, número de teléfono y correo electrónico, es de mencionar que después de la captura de datos, era enviado un correo electrónico al usuario para que este lo confirmara accediendo a un URL específico, el correo incluía los siguientes documentos para su impresión:



Como se observa en la imagen anterior, las características de la carta hacen referencia a lo siguiente: a) en la parte superior derecha el logotipo “Morena” y debajo del mismo “Movimiento Regeneración Nacional”; b) se afirma la entrega de una credencial, la cual asegura a los ciudadanos como integrantes del Movimiento de Regeneración Nacional; y, c) en la parte central inferior de la hoja, se visualiza la firma del entonces candidato por la otrora coalición total Movimiento Progresista, a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, y posteriormente, el nombre del movimiento social “Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)”.

Dicha credencial expuesta en el cuerpo de la carta antes exhibida se describe a continuación:



Al respecto, en la imagen de la credencial referida se reconoce a los ciudadanos como parte de “MORENA” -Movimiento de Regeneración Nacional-, situación que se acredita en primera instancia al observar la parte inferior izquierda en la cual se puede visualizar la leyenda “Morena” y debajo de la misma “Movimiento Regeneración Nacional”, en segunda instancia en la parte inferior izquierda de la

muestra se distingue el nombre del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador.

Cabe señalar que esta autoridad tiene elementos suficientes para afirmar que el enfoque principal en los egresos amparados en las facturas 3563 y 3578 fue dirigido a beneficiar la entonces candidatura a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador.

En este contexto, de los elementos probatorios podemos concluir lo siguiente:

- Dichos elementos de prueba exhiben de forma constante el nombre y/o imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista.
- Que las facturas con las cuales se amparan los servicios prestados fueron presentadas en el marco del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011 – 2012.

En este contexto, cabe decir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-124/2010 y acumulados, estableció que: *"la propaganda electoral está constituida por el conjunto de medios que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los ciudadanos y simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas, con la finalidad de influir en su preferencia electoral. También comprende cualquier mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos"*.

En conclusión, de los elementos probatorios obtenidos, valorados y concatenados entre sí y de la información que se desprende de ellos, sin dejar de mencionar el vínculo directo que tienen con el entonces candidato a la Presidencia de la República, es ineludible determinar que las erogaciones hechas por la otrora coalición para la realización de los servicios ya descritos, refieren a erogaciones de campaña, mismo que encuentra sustento en el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual expresa que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus

simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Se destaca que, en contestación al emplazamiento, el Partido de la Revolución Democrática entonces representante de las finanzas de la otrora coalición incoada reconoce el gasto como de campaña a continuación se transcribe la parte que interesa:

“(…)
Aunado a lo anterior, es importante precisar que el programa implementado y contratado por la coalición ‘Movimiento Progresista’ tuvo como eje la promoción de la imagen y candidaturas postuladas con la referida coalición así como la defensa del voto de la elección del Proceso Electoral Federal 2011-2012, para dicho fin, se realizaron acciones de registrar “protagonistas del Cambio Verdadero” quienes fueron ciudadanos conscientes que se comprometían a convencer a más ciudadanos (entre familiares vecinos, amigos y compañeros de trabajo) para iniciar la transformación de nuestro país, por la vía pacífica y electoral (...) y por tanto los gastos, como lo fue el servicio en cuestión, son en beneficio de las campañas políticas.
(…)”

En consecuencia, toda vez que este Consejo General tiene certeza que los gastos en comento hacen alusión al nombre y/o imagen del C. Andrés Manuel López Obrador y, consecuentemente, corresponden a egresos de campaña, los mismos deberán cuantificarse en su totalidad al tope de gastos de campaña correspondiente; por otra parte, y en razón de lo previamente señalado, esta autoridad no encontró elementos suficientes que permitieran acreditar un uso inadecuado de las prerrogativas destinadas para la entonces campaña Presidencial. Al respecto es importante señalar que al ser dirigidos los gastos operativos a la obtención del voto, no se acredita irregularidad alguna y por consiguiente se tiene certeza de la licitud de la aplicación de los recursos; por lo tanto, debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

B. Por lo que hace a la conclusión 56.

El presente apartado tiene como finalidad determinar si la otrora coalición total Movimiento Progresista integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del trabajo y Movimiento Ciudadano, destinó recursos exclusivos para sufragar gastos operativos de campaña o de propaganda electoral, al posicionar a un movimiento social conocido como “MORENA” en el periodo de

campaña en el marco del Proceso Federal Electoral 2011-2012, por lo que hace a gastos reportados en el Informe de Campaña de su entonces candidato a la Presidencia de la República, relativos al rubro de “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Estudios de Opinión”, por lo que hace a las operaciones reportadas con la persona moral AFK Comunicación Creativa, S.A. de C.V., por un importe de \$1,321,240.00.

Ahora bien, de conformidad con la información presentada por la Dirección de Auditoría, se tiene que la persona moral denominada AFK Comunicación Creativa, S.A de C.V., realizó operaciones con la otrora coalición incoada, amparadas en las facturas identificadas con la serie y folio A-177 y A-182 (esta última será analizada en el Apartado D de la presente Resolución por encontrarse vinculada con dicho apartado) del catorce de mayo y ocho de junio, respectivamente, ambas de dos mil doce, facturas que se expidieron a nombre del Partido de la Revolución Democrática y cuyos conceptos corresponden a “Servicio de asesoría y consultoría en sistema integral telefónica” y “Producción de discos y materiales de impresión”, respectivamente. A continuación se describe la factura materia del presente apartado:

Póliza	Concepto	Contenido
PT-66/05-12 Factura A 177 Importe \$1'321,240.00	Servicio de asesoría y consultoría en sistema integral de comunicación telefónica	Análisis integran de las llamadas Campaña 1 y 2 – obj. Integrar RC en todos los estados de l república, con ciudadanos que se inscribieron en el portal www.apuntateamorena.mx Speech: sin referencia a MORENA solo a RC Campaña 3. Obj. Integrar RC en el DF por medio de la estructura protagonista del cambio. Speech: Buenos días, mi nombre es... hablo de las oficinas de MORENA, se encuentra ... Campaña 4, obj. Integrar RC CM, Secciones, etc. Speech: Idem Campaña 5. Obj RG Speech. Idem Campaña 6 Coord. RG Speech: Idem Campaña 7 Idem Campaña 8, obj, recepción de nombramiento. Speech: Idem

Es relevante señalar que en el marco de la revisión al Informe de Campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, se observó oportunamente por lo que hace a la conclusión en comento, que el concepto de la factura ampara un servicio mediante el cual se promocionó al C. Andrés Manuel López Obrador y a “MORENA”, -Movimiento de Regeneración Nacional-, a través de la página www.apuntateamorena.mx

En este contexto, de conformidad con los criterios que rigen a esta autoridad electoral en la obtención de elementos de prueba, esta autoridad consideró necesario requerir a la persona moral AFK Comunicación Creativa, S.A de C.V., solicitándole entre otras cuestiones, detallara la prestación del servicio.

Consecuentemente, la persona moral referida atendió el requerimiento de la autoridad manifestando lo que a continuación se transcribe, en la parte de interesa:

“(…)

1.- Respecto de la facturas (folios a-177 y a-182), anexas de los servicios amparados a la presente comunicación, se adjunta a esta respuesta, papel de trabajo de dichas operaciones integradas en forma analítica anexada al presente, así como evidencias físicas en formato DVD y anexos técnicos que detallan de manera pormenorizada el servicio prestado.

*2.- Mi representada ha cumplido en tiempo y forma en dar respuesta a cada solicitud de información requerida por esa autoridad electoral para cual se adjunta copia fotostática de acuse de la respuesta entregada de fecha 19 de Julio de 2013, por las operaciones realizadas con el **Partido del Trabajo** en el oficio **No. UD-DA/5691/13** (sic) en la que se detalla: cédula de integración de operaciones, copia de cheques, copia de estados de cuenta bancarios, donde se reflejan los servicios pagados, facturas, contratos y evidencias físicas de los servicios prestados.*

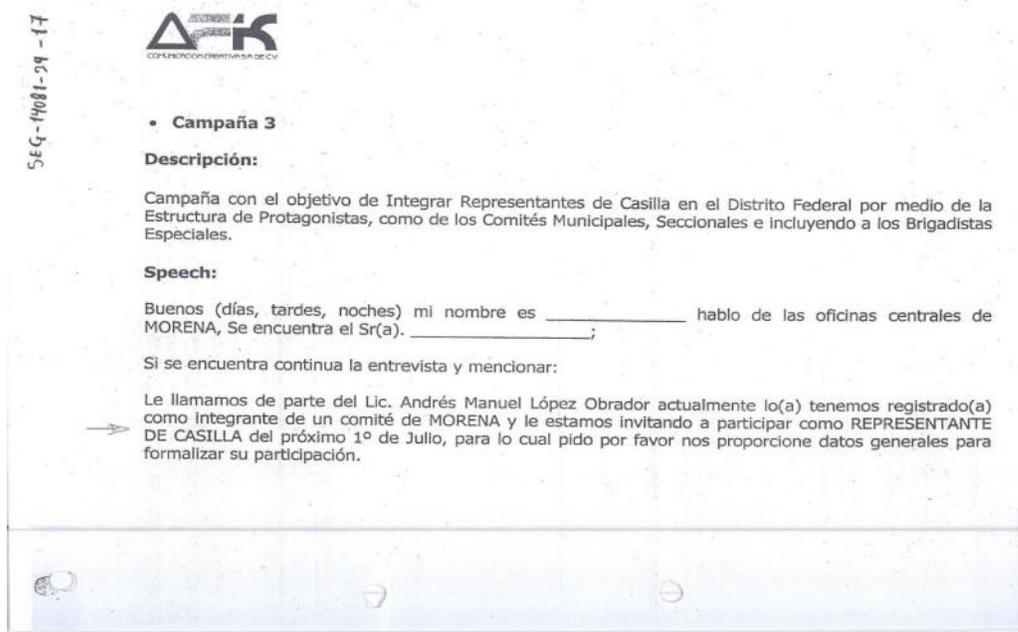
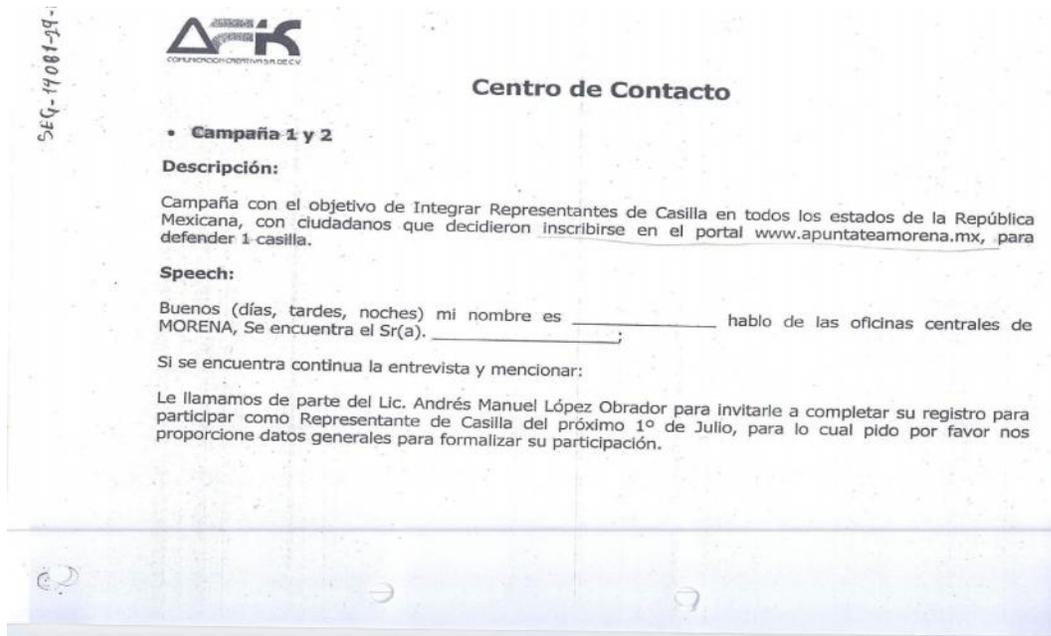
“(…)”

En este sentido, de conformidad al punto uno de la respuesta del proveedor, mediante el cual refiere presentar un disco compacto en formato “DVD” como evidencia física del servicio prestado, es importante mencionar que el disco en comento contiene archivos en formato PDF que presentan bases de datos que indican:

- Nombre de personas a quién se realizó la llamada.
- Estado de radicación.
- Número de teléfono,
- Fecha y número de campaña.
- Tipo de servicio que fue prestado, mismo que consistiría en la asesoría y consultoría, de un sistema integral de contacto telefónico.

Visto lo anterior es trascendente para efecto de claridad conocer el mensaje que el operador del *Call Center*, en su momento mencionó en las llamadas realizadas,

mensaje que sirve de elemento de prueba principal para arribar a las conclusiones finales del presente apartado. A continuación se presentan las imágenes del contenido del mensaje por campaña.



SEG-14081-29-



• Campaña 4

Descripción:

Campaña con el objetivo de Integrar Representantes de Casilla en el Distrito Federal por medio de la Estructura de Protagonistas, como de los Comités Municipales, Seccionales e incluyendo a los Brigadistas Especiales.

Speech:

Buenos (días, tardes, noches) mi nombre es _____ hablo de las oficinas centrales de MORENA. Se encuentra el Sr(a) _____;

Si se encuentra continua la entrevista y mencionar:

Ud. esta registrado como Coordinador de Representantes Generales (CRG) para defender el voto en la próxima elección presidencial, el primer motivo de mi llamada es para confirmar su participación, el segundo motivo es el siguiente. Actualmente tenemos registrados a 9 personas como Representantes Generales a su cargo, le voy a pedir me confirme si los conoce, y en caso que sí, nos haga el favor de completar la información faltante.

SEG-14081-29-21



• Campaña 5

Descripción:

Campaña con el objetivo de Formalizar y confirmar el compromiso de los Representantes Generales, Coordinando el día de la elección a sus Representantes de Casilla.

Speech:

Buenos (días, tardes, noches) mi nombre es: _____, hablo de las oficinas centrales de MORENA, ¿se encuentra el Sr(a) _____?

Si se encuentra, continuar la entrevista y mencionar:

Usted está registrado como Representante General (RG) para defender el voto del Lic. Andrés Manuel López Obrador, el primer motivo de mi llamada es para confirmar su participación. 2do. Motivo: Es pedirle que tenga coordinación y comunicación directa con los RC (representantes de casilla) es indispensable, y es una de las tareas de mayor importancia durante la jornada electoral, es por ello que debes hacer un directorio de tus RC con su correo electrónico y teléfono celular. Una vez que termines tu directorio envíalo por correo electrónico a la siguiente dirección: operacion@defensamorena.mx

SEG-11081-14-11



• Campaña 6

Descripción:

Campaña con el objetivo de Integrar a los Coordinadores de Representantes Generales con sus Representantes Generales por medio del Coordinador Distrital y confirmar la recepción del material que se utilizara en la jornada electoral.

Speech:

Buenos (días, tardes, noches), te hablamos de las oficinas centrales de Defensa del Voto de MORENA mi nombre es _____, Se encuentra el Sr(a). _____; Si se encuentra continua la entrevista y mencionar: Estamos revisando la estructura para defensa del voto por lo que deseamos realizarle unas preguntas.

SEG-11081-14-15



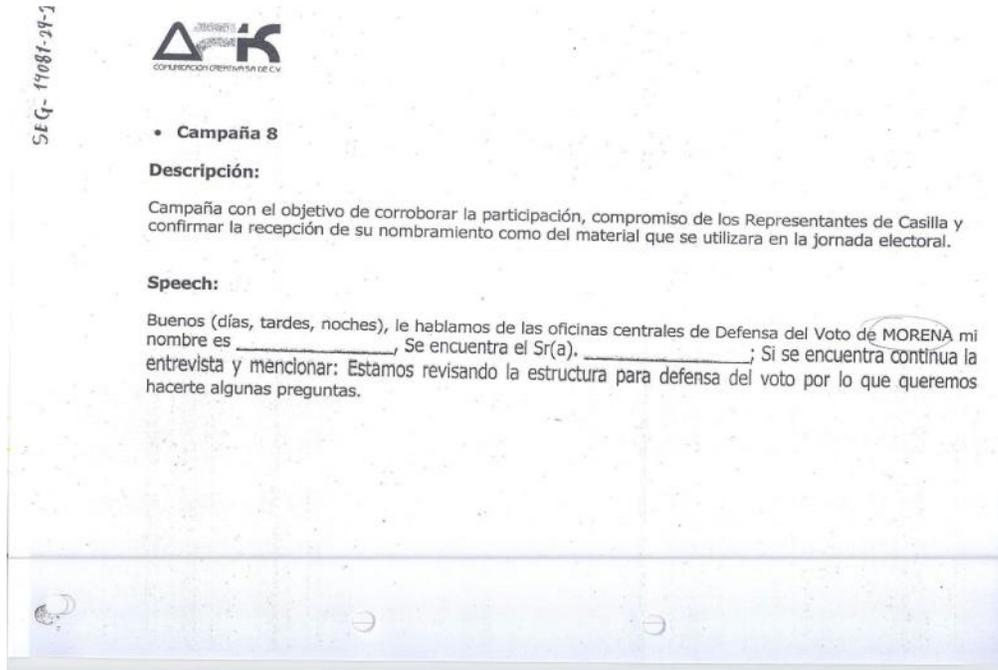
• Campaña 7

Descripción:

Campaña con el objetivo de Integrar a los Representantes Generales con sus Representantes de Casilla y confirmar la recepción de su nombramiento como del material que se utilizara en la jornada electoral.

Speech:

Buenos (días, tardes, noches), te hablamos de las oficinas centrales de Defensa del Voto de MORENA mi nombre es _____, Se encuentra el Sr(a). _____; Si se encuentra continua la entrevista y mencionar: Estamos revisando la estructura para defensa del voto por lo que queremos hacerte unas pocas preguntas.



De manera general, de lo anterior se advierte que las campañas (mensajes direccionados) en comento tuvieron como objeto integrar a ciudadanos interesados en la defensa del voto, mismos que quedaron registrados en una base de datos en diferentes cargos –tales como coordinador de representantes generales, representante general, entre otros- y así, defender el voto en las casillas electorales el día de la Jornada Electoral, haciéndose evidente el vínculo con el entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, situación que vincula de forma directa la erogación de un gasto de campaña.

A continuación se presenta a detalle el número de llamadas realizadas, divididas por número de campaña; no obstante este último dato no implica se tenga relación con diversas campañas electorales de otros candidatos, pues cada una de ellas se encuentra relacionada directamente con los mensajes antes descritos.

CAMPAÑA	PERIODO	NUMERO DE LLAMADAS
1	Del 30 de marzo al quince de abril de dos mil doce	2,211

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

CAMPAÑA	PERIODO	NUMERO DE LLAMADAS
1	Del 16 de abril al treinta de junio de dos mil doce.	194,011
2		14,388
3		8,280
4		2,016
5		15,328
6		2,273
7		12,587
8		2,803
		253,897

Como se advierte, se cuenta con elementos de prueba que permiten acreditar la consecución de un servicio que tuvo como finalidad promover la candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición incoada en el marco del Proceso Electoral Federal.

En este contexto, de los elementos probatorios podemos concluir lo siguiente:

- Dichos elementos de prueba exhiben de forma constante el nombre o imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora coalición Movimiento Progresista el C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que la factura con la cual se amparan los servicios prestados fueron presentadas en el marco del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011 – 2012.

En este contexto, cabe decir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-124/2010 y acumulados, estableció que: *"la propaganda electoral está constituida por el conjunto de medios que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los ciudadanos y simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas, con la finalidad de influir en su preferencia electoral. También comprende cualquier mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos"*.

En conclusión, de los elementos probatorios obtenidos, valorados y concatenados entre sí y de la información que se desprende de ellos, sin dejar de mencionar el

vinculo directo que tienen con el entonces candidato a la Presidencia de la Republica, es ineludible determinar que las erogaciones hechas por la otrora coalición para la realización de los servicios ya descritos, refieren a erogaciones de campaña, mismo que encuentra sustento en el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual expresa que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Cabe señalar que en la contestación a su emplazamiento el partido de la Revolución Democrática entonces representante de las finanzas de la otrora coalición incoada reconoce el gasto como de campaña a continuación se transcribe la parte que interesa:

“Como quedo debidamente acreditado con anterioridad, los servicios proporcionados a la coalición ‘Movimiento Progresista’, reúnen todos y cada uno de los aspectos requeridos por los artículos 83 párrafo1, inciso d), 228 párrafos 1,2,3 y 4, 229 párrafos 1 y 2 y 232 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 162, 163 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, por tanto, el total del importe amparado en la factura que se analiza, debe ser considerado dentro del informe de gastos de campaña, toda vez que se ejecutaron trabajos tendientes a la conformación y preparación de la estructura electoral de dicha coalición para la defensa del voto en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (...).”

En consecuencia, toda vez que este Consejo General tiene certeza que los gastos en comento hacen alusión al nombre y/o imagen del C. Andrés Manuel López Obrador y, consecuentemente, corresponden a egresos de campaña, los mismos deberán cuantificarse en su totalidad al tope de gastos de campaña correspondiente; por otra parte, y en razón de lo previamente señalado, esta autoridad no encontró elementos suficientes que permitieran acreditar un uso inadecuado de las prerrogativas destinadas para la entonces campaña Presidencial. Al respecto es importante señalar que al ser dirigidos los gastos operativos a la obtención del voto y no a la difusión de un tercero, no se acredita irregularidad alguna y por consiguiente se tiene certeza de la licitud de la aplicación de los recursos; por lo tanto, debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

C. Por lo que hace a la conclusión 62.

El presente apartado tiene como finalidad determinar si la otrora coalición total Movimiento Progresista integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del trabajo y Movimiento Ciudadano, destinó recursos exclusivos para sufragar gastos operativos de campaña o de propaganda electoral, al posicionar a un movimiento social conocido como “MORENA” en el periodo de campaña en el marco del Proceso Federal Electoral 2011-2012, por lo que hace a gastos reportados en el Informe de Campaña de su entonces candidato a la Presidencia de la República, relativo al periódico “Regeneración” al rubro de “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Estudios de Opinión”, por un importe de \$10,047,875.85

Ahora bien, de acuerdo a la información presentada por la Dirección de Auditoría, se obtuvo que la persona moral denominada Impresores en Offset y en Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., realizó operaciones con la otrora coalición incoada, debido a la expedición de facturas que ampararon entre otras cuestiones la elaboración de tarjetas de pvc, cuestionarios para la defensa del voto, manuales de representantes generales, gafetes impresos, cartillas de estrategia y organización electoral, cuadernos de trabajo, cartas denominadas “MORENA”, folletos, calcomanías y la elaboración del periódico “Regeneración” correspondiente a la publicación del mes de febrero dos mil doce, año 3 publicación 24, mismos que dentro de su publicidad mencionaban al entonces candidato a la Presidencia de la República y la página de internet www.apuntatemorena.mx.

A continuación se presentan los casos en concreto.

NÚMERO	FECHA	FACTURA			PUBLICIDAD	POLIZA CONTABLE
		CONCEPTO	IMPORTE	MUESTRA PRESENTADA		
43747	02-04-12	100,000 tarjetas pvc	\$377,000.00	Tarjeta pvc	MORENA (1) Movimiento de Regeneración Nacional y Andrés Manuel López Obrador	PE-55/03-12
43748	02-04-12	9,000,000 suaje y corte de formatos de papel bond	556,452.00	1er cuestionario para la defensa del voto	MORENA (1) Movimiento de Regeneración Nacional y Andrés Manuel López Obrador	PE-56/03-12
43749	02-04-12	70,000 bolsas ecológicas	560,280.00	No presenta		PE-59/03-12
43750	02-04-12	350,000 manual	2,507,050.00	No presenta		PE-61/03-12
43751	02-04-12	20,000 folleto – modelo poster	432,216.00	No presenta		PE-65/03-12

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

NÚMERO	FECHA	FACTURA			MUESTRA PRESENTADA	PUBLICIDAD	POLIZA CONTABLE
		CONCEPTO	IMPORTE				
43738	04-04-12	6,327,587 impresos	2,055,200.26		No presenta	Andrés Manuel López Obrador www.apuntateamorena.mx (1) (*)	PE-301/04-12
43800	10-04-12	50,000 gafetes autoadheribles	30,311.38		Gafetes impresos	MORENA (1) Movimiento de Regeneración Nacional, reunión de coordinadores	PE-60/03-12
43801	10-04-12	20,000 manual	102,980.16		Manual para los representantes generales	MORENA (1) Movimiento de Regeneración Nacional	PE-62/03-12
43802	10-04-12	350,000 cartillas de estrategia y organización	1,597,528.80		Cartilla de Estrategia y Organización Electoral	MORENA (1) Movimiento de Regeneración Nacional	PE-63/03-12
43803	10-04-12	350,000 cuaderno de trabajo	1,945,755.00		Cuaderno de trabajo	MORENA (1) Movimiento de Regeneración Nacional	PE-64/03-12
43956	23-04-12	30,000 impresos (microporforados)	643,800.00		No presenta		PE-1123/05-12
43957	23-04-12	20,000 impresos	8,491.20		Recibo de honorarios	Coalición Movimiento Progresista	PE-1123/05-12
43958	24-04-12	100,000 impresos	53,128.00		Cartas MORENA	MORENA (1) Movimiento de Regeneración Nacional	PE-1123/05-12
43959	24-04-12	2,000,000 impresos	487,200.00		Folletos	Andrés Manuel López Obrador www.apuntateamorena.mx (1)	PE-1123/05-12
43960	25-04-12	1,000,000 impresos	812,000.00		Calcomanías	Coalición Movimiento Progresista Andrés Manuel López Obrador	PE-1124/05-12
43961	25-04-12	14,000 impresos (microperforados)	300,440.00		No presenta		PE-1124/05-12
43962	25-04-12	20,000 impresos (microperforados)	429,200.00		No presenta		PE-1124/05-12
43963	27-04-12	1,000,000 impresos (tarjetas)	382,800.00		No presenta		PE-1125/05-12
43965	27-04-12	40,000 impresos	100,734.40		No presenta		PE-1126/05-12
43966	27-04-12	50,000 impresos (medallones)	1,073,000.00		No presenta		PE-1126/05-12
43968	27-04-12	30,000 impresos	16,321.20				PT-19-06-12
43720	30-04-12	3,100,986 impresos	1,007,200.25		Periódico Regeneración Febrero 2012, año 3, numero 24	Andrés Manuel López Obrador www.apuntateamorena.mx (1)	PE-1135/05-12
43970	09-05-12	5,650,000 impresos	1,835,120.00		No presenta	Andrés Manuel López Obrador www.apuntateamorena.mx (1) (*)	PT-20/06-12
TOTAL			\$17,314,208.65				

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					MUESTRA PRESENTADA	PUBLICIDAD
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-1135/05-12	43720	30-04-12	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	3,100,986 Impresos	\$1,007,200.25	REGENERACIÓN Periódico de las causas justas y del pueblo organizado. Febrero de 2012 México Año 3, número 24 Mensual www.regeneración.mx	MORENA www.apuntateamorena.mx Regístrate: si quieres participar con nosotros en la lucha por el renacimiento de México, escribe por correo postal a la calle de San Luis Potosí No.64, colonia Roma, C.P. 06700, Del. Cuauhtémoc, Distrito Federal; o contacta al Comité de Morena más cercano.

En este contexto, de los cuadros anteriores se advierte que los conceptos referidos con (1) y del periódico “Regeneración”, es propaganda en la cual se evidencia el nombre, imagen o emblema de “MORENA” y a la página www.apuntateamorena.mx, adicionalmente a la propaganda electoral en beneficio del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato de la otrora coalición incoada.

Así, en el marco de la revisión del Informe de Campaña mediante oficio SAFyPI/1280/2012 del 12 de diciembre de 2012, la otrora coalición manifestó respecto del periódico “Regeneración”, lo siguiente:

“(…) cabe mencionar que esta Coalición Movimiento Progresista realizo (sic) erogaciones por concepto de impresiones de dicho periódico ya que sus contenidos promovían la imagen y proyecto de nación del entonces candidato a la presidencia de la República y los Partidos que lo postularon en el gasto particular del gasto de la campaña de esta Coalición se sufragaron gastos conforme al siguiente cuadro, se anexan ejemplares originales, diseño de los ejemplares que se distribuyeron. Anexo 3

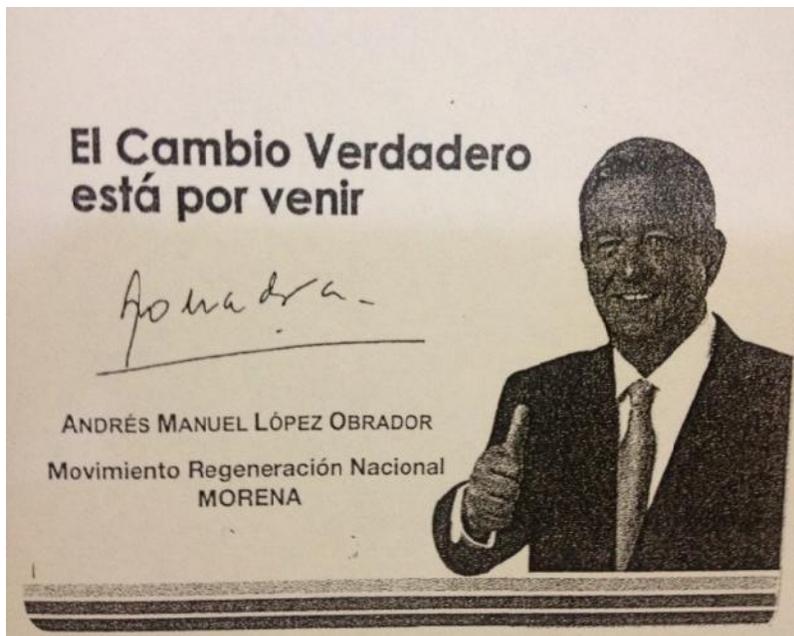
Mes contratado	Año	NO.	Cliente	Factura	Concepto	Ejemplares	P.U.	Subtotal	I.V.A	Total	
Febrero	2012	3	24	Partido de la Revolución Democrática	43720	Impresos características interiores Nuevros (sic) de paginas (sic): 8 pag Mediad final :29 cms. X 33 cms. Papel: Diano 56 grípts Tinta: 2 x 2 Doble: Doble interior Terminados: (Montado a caballo) Empaque : Paquete manejable	3,100,986	0.28	868,276.08	138,924.17	1,007,200.25

(…)”

Ahora bien, de conformidad con los criterios que rigen a esta autoridad electoral en la obtención de elementos de prueba se consideró necesario requerir a la persona moral Offset y en Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., a efecto de presentara mayores elementos de prueba para acreditar o desvirtuar los hechos materia del presente apartado.

En respuesta a lo anterior, la persona moral referida, anexó a su escrito de contestación las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática, durante el Proceso Electoral Federal, en la cual se encuentra, la cedula que contiene el detalle pormenorizado de los trabajos que amparan las facturas 43747, 43748, 43738, 43800. 43801, 43802, 43803, 43958, 43959, 43720, 43970 y 43980, así como la evidencia de los depósitos realizados.

Es importante mencionar que de la revisión a la documentación presentada tanto por la Dirección de Auditoría como por el proveedor, se encuentran muestras de las tarjetas, cuya imagen se expone a continuación



De la imagen anterior y como se puede observar en el extremo izquierdo al lado de la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República se advierte la leyenda: “*Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA*”.

Adicionalmente, la autoridad cuenta con muestras de diversos artículos que dicha persona moral elaboró para la otrora coalición, el registro contable de dichas prestaciones de servicios –incluyendo los papeles de trabajo y pólizas- amparan gastos que corresponden a la campaña de su entonces candidato a la Presidencia de la República; lo anterior en atención a que **los recursos utilizados para la erogación de los conceptos en comento fueron provenientes de una cuenta**

bancaria utilizada para el manejo de recursos de campaña presidencial; es decir, el origen de los recursos que sufragaron dichos servicios tenían como finalidad ser utilizados exclusivamente para gastos de campaña.

A continuación se describen las muestras de dichos artículos que dicha persona moral elaboró para la otrora coalición, mismos que a continuación se describen:

Póliza	Concepto	Contenido
PE-55/03-12 Factura 43747 Importe \$377,000.00	Credencial de Coordinador de Protagonistas	Hace alusión a MORENA y no a los integrantes de la otrora Coalición, sí AMLO
PE-56/03-12 Factura 43748 Importe \$556,452.00	Suaje y corte de formatos de papel bond	Hace alusión a MORENA y no a los integrantes de la otrora Coalición, sí AMLO . Cuestionario "Defensa del Voto", y www.apuntateamorena.mx
PE-301/04-12 Factura 43738 Importe \$2'055,200.26	Periódico "Regeneración"	Hace alusión a MORENA y no a los integrantes de la otrora Coalición, sí AMLO . Adicionalmente se hace referencia a www.apuntateamorena.mx en relación a los protagonistas del cambio verdadero y su registro en la página de internet señalada
PE-60/03-12 Factura 43800 Importe \$30,311.38	50,000 gafetes adheribles	Gafete que hace referencia a MORENA , con la leyenda Reunión de Coordinadores protagonistas – muestra sólo refiere a MORENA-; sin embargo, el contrato de prestación de servicios está suscrito por el representante de finanzas de la otrora coalición.
PE-1123/05-12 Factura 43958 Importe \$53,128.00	100,000 impresos, cuestionario defensa del voto	Hace alusión a MORENA , tiene la imagen de AMLO y la leyenda "Estructura para la defensa del voto.
Pe-11335/05-12 Factura 43720 Importe \$1'007,200.25	3'100,986 Impresos del periódico "Regeneración"	Periódico Regeneración, referencia a AMLO y www.apuntateamorena.mx en relación a los protagonistas del cambio verdadero y su registro en la página de internet señalada, más MORENA .
PT-20/06-12 Factura 43970 Importe \$1'835,120.00	5'650,000 impresos del periódico "Regeneración"	Periódico Regeneración, referencia a AMLO y www.apuntateamorena.mx en relación a los protagonistas del cambio verdadero y su registro en la página de internet señalada, más MORENA .
PE-62/03-12 Factura 43801 Importe \$20,000.00	Manual de Representantes de Casilla	Manual para los representantes generales, hace alusión a MORENA , es un programa de formación y capacitación electoral y contiene la leyenda "Primero de Julio, 2012", por lo que actualiza un supuesto de campaña, al dirigirse al Proceso Electoral Federal 2011-2012. El contrato de prestación de servicios está suscrito por el representante de finanzas de la otrora coalición.

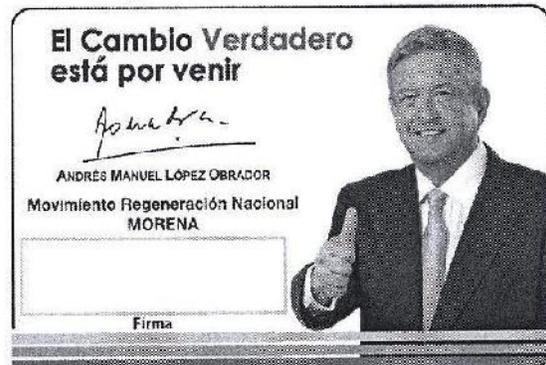
**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

Póliza	Concepto	Contenido
PE-63/03-12 Factura 43802 Importe \$1'597,528.80	350 Cartillas de estrategia y organización	Hace alusión a MORENA , es una cartilla de estrategia y organización electoral y contiene la leyenda "Programa de Formación y Capacitación Electoral, 2012". Hace alusión al "Primero de Julio", por lo que actualiza un supuesto de campaña, al dirigirse al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
PE-64/03-12 Factura 43803 Importe \$1'945,755.00	Cuaderno de escrutinio, cómputo y validez del voto 2012	Hace alusión a MORENA , cuaderno de trabajo, programa de formación y capacitación electoral. Hace referencia a AMLO como parte del Movimiento de Regeneración Nacional y el proyecto que promueve. Contiene lo siguiente: "la tarea primordial es la información, concientización y organización de la gente, con el objeto de construir una fuerza popular mayoritaria que participe en la elección de 2012 y permita emprender un cambio profundo que restaure la esperanza de los mexicanos para el florecimiento de México. Hace alusión al PEF 2012. Los emblemas de los partidos que integraron la otrora Coalición y las estrategias para la obtención del voto "Protagonistas - Convencidos".

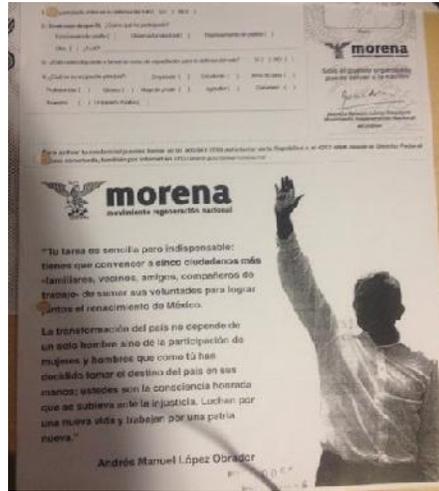
- Factura 43747

Frente

Vuelta



- Factura 43748:



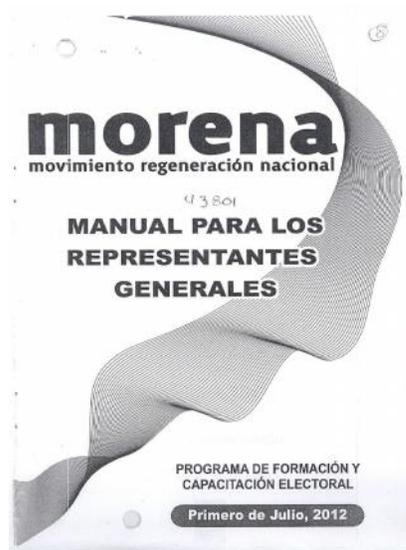
Dicha imagen corresponde al periódico denominado Regeneración del periodo marzo y abril de dos mil doce, en el cual aparece la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, como entonces candidato a la Presidencia de la República -2012-, seguido de los tres logotipos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; por último, en la parte inferior hace referencia a la página de internet www.apuntateamorena.mx.

- Factura 43748:

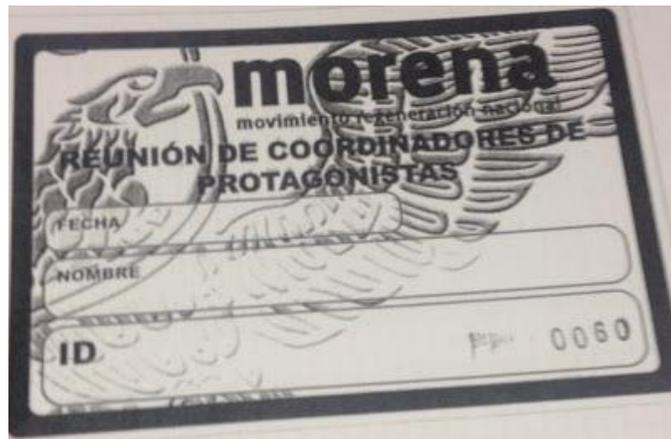


Dicha imagen corresponde al periódico denominado Regeneración del periodo marzo y abril de dos mil doce, mismo que en la parte inferior hace referencia a la página de internet www.apuntateamorena.mx.

- Factura 43801:

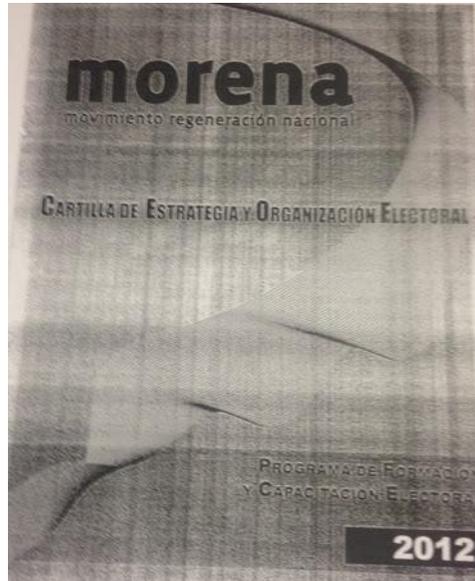


- Factura 43800:



La imagen anterior hace alusión a un gafete auto adherible, el cual como se observa contiene el logotipo de "Morena" y de bajo del mismo el nombre "Movimiento Regeneración Nacional".

- Factura 43802:



De la imagen anterior se desprende que la prestación de servicios que ampara la factura consiste en la realización de una cartilla de estrategia y organización electoral, misma que en la parte superior tiene el logotipo de “Morena” y de bajo del mismo el nombre “Movimiento Regeneración Nacional”.

- Factura 43803

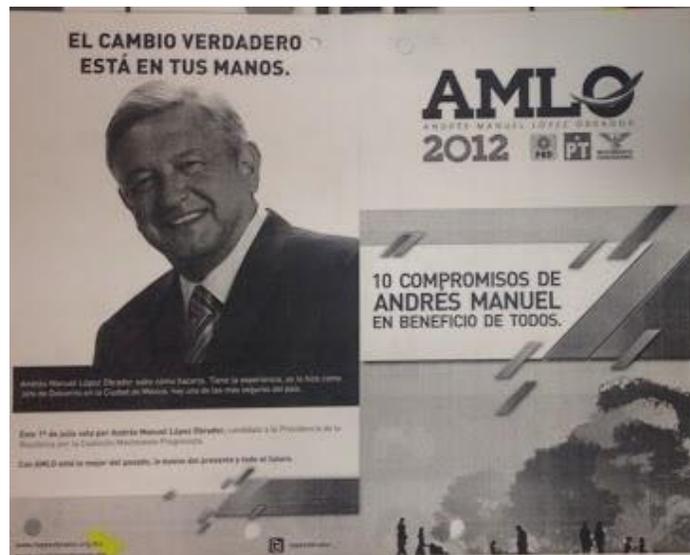


Como se puede observar de lo anterior, el servicio amparado en dicha factura consistió en la elaboración de un cuaderno de trabajo, mismo que corresponde al escrutinio, cómputo y validez del voto, mismo que en la parte superior tiene el logotipo de “Morena” y de bajo del mismo el nombre “Movimiento Regeneración Nacional”.

- Factura 43958

La imagen corresponde a una carta emitida por el C. Andrés Manuel López Obrador, en la cual incita a la ciudadanía a cooperar en la defensa del voto, enviando un registro de estructura, se puede distinguir en la parte superior de la carta el logotipo de “Morena” y de bajo del mismo el nombre Movimiento de Regeneración Nacional y en parte posterior del registro una vez más el logotipo de “Morena” y seguido del mismo el nombre “Movimiento Regeneración Nacional”.

- Factura 43959:



La prestación de servicios amparada por esta factura consistió en impresos con diez compromisos del entonces candidato a la Presidencia de la República por parte de la otrora coalición Movimiento Progresista, en el desplegado aparece la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, como entonces candidato a la Presidencia de la República -2012-, seguido de los tres logotipos de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; por último, desprende que en la parte inferior hace alusión a la página de internet www.apuntateamorena.com.

- Factura 43720:

Dicha factura ampara el servicio consistente en la impresión del periódico “Regeneración” del mes de febrero de dos mil doce, el cual en la parte inferior, hace alusión a la página de internet www.apuntateamorena.com, asimismo resulta imperante mencionar que dentro del contenido de la página ocho de dicha publicación en la parte inferior izquierda se puede observar el emblema o logotipo de “Morena” y de bajo en letras de tamaño considerable la página www.apuntateamorena.mx.

- Factura **43970**:

Dicha factura ampara el servicio que consistió en la impresión del periódico Regeneración del periodo marzo y abril de dos mil doce, el cual en la parte inferior, hace alusión a la página de internet www.apuntateamorena.com, resulta relevante hacer mención de igual forma que en la página número siete en la parte inferior derecha se encuentra la frase “Si quieres defender el voto y la voluntad popular como representante de casilla, REGISTRATE EN: WWW.APUNTATEAMORENA.MX”, En el mismo sentido en la página ocho de dicha publicación en la parte inferior con letras de tamaño considerable se encuentra la leyenda “Si quieres promover y defender el voto: www.apuntateamorena.mx”.

En este contexto, de los elementos probatorios podemos concluir lo siguiente:

- Dichos elementos de prueba exhiben de forma constante el nombre y/o imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora coalición Movimiento Progresista el C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que las facturas con las cuales se amparan los servicios prestados fueron presentadas en el marco del Informe de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011 – 2012.

En este contexto, cabe decir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-124/2010 y acumulados, estableció que: *"la propaganda electoral está constituida por el conjunto de medios que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los ciudadanos y simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas, con la finalidad de influir en su preferencia electoral. También comprende cualquier mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos"*.

En conclusión, de los elementos probatorios obtenidos, valorados y concatenados entre sí y de la información que se desprende de ellos, sin dejar de mencionar el vínculo directo que tienen con el entonces candidato a la Presidencia de la República, es ineludible determinar que las erogaciones hechas por la otrora coalición para la realización de los servicios ya descritos, refieren a erogaciones de

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

campaña, mismo que encuentra sustento en el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual expresa que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, en su contestación al emplazamiento el Partido de la Revolución Democrática reconoce como gastos de campaña las siguientes facturas:

Factura	Concepto	Importe reconocido por PRD
43747	Credencial de Coordinador de protagonistas	\$377,000.00
43748	9,000,000.00 Suaje y corte de formatos	\$556,452.00
43738	6,327,587 impresos (Periódico Regeneración)	\$2,055,200.26
43800	50,000 gafetes autoadheribles	\$30,311.38
43958	100,000 impresos	\$53,128.00
43959	2,000,000 impresos	487,200.00
43720	3,100,986	\$1,007,200.25
43970	5,650,000 impresos	\$1,835,120.00
Total		\$6,401,611.89

Por otra parte, el partido en comento argumenta que las siguientes facturas deben de considerarse gastos ordinarios en atención a que se utilizó como parte de un programa de formación y capacitación electoral; así como, para efectuar capacitación política para actividades específicas a través de la impartición de cursos y talleres con el objeto de inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas, a fin de instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Factura	Concepto	Importe reconocido por PRD
43801	Manual para los Representantes Generales	\$102,980.16
43802	Cartilla de Estrategia y Organización Electoral	\$1,597,528.80
43803	Cuaderno de Trabajo Escrutinio, Computo y validez del voto 2012	\$1,945,755.00
Total		3,646,263.96

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

Por lo que hace a los conceptos de mérito es importante señalar que se consideran gastos de campaña en atención a lo siguiente:

- Que la otrora coalición reportó en su informe Presidencial los gastos relativos a las facturas en comento.
- Que el origen de los recursos utilizados para la contratación de los conceptos provienen de la cuenta bancaria que manejó los recursos destinados a sufragar gastos de la entonces campaña presidencial. A continuación se presentan los movimientos:

PÓLIZA	FACTURA			CHEQUE O TRANSFERENCIA				
	No.	IMPORTE	CONCEPTO	BANCO	No.	FECHA	IMPORTE	
PE-55/03-12	43747	\$377,000.00	Credencial de Coordinador de Protagonistas	Banamex	Cheque 55	28/03/2012	\$377,000.00	
PE-56/03-12	43748	556,452.00	Suaje y corte de formatos de papel bond		Cheque 56	28/03/2012	556,452.00	
PE-301/04-12	43738	2,055,200.26	Periódico "Regeneración"		Cheque 301	05/04/2012	2,055,200.00	
PE-60/03-12	43800	30,311.38	50,000 gafetes adheribles		Cheque 60	28/03/2012	30,311.00	
PE-1123/05-12	43958	53,128.00	100,000 impresos, cuestionario defensa del voto		Cheque 1123	04/05/2012	1,192,619.20	
PE-1123/05-12	43959	487,200.00	2'000,000.00 de impresos "El cambio verdadero esta en tus manos"		(*)			
PE-1135/05-12	43720	1,007,200.25	3'100,986 Impresos del periódico "Regeneración"		Cheque 1135	04/05/2012	1,007,200.00	
PT-20/06-12	43970	1,835,120.00	5'650,000 impresos del periódico "Regeneración"		Transferencia 106176	18/06/2012	1,835,120.00	
PE-62/03-12	43801	102,980.16	Cuaderno de escrutinio, computo y validez del voto 2012		Cheque 62	28/03/2013	102,980.00	
PE-63/03-12	43802	1,597,528.80	350 Cartillas de estrategia y organización		Cheque 63	29/03/2012	1,597,529.00	
PE-64/03-12	43803	1,945,755.00	Manual de Representantes de Casilla		Cheque 64	28/03/2012	1,945,755.00	
TOTAL		\$10,047,875.85						\$10,700,166.20

Nota: (*) Se pagaron facturas adicionales no relacionadas con MORENA.

Al respecto, la otrora coalición no presenta elementos suficientes que justifiquen un posible mal registro contable y mucho menos hace referencia a la justificación del uso de recursos provenientes de la cuenta presidencial para el pago de manuales, cartillas o cuadernos.

Adicionalmente, se tiene certeza que el egreso se ejerció en el periodo de campaña, situación que se vincula con las actividades de los Representantes de Casilla, pues uno de los elementos principales del programa correspondió a la “Defensa del Voto”, en este contexto, por lo que hace a las facturas 43802 y 43803, de la documentación soporte, se advierte la presentación de entradas y salidas de almacén en las que el control se realiza a través de la otrora coalición Movimiento Progresista.

Dicho en otras palabras, a pesar de que la coalición manifiesta que los conceptos corresponden a gastos ordinarios y por ello deben de ser reclasificados por esta autoridad, cabe hacerse notar que el origen de los recursos provenía de una cuenta para el manejo exclusivo de campaña, por lo que el argumento de gastos ordinarios y actividades específicas, se encuentra sin sustento, pues como se advierte de la revisión al informe anual correspondiente al ejercicio dos mil doce (CG190/2013 aprobado por este Consejo General) del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano no se observa el reporte de dicho concepto en el gasto ordinario, en actividades específicas o en su caso en el Programa Anual de Trabajo en el cual se advierta el cumplimiento de los proyectos que integran sus programas, situación que en la especie no aconteció.

En este contexto, tenemos: 1) la otrora coalición lo reportó en el Informe de Campaña Presidencial; 2) los recursos se originaron de la cuenta para el manejo de recursos federales y 3) contiene elementos referentes a la otrora coalición que conformaron los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; la palabra “voto” y la mención de la Jornada Electoral, esto último de conformidad con el artículo 163, numeral 1, incisos a), d) y j) del Reglamento de Fiscalización.

Es importante destacar que similar criterio consideró esta autoridad en la Resolución CG31/2013 aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria de veintitrés de enero de dos mil trece, mediante la cual determinó que las estructuras contratadas por los partidos políticos (tal como Representantes Generales y de Casilla) tienen un objetivo principal durante el periodo de campaña

que es beneficiar a la misma mediante la capacitación de personas encaminadas a favorecer a los partidos políticos en sus pretensiones electorales el día de la Jornada Electoral, situación por la cual se consideraron como de campaña los gastos relacionados con los representantes⁹.

En este orden de ideas, al considerarse como un gasto de campaña la capacitación a personas, el material utilizado para ello se encuentra directamente vinculado con la obtención del voto, de conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que este Consejo General tiene certeza que los gastos en comento hacen alusión al nombre y/o imagen del C. Andrés Manuel López Obrador y, consecuentemente, corresponden a gastos de propaganda electoral por los conceptos antes señalados, los mismos deberán cuantificarse en su totalidad al tope de gastos de campaña correspondiente; por otra parte, y en razón de lo previamente señalado, esta autoridad no encontró elementos suficientes que permitieran acreditar un uso inadecuado de las prerrogativas destinadas para la entonces campaña Presidencial. Al respecto es importante señalar que al ser dirigidos los gastos operativos a la obtención del voto y no a la difusión de un tercero, no se acredita irregularidad alguna y por consiguiente se tiene certeza de la licitud de la aplicación de los recursos; por lo tanto, debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

D. Por lo que hace a la conclusión 64.

El presente apartado tiene como finalidad determinar si la otrora coalición total Movimiento Progresista integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, destinó recursos que no guardan un objeto partidista, como lo es el difundir un movimiento social conocido como "MORENA" en el periodo de campaña en el marco del Proceso Federal Electoral 2011-2012, por lo que hace a gastos reportados en el Informe de Campaña de su entonces candidato a la Presidencia de la República, relativos al rubro de "Gastos de Propaganda, varias subcuentas se observó el registro contable de facturas por conceptos de la adquisición de propaganda, por un importe de \$3,576,479.90

⁹ Ver p. 213 de la resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

A continuación se presentan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Suaje y Corte de Formatos	PT-17/06-12	43980	06-06-12	Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V.	3,750,000 formatos credencial	1,718,250.00
Pendones	PT-81/06-12	C 1589 (*)	18-06-12	Grupo Exiplastic, S.A. de C.V.	25,000 Bolsa negra 25x33/200	\$29,000.00
Manuales	PT-102/06-12	A-182	08-06-12	Comunicación Creativa, S.A. De C.V.	180,119 producción De Discos Y Materiales de Impresión para capacitación electoral	1,268,253.90
Cuaderno de trabajo Manuales Folletos	PT-5/06-12	7 (*)	20-06-12	Carlos Roberto Romero Brigido	700,000 trípticos cartilla para RC 80,000 tríptico cartilla para RG	560,976.00
TOTAL						\$3,576,479.90

Por lo que se refiere a la propaganda señalada en el cuadro anterior, se observó que en la misma aparecía el emblema del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) identificando la página de internet www.apuntateamorena.mx, y la leyenda de “Morena”, entre otras características.

Ahora bien, en el marco de la revisión del Informe de Campaña, mediante escrito SAFyPI/1295/2012 de catorce de diciembre de dos mil doce, la otrora coalición, en relación a este punto, señaló lo siguiente:

“Los materiales impresos observados corresponden fundamentalmente a materiales de capacitación electoral donde efectivamente aparece la imagen del movimiento social denominado MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA). Morena es un movimiento social integrado por mujeres y hombres libres, con y sin partido que decidió participar a través de los partidos del Movimiento Progresista en las campañas del pasado Proceso Electoral. Específicamente los participantes provenientes de esta identidad ideológica realizaron tareas de promoción y defensa del voto en beneficio de los candidatos a puestos de elección popular de las campañas federales.

La relación de la coalición y dicho movimiento social fue de apoyo y coincidencia en lograr la transformación del país por la vía pacífica y electoral, es decir participando de manera libre y voluntaria en las (sic) promoción y defensa del voto, por ello se incluyó la imagen de dicho movimiento en los materiales promocionales y de capacitación en cuestión

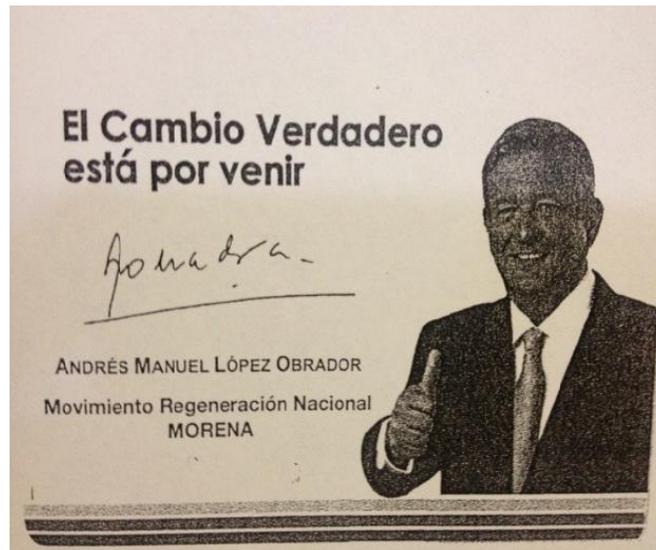
Considerando que todo gasto que beneficie o promocióne a los partidos o sus candidatos debe realizarse a través de las cuentas del órgano de finanzas de la coalición y reportarse ante la autoridad electoral, las erogaciones en

cuestión forman parte de los egresos reportados en los informes que se auditan.

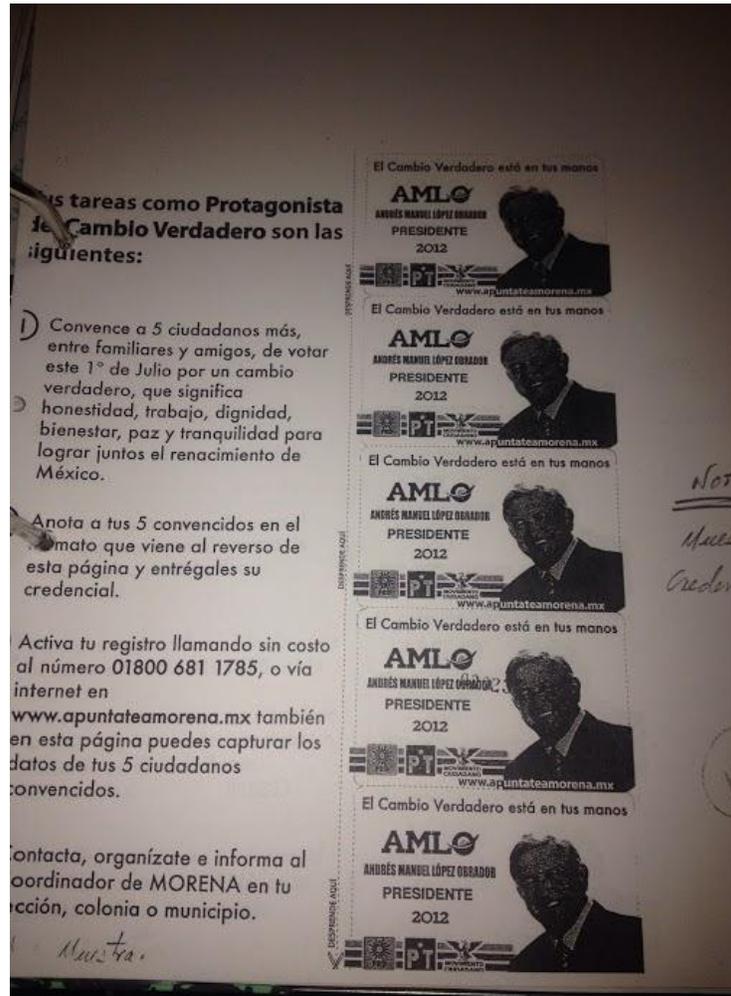
En virtud de lo anterior esta autoridad interpreta equivocadamente que la mención del movimiento social que participó en el pasado Proceso Electoral promociona a un particular que identifica bajo la figura legal de una asociación civil, la cual en ningún momento es referida o enunciada como tal en los promocionales y materiales de capacitación electoral observados.”

Como se advierte en la contestación de la otrora coalición incoada, existe un reconocimiento sobre la existencia de la alusión al movimiento social conocido como “MORENA” –Movimiento de Regeneración Nacional-.

A mayor abundamiento, de la revisión a la factura 43980 emitida por la persona moral Impresores en Offset y Serigrafía, S.C. de R.L. de C.V., se advierte que en la propaganda se hacía promoción al C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista. A continuación se presenta diversas imágenes relacionadas con la propaganda electoral:



De la imagen anterior y como se puede observar en el extremo izquierdo a lado de la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República se advierte la leyenda: “Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA”.



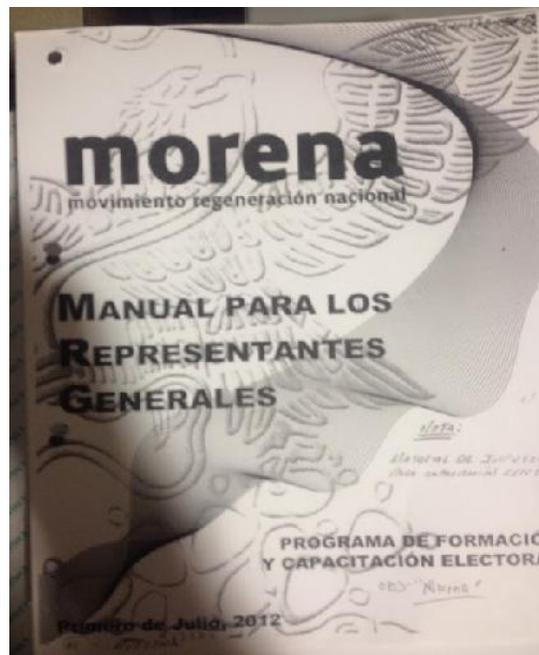
De la imagen anterior se obtiene que en la parte inferior a la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador se hace referencia a la página de internet www.apuntateamorena.mx.

En este orden de ideas, la autoridad electoral requirió al Representante Legal de la persona moral denominada Offset y Serigrafía, S.C de R.L de C.V., a efecto de que confirmara la prestación del servicio señalado anteriormente, situación que confirmó debidamente.

Por otra parte, respecto de la persona moral Grupo Exiplastic, S.A. de C.V., se obtuvo que el proveedor elaboró pendones mismos que encuentran amparados en la factura C 1589.

Asimismo se debe mencionar que la autoridad electoral requirió al Representante Legal de la persona moral denominada Grupo ExiPlastic, S.A. de C.V., confirmara y detallara en qué consistió la prestación de servicios contratada por la otrora coalición Movimiento Progresista; al respecto dicho proveedor mediante escrito sin número confirmó la prestación de servicios.

Ahora bien, de conformidad con el análisis de la propaganda señalada en párrafos anteriores, es relevante describir los servicios amparados en la factura número A-182 emitida por la persona moral AFK comunicación creativa, S.A de C.V., mismos que a continuación se detallan:



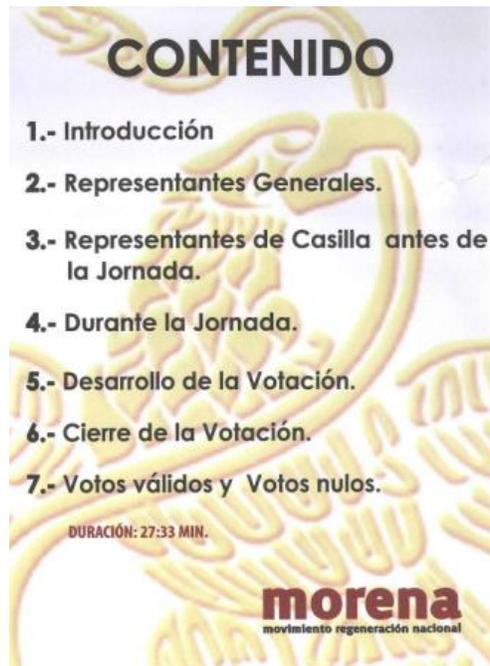
De la imagen anterior misma que corresponde a la muestra de un manual para representantes generales se puede distinguir la leyenda: "*Morena, movimiento de regeneración nacional*".

Al respecto, esta autoridad electoral requirió de nueva cuenta al proveedor en comento a fin de confirmar la prestación del servicio, mismo que mediante escrito sin número, ratificó el alcance y contenido de la factura antes mencionada, para reforzar su dicho remitió lo siguiente:

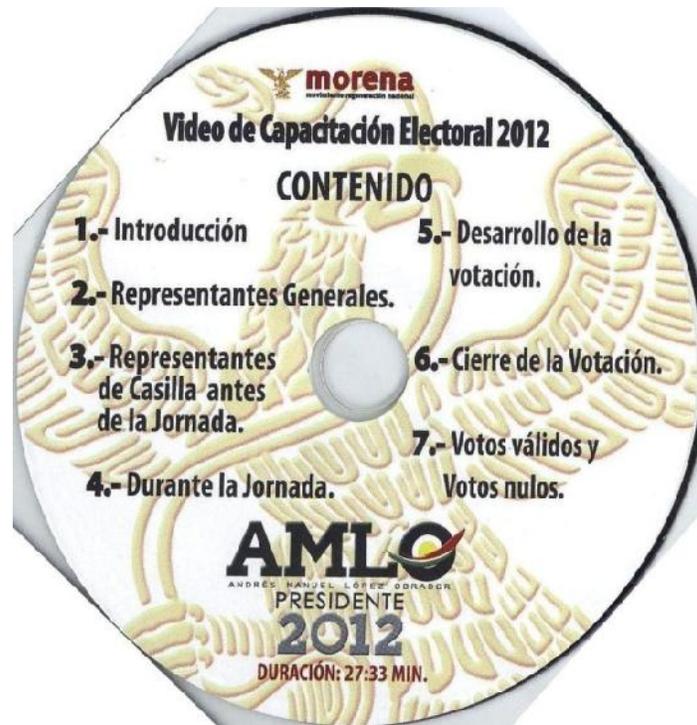
PORTADA.



CONTRA PORTADA.

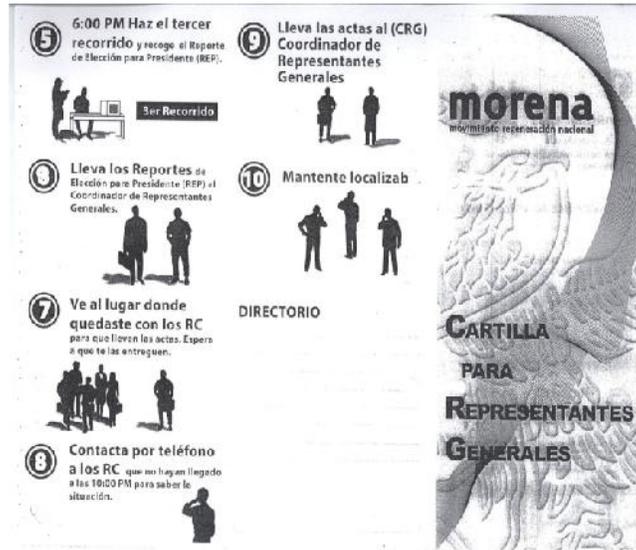


DISCO.



Es de importante resaltar y detallar las especificaciones que dichos objetos guardan, es decir en la denominada contraportada se puede observar, la leyenda “Morena” debajo de la misma Movimiento de Regeneración Nacional; adicionalmente se advierte al promoción al voto al referir “AMLO, Andrés Manuel López Obrador, PRESIDENTE 2012, DURACIÓN 27:33 MIN.” Por otra parte, del contenido del video se desprende un mensaje del C. Andres Manuel López Obrador, entonces candidato presidencial de la otrora coalición quien entre otras cuestiones, hace referencia a los protagonistas del “Cambio verdadero”, slogan que se utilizó en la campaña electoral.

Ahora bien, por lo que hace a la muestra que se obtuvo, relativa a la factura número 7 emitida por la persona física con actividad empresarial, el C. Carlos Roberto Romero Brígido, se advierte lo siguiente:



En este sentido se puede observar de nueva cuenta en la parte superior de la portada el nombre de “Morena” y de bajo de la misma “Movimiento Regeneración Nacional”; además, al ser dirigido a Representantes Generales, es evidente que la finalidad era tener impacto el día de la Jornada Electoral, en beneficio a la otrora coalición Movimiento Ciudadano. Al respecto, el ciudadano en comento confirmó la operación materia de análisis.

Visto lo anterior, esta autoridad electoral obtuvo elementos de prueba que concatenados entre sí permiten acreditar que los conceptos de las facturas de mérito tuvieron como finalidad erogar recursos de gastos operativos de campaña o, en su caso, de propaganda electoral que benefició a los entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista.

Ahora bien, en su contestación al emplazamiento el Partido de la Revolución Democrática reconoce como gasto de campaña la siguiente factura:

Factura	Concepto	Importe reconocido por PRD	Importe observado en IC, materia del oficioso
43980	3,750,000 formatos credencial	\$3,576,479.90	\$1,718,250.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

Es importante mencionar que respecto de dicha conclusión el partido señala montos diferentes a los observados originalmente y que son materia de análisis.

Por otra parte, el partido en comento argumenta que las siguientes facturas deben de considerarse gastos ordinarios en atención a que se utilizó como parte de un programa de formación y capacitación electoral; así como, para efectuar capacitación política para actividades específicas a través de la impartición de curso y talleres con el objeto de inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas a fin de instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Factura	Concepto	Importe señalado en emplazamiento por PRD	Importe observado en IC, materia del oficioso
C-1589	25,000 Bolsas negras y 24,500 pendones	\$165,416.00	\$29,000.00
A-182	180,119 discos y materiales de impresión para capacitación electoral	\$1,268,253.90	\$1,268,253.90
7	800,000 formatos de incidencia en original y dos copias; 70,000 planillas stickers; 800,000 hojas formato REP; 700,000 trípticos cartilla para RC y 80,000 trípticos cartilla para RG	\$3,286,802.00	\$560,976.00
Total		4,720,471.90	1,858,229.90

Por lo que hace a los conceptos de mérito es importante señalar que se consideran gastos de campaña, toda vez que la otrora coalición reportó en su informe de campaña Presidencial los gastos relativos a las facturas materia de análisis, sin que presentara elementos de prueba suficientes que permitan acreditar a esta autoridad lo contrario, aún y cuando presentó bajo los mismos argumentos ahora plasmados en el emplazamiento mediante el escrito SAFyPI/336/2013 presentado el nueve de mayo de dos mil trece, por el C. Xavier Garza Benavides en su carácter representante del Órgano de Finanzas de la otrora coalición Movimiento Progresista, que los conceptos deben de ser considerados como un gasto ordinario; sin embargo, no justifica el uso de recursos que tienen como origen la cuenta bancaria de la entonces campaña Presidencial.

Dicho en otras palabras, a pesar de que la coalición manifiesta que los conceptos corresponden a gastos ordinarios y por ello deben de ser reclasificados por esta autoridad, cabe hacerse notar que el origen de los recursos provenía de una

cuenta para el manejo exclusivo de campaña, por lo que el argumento de gastos ordinarios y actividades específicas, se encuentra sin sustento, pues como se advierte de la revisión al informe anual correspondiente al ejercicio 2012 del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano no se advierte el reporte de dicho concepto en el gasto ordinario o en actividades específicas. Adicionalmente a lo anterior el cuaderno de trabajo advierte en su contenido, además de hacer alusión a “Morena”, en la parte introductoria, lo siguiente.

Respecto de la factura A-182, como se advierte de las imágenes que forman parte del presente apartado, en la portada de presentación del video y en el disco compacto se advierte la siguiente leyenda “*AMLO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE 2012*”; por lo que hace a la factura 7, se presentan las siguientes leyendas: “*Recuerda a familiares y amigos votar por AMLO*”; “*El Cambio verdadero esta en tus manos, AMLO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE, 2012*” en clara alusión al entonces candidato presidencial y en promoción del voto del mismo, en términos de lo establecido en los artículos 162 numeral 1, inciso a) y 163, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Finalmente la factura C-1589, al estar relacionada con la entrega del material antes referido se considera un gasto operativo de campaña y la elaboración de los pendones se vincula directamente con la propaganda electoral que se realizó en beneficio del entonces candidato Presidencial.

Consecuentemente, por lo que hace a los conceptos de mérito es importante señalar que se consideran gastos de campaña en atención a lo siguiente:

Que la otrora coalición reportó en su informe Presidencial los gastos relativos a las facturas en comento.

Que el origen de los recursos utilizados para la contratación de los conceptos provienen de la cuenta bancaria que manejó los recursos destinados a sufragar gastos de la entonces campaña presidencial. A continuación se presentan los movimientos:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE O TRANSFERENCIA BANAMEX (cuenta concentradora de la entonces campaña Presidencial)		
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	IMPORTE
PT-81/06-12	C 1589 (*)	18-06-12	Grupo Exiplastic, S.A. de C.V.	25,000 BOLSA NEGRA 25x33/200	\$29,000.00	Transferencia 003397	26/06/2012	\$165,416.00
PT-102/06-12	A-182	08-06-12	Comunicación Creativa, S.A. De C.V.	180,119 producción De Discos Y Materiales De Impresión para capacitación electoral	\$1,268,253.90	Transferencia 097997	08/06/2012	\$704,957.90
						Transferencia 097401	08/06/2012	\$563,296.00
PT-5/06-12	7 (*)	20-06-12	Carlos Roberto Romero Brígido	700,000 trípticos cartilla para RC 80,000 tríptico cartilla para RG	\$560,976.00	Transferencia 198331	15/06/2012	\$1,500,000.00
						Transferencia 121012	18/06/2012	\$1,786,802.00
TOTAL					\$1,858,229.90			\$4,720,471.90

Nota: (*) La factura es por un importe mayor; sólo se considera el monto y concepto de la propaganda que hace referencia a "Morena".

Al respecto, la otrora coalición no presenta elementos suficientes que justifiquen un posible mal registro contable y mucho menos hace referencia a la justificación del uso de recursos provenientes de la cuenta presidencial para el pago de diversa propaganda electoral o gastos operativos de campaña.

Adicionalmente, se tiene certeza que el egreso se ejerció en el periodo de campaña, situación que se vincula con las actividades de campaña, por ejemplo, capacitación electoral o la mera difusión de la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República; en este contexto, por lo que hace a las facturas de mérito, de la documentación soporte, se advierte la presentación de entradas y salidas de almacén en las que el control se realiza a través de la otrora coalición Movimiento Progresista.

Dicho en otras palabras, a pesar de que la otrora coalición manifiesta que los conceptos corresponden a gastos ordinarios y por ello deben de ser reclasificados por esta autoridad, cabe hacerse notar que el origen de los recursos provenía de una cuenta para el manejo exclusivo de campaña, por lo que el argumento de gastos ordinarios y actividades específicas, se encuentra sin sustento, pues como se advierte de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce (CG190/2013 aprobado por este Consejo General) del Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no se observa el reporte de dicho concepto en el gasto ordinario, en actividades específicas o en su Programa Anual de Trabajo en el cual se advierta el cumplimiento de los proyectos que integran sus programas, situación que en la especie no aconteció.

En este contexto, tenemos: 1) la otrora coalición lo reportó en el Informe de Campaña Presidencial; 2) los recursos se originaron de la cuenta para el manejo de recursos federales; y, 3) contiene elementos referentes a la otrora coalición que conformaron los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; la palabra voto y la mención de la Jornada Electoral, esto último de conformidad con el artículo 163, numeral 1, incisos a), d) y j) del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien similar criterio consideró esta autoridad en la Resolución CG31/2012 aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria de veintitrés de enero de dos mil trece, mediante la cual determinó que las estructuras contratadas por los partidos políticos (tal como Representantes Generales y de Casilla) tienen un objetivo principal durante el periodo de campaña que es beneficiar a la misma mediante la capacitación de personas encaminadas a favorecer a los partidos políticos en sus pretensiones electorales el día de la Jornada Electoral, situación por la cual se consideraron como de campaña los gastos relacionados con los representantes¹⁰.

En este orden de ideas, al considerarse como gastos de campaña la capacitación a personas, el material utilizado para ello se encuentra directamente vinculado con la obtención del voto, de conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que adquieren el carácter de operativos

En consecuencia, toda vez que este Consejo General tiene certeza que los gastos en comento hacen alusión al nombre y/o imagen del C. Andrés Manuel López Obrador y, consecuentemente, corresponden a gastos operativos y de propaganda electoral a través de manuales y cartillas en los que adicionalmente de beneficiar la entonces campaña a la Presidencia de la República del C. Andrés Manuel López Obrador, los mismos deberán cuantificarse en su totalidad al tope de gastos de campaña correspondiente; por otra parte, y en razón de lo previamente señalado, esta autoridad no encontró elementos suficientes que permitieran acreditar un uso inadecuado de las prerrogativas destinadas para la entonces campaña Presidencial. Al respecto es importante señalar que al ser dirigidos los gastos operativos a la obtención del voto y no a la difusión de un tercero, no se acredita irregularidad alguna y por consiguiente se tiene certeza de la licitud de la aplicación de los recursos; por lo tanto, debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

¹⁰ Ver p. 213 de la resolución.

En otro orden de ideas, es trascendente señalar que los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano manifestaron en la contestación al emplazamiento de mérito, no estar vinculados con la observación por no haber tenido conocimiento de su existencia. Lo anterior es inexacto toda vez que fue un hecho público en el momento en que se aprobó el CG190/2013 -Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012-.

Ahora bien, el escrito de emplazamiento fue dirigido al C. Camerino Márquez Madrid; sin embargo, al final de dicho oficio se indica se entregue copia a los Representantes de los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano –el mismo caso se actualizó con el oficio mediante el cual se les notificó el inicio del procedimiento oficioso-.

Por otra parte Movimiento Ciudadano indica que se encuentra en estado de indefensión ya que no se le corrió traslado con todos los elementos que integran el expediente de mérito; sin embargo, sí fue emplazado de forma correcta y completa, lo anterior encuentra sustento en el acuse de recibido del oficio UF/DRN8125/2013, mismo que cuenta con el sello de recibido de la representación de dicho instituto político y la indicación “con anexos” –además de que en el cuerpo del oficio se indica que se corre traslado con la totalidad de las actuaciones que obran en el expediente-, situación que le permite ejercer su garantía de audiencia, respaldar sus afirmaciones y formular de alegatos.

Una vez señaladas las consideraciones precedentes, es pertinente señalar que no pasa inadvertido por esta autoridad que si bien, en los bienes o servicios de mérito hacen referencia al nombre, imagen o emblema de la organización social conocida como Movimiento de Regeneración Nacional –MORENA-, dicha situación no es suficiente para acreditar el uso de financiamiento para un fin no partidista.

En este sentido, no se acredita el gasto no partidista en razón de que supondría anular su condición de propaganda electoral, la cual al efecto se ejecutó durante el periodo de campaña correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos por la normatividad para considerarse como tal, implicando con ello la licitud de la conducta; por lo que se considera un gasto relacionada con propaganda electoral.

Concatenado con lo anteriormente expuesto, es así que, a fin de garantizar el respeto absoluto a la normatividad, los partidos políticos están obligados a obtener, usar y aplicar el financiamiento de que dispongan, sea público o privado,

exactamente en los términos establecidos en la legislación electoral y aplicarlos exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para la realización de actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales.

Por lo que hace al criterio de sanción esta autoridad no es omisa al valorar como un gasto de campaña el egreso realizado por la otrora coalición al promover la candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador, como entonces candidato a la Presidencia de la República.

No pasa desapercibido para esta autoridad que los servicios prestados promocionaron al entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, por lo que el beneficio correspondiente a éste debe ser cuantificado al tope de gastos de campaña; es decir, al haber un posicionamiento al entonces candidato postulado por la otrora coalición, se debe sumar el monto involucrado a la cuantificación total de egresos del Informe de Campaña referido.

Dicho de otra manera, la otrora coalición sufragó gastos para actividades operativas de campaña y/o propaganda electoral, dichos conceptos beneficiaron a la entonces coalición Movimiento Progresista.

Consecuentemente, por la contratación de propaganda electoral o, en su caso, por gastos operativos de campaña, se infiere la existencia de un **gasto lícito** que representa la promoción del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición en comento, el cual **debe ser calificado como gasto de campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República**, el C. Andrés Manuel López Obrador por haber implicado un uso debido de su financiamiento y, consecuentemente, sumar ese importe al tope de gastos de campaña respectivo.

En este sentido, se tiene que el monto total involucrado –conclusiones 33, 56, 62 y 64 relacionadas con el Informe de Campaña correspondiente- asciende a \$24,944,795.76 (veinticuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.), mismo que deberá cuantificarse a tope de gastos de la entonces campaña Presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador.

- Monto a cuantificar al tope de gastos de la entonces campaña presidencial.

Conclusión	Monto total
33	\$9,999,200.00
56	\$1,321,240.00
62	\$10,047,875.85
64	\$3,576,479.90
Total	\$24,944,795.75

4. Estudio del probable rebase de tope de gastos de campaña

Tomando en consideración que, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, una vez que se ha determinado que el monto a cuantificar al tope de gastos de la entonces campaña electoral a Presidente de la República del C. Andrés Manuel López Obrador, en atención a los conceptos reportados por los entonces integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista en las conclusiones 33, 56, 62 y 64 relacionadas con el Informe de Campaña correspondiente por un monto total de **\$24,944,795.75** (veinticuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.) [Conclusión 33, \$9,999,200.00 + Conclusión 56 \$1,321,240.00 + Conclusión 62 10,047,875.85 + Conclusión 64 \$3,576,479.90], en este sentido tal cantidad debe ser contabilizada en el Informe de Campaña en comento, a efecto de determinar si hubo un rebase al tope de gastos de campaña establecido y con ello, determinar si se contravino lo dispuesto por el artículo 229, numeral 1 del Código de la materia.

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo **CG432/2011** aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de **Presidente** de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011, estableciendo como tope la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

En este sentido, debe sumarse el beneficio obtenido por las erogaciones a favor de la entonces candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador analizadas en el presente procedimiento al total de gastos efectuados en la campaña electoral involucrada, quedando de la siguiente forma:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

Entonces Candidato y campana beneficiada	Total reportado en Informe de Campana (a)	Monto a cuantificar a topes (b)	Suma (a) + (b) = (c)	Tope de Gastos de Campana establecido en el Acuerdo CG432/2011 (d)	Diferencia entre (d) y (c)
Andrés Manuel López Obrador Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	\$336,112,084.16 (**)	\$24,944,795.75	\$361,056,879.91	\$336,112,084.16	\$24,944,795.75

Es necesario mencionar que la otrora coalición Movimiento Progresista fue sancionada previamente dentro de la Resolución CG190/2013 aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campana de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en específico por haber rebasado el tope de gastos señalado por la autoridad en la campaña electoral de su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador.

Por consiguiente; toda determinación que implique una nueva cuantificación al tope de gastos de la entonces campaña presidencial referida y dictaminado por la autoridad, deberá tomar como importe final de gastos en dicha campaña, es decir, el monto fijado por este Consejo General en el referido Acuerdo **CG432/2011**, a saber la cantidad de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.); tal y como se observa en la columna “*Total reportado en Informe de Campana*”, referenciada con (**) de la tabla que antecede.

En este sentido, de la operación aritmética descrita en el cuadro que antecede, se desprende que la otrora coalición “Movimiento Progresista” rebasó tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por una cantidad de **\$24,944,795.75** (veinticuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.).

En razón de lo anterior, y en estricto apego en el artículo 41, Apartado D, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6º, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley producirán efectos suspensivos **sobre el acto o la Resolución impugnada**. Por lo antes referido, se colige válidamente que la presentación de los medios de impugnación no posee efectos suspensivos, lo cual permite que se dé una continuidad a los actos o Resoluciones tomadas. Así pues, la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre los actos o la Resolución que hayan sido impugnadas, de modo que estos surten todos sus efectos de inmediato, y su cumplimiento es exigible. Lo anterior, toda vez que el partido político interpuso el medio de impugnación correspondiente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionado con el Informe de Campaña de ingreso y gastos del Proceso Electoral Federal 2011-2012; por lo que, en su caso, las cifras podrían modificarse por mandato de la autoridad jurisdiccional.

Así, se acredita una nueva irregularidad de la la otrora coalición Movimiento Progresista (integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), ya que al sumar el monto involucrado, al Informe de Campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, se colige el rebase al tope de gastos de dicha campaña.

Lo anterior, en contravención con lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el artículo 342, numeral 1, inciso c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Determinación de la sanción respecto al Rebase de los topes de gastos de campaña presidencial. Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 en relación al 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código de la materia, dicha infracción debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar una agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. A continuación se transcribe la parte conducente del artículo en cita.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso.** En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

(...)”

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo General se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, para la individualización de la sanción únicamente se utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, en el caso concreto los partidos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista excedieron los límites aplicables al tope de gastos de campaña, como se detalla a continuación:

Tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012	Monto a cuantificable	Suma
\$336'112,084.16 ¹¹	\$24,944,795.75	\$361,056,879.91

En este contexto tenemos que en total, la otrora coalición rebasó los gastos por la cantidad de \$24,944,795.75 (veinticuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.) el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, establecido en el Acuerdo CG432/2011, aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, mismo que consistió en \$336'112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.). No obstante lo anterior, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si los partidos integrantes de la otrora Coalición fueron reincidentes en la comisión de la infracción analizada.

Al respecto el entonces partido representante de las finanzas de la otrora coalición incoada, en contestación al emplazamiento realizado por la autoridad, señala que el “*supuesto rebase de tope de gastos de campaña decretado mediante el Acuerdo identificado con el número CG190/2013, se encuentra SUBJUDICE*”. En tanto que la autoridad jurisdiccional no resuelva el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-0124-2013, no se puede ni debe modificar dicho monto al supuesto rebase de topes.

En razón de lo anterior, y en estricto apego en el artículo 41, Apartado D, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6º, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley producirán efectos suspensivos **sobre el acto o la Resolución impugnada**. Por lo antes referido, se

¹¹ Como se ha señalado previamente toda determinación que implique una nueva cuantificación al tope de gastos de la entonces campaña presidencial referida y dictaminado por la autoridad, deberá tomar como importe final de gastos en dicha campaña, es decir, el monto fijado por este Consejo General en el referido Acuerdo **CG432/2011**, a saber la cantidad de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

colige válidamente que la presentación de los medios de impugnación no posee efectos suspensivos, esto en razón de ser una característica de los mismos, lo cual permite que se dé una continuidad a los actos o Resoluciones tomadas. Así pues, la interposición de los medios de impugnación no producirán en ningún caso, efectos suspensivos sobre los actos o la Resolución que hayan sido impugnadas, de modo que estos surten todos sus efectos de inmediato, y su cumplimiento es exigible. Lo anterior, toda vez que el partido político interpuso el medio de impugnación correspondiente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionado con el Informe de Campaña de ingreso y gastos del Proceso Electoral Federal 2011-2012; por lo que, en su caso, las cifras podrían modificarse por mandato de la autoridad jurisdiccional.

En este orden de ideas, dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo o Movimiento Ciudadano hayan cometido con anterioridad una falta del mismo tipo. Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de dichos institutos políticos y en consecuencia, se determina que el total por el que los partidos integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista rebasaron el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República en el Proceso Electoral Federal fue por la cantidad de \$24,944,795.75 (veinticuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el monto de la sanción.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar como monto de la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado.

Así, el elemento subjetivo a analizar es el grado de responsabilidad del ente infractor.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico; es decir, si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para la determinación de la sanción, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final de dicha sanción. De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, la otrora Coalición excedió el tope de campaña, fijado por la autoridad electoral por la cantidad total de **\$24,944,795.75 (veinticuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.)**.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que los partidos políticos coaligados actuaron con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Es relevante señalar que en el actuar de los partidos coaligados, no se desprende una reiteración o actuar sistemático de no cumplir con el mandato constitucional y legal, por lo que no se amerita el análisis de algún tipo de agravante.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la otrora coalición total Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por haber excedido en **\$24,944,795.75 (veinticuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.)**, el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del

Proceso Electoral Federal 2011-2012, han vulnerado lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, dado que se tiene un monto implicado se procede a imponer la sanción a cada uno de los partidos políticos que conformaron la coalición de conformidad con el artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que si se trata de infracciones relacionadas con la violación con los topes de los gastos de campaña, se impondrán sanciones **equivalentes** a todos los partidos integrantes de la otrora coalición.

Por tanto, las sanciones económicas a imponer a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista, será la que a continuación se indique:

Monto en exceso (Rebase de topes) (A)	Sanción total a imponer al Partido de la Revolución Democrática (A/3) = (B)	Sanción total a imponer al Partido del Trabajo (A/3) = (C)	Sanción total a imponer al Partido Movimiento Ciudadano (A/3) = (D)
\$24,944,795.75 ¹²	\$8,314,931.91	\$8,314,931.91	\$8,314,931.91

En esta tesitura, debe considerarse que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se les impone; así, mediante el Acuerdo **CG17/2013** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el once de enero de dos mil trece, se asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio dos mil trece, al Partido de la Revolución Democrática, recursos por la cantidad total de **\$634,867,508.95 (seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 M.N)**, al Partido del Trabajo, por la cantidad total de **\$273,435,553.55 (doscientos setenta y tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N)** y, a Movimiento Ciudadano, recursos por la cantidad total de **\$257,877,302.28 (doscientos cincuenta y siete millones ochocientos setenta y siete mil trescientos dos pesos 28/100 M.N).**

¹² La diferencia equivalente a dos centavos es derivada de la división de la sanción entre los tres partidos.

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos integrantes de la otrora coalición que por esta vía se sancionan, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica de los partidos políticos coaligados infractores es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Consecuentemente, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas a los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido de la Revolución Democrática** por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de septiembre de dos mil trece.

De igual forma obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al **Partido del Trabajo** por este Consejo General; así como, los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones.

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de septiembre de 2013	Montos por saldar
1	CG628/2012	\$33'157,971.90	\$12,194,697.33	\$15,334,754.74
Total		\$33'157,971.90	\$12,194,697.33	\$15'334,754.74

Del cuadro anterior se advierte que al mes de septiembre de dos mil trece, el partido en cita tiene un saldo pendiente de **\$15'334,754.74 (quince millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**.

Por lo que hace al partido **Movimiento Ciudadano**, no obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral registro de sanciones que hayan sido impuestas por este Consejo General; en este sentido, dicho instituto político no tiene saldos pendientes por cumplir al mes de septiembre de dos mil trece.

De lo anterior se desprende que, aun cuando tengan la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica; por tanto, estarán en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la Resolución de mérito. Lo anterior, aunado al hecho de que los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora coalición total Movimiento Progresista están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución federal y la ley electoral.

En conclusión se impone una reducción de ministraciones a los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, por haber rebasado el tope de gastos fijado por la autoridad para la campaña Presidencial en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la siguiente forma:

Partido de la Revolución Democrática una reducción del **0.65% (cero punto sesenta y cinco por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de **\$8,314,931.71 (ocho millones trescientos catorce mil novecientos treinta y un pesos 71/100 M.N.)**.

Partido del Trabajo una reducción del **1.52% (uno punto cincuenta y dos por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de **\$8,314,931.71 (ocho millones trescientos catorce mil novecientos treinta y un pesos 71/100 M.N.)**.

Movimiento Ciudadano una reducción del **1.61% (uno punto sesenta y uno por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde

para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de **\$8,314,931.71 (ocho millones trescientos catorce mil novecientos treinta y un pesos 71/100 M.N.)**.

6. Vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Tomando en cuenta que el periodo en el que se publicó el periódico “Regeneración” con propaganda electoral, a saber en febrero dos mil doce –**considerando 2, apartado C-**, y la misma podría constituir un acto anticipado de campaña, en contravención a lo establecido en el artículo 342, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo dispuesto en el CG92/2012, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el quince de febrero de dos mil doce, por medio del cual se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012”.

Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, numeral 1, inciso c); 361, numeral 1 y 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da vista con copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente de mérito para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a), 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Se impone a la otrora Coalición Movimiento Progresista una sanción de \$24,944,795.75 (veinticuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.), de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente Resolución; misma que deberá distribuirse de la siguiente forma:

- a) **Partido de la Revolución Democrática** en lo individual le corresponde una reducción del **0.65% (cero punto sesenta y cinco por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de **\$8,314,931.71 (ocho millones trescientos catorce mil novecientos treinta y un pesos 71/100 M.N.)**.
- b) **Partido del Trabajo** en lo individual le corresponde una reducción del **1.52% (uno punto cincuenta y dos por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de **\$8,314,931.71 (ocho millones trescientos catorce mil novecientos treinta y un pesos 71/100 M.N.)**.
- c) **Movimiento Ciudadano** en lo individual le corresponde una reducción del **1.61% (uno punto sesenta y uno por ciento)** de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de **\$8,314,931.71 (ocho millones trescientos catorce mil novecientos treinta y un pesos 71/100 M.N.)**.

CUARTO. Se ordena dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda respecto a la probable comisión de actos anticipados de campaña por parte de los partidos integrantes de la otrora Coalición Movimiento Progresista, de conformidad con el **Considerando 6** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 29/13**

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**